



EL MARQUÉS
Presidencia
2006 - 2009

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués/14 de Septiembre de 2009/ Año 3/ No. 74
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES, DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "PARQUE LOGÍSTICO QUERÉTARO", A EJECUTARSE EN 2 ETAPAS TOTALES, Y QUE ESTARÁ LOCALIZADO EN LOS PREDIOS PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, IDENTIFICADOS COMO: FRACCIÓN DE 33-65-40.533 HAS., RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 3; FRACCIÓN 2, CON SUPERFICIE DE 13-14-24.335 HA.; FRACCIÓN 3, CON SUPERFICIE DE 24-28-80.263 HA.; Y FRACCIÓN 4, CON SUPERFICIE DE 00-36-83.883 HA.; LOS CUALES FORMAN UNA UNIDAD TOPOGRÁFICA AFECTADA POR EL CRUCE DE 2 VÍAS FÉRREAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 71-45-29.014 HA., PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; Y ASIMISMO, SOLICITA SE AUTORIZA LA UBICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE 01-52-98.672 HA., POR CONCEPTO DE PARTE DEL ÁREA DE DONACIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO REFERIDO, FUERA DE SU POLÍGONO DE DESARROLLO.	3
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD Y ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA OFICIAL DE LA MISMA, SOBRE UN PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 2, DEL LOTE 2, MZA. 1, ZONA 1, DE LA LOCALIDAD DE CERRITO COLORADO, PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE 688.595 M2.	9
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MOVIMIENTOS CONTABLES EFECTUADOS A LA CUENTA DE RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES AFECTABLE POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008 Y 2009.	12
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA PARA DONAR LAS FRACCIONES I Y II CON SUPERFICIE CADA UNA DE 1,001.4548 M2, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL IDENTIFICADO COMO LA FRACCIÓN II, PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 002, MZA. 10, ETAPA 9 DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "HACIENDA LA CRUZ", PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE 2,002.91 M2., A LAS INSTITUCIONES "CARITAS DE QUERÉTARO" I.A.P. Y "OFICINA CENTRAL DE SERVICIOS DE GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS Y TERAPIA INTENSIVA" A.C.	15
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	18
REFORMA RESPECTO DE LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE EL MARQUÉS, QRO.	57
REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23, 24 FRACCIONES II Y V, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	64
REFORMA AL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.	65
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELIGIO UNA COMISIÓN DE REGIDORES QUE ACOMPAÑEN AL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL A RECIBIR EL LÁBARO PATRIO EN LA FESTIVIDAD DEL 15 DE SEPTIEMBRE.	66
DECLARATORIA DE RECINTO SOLEMNE PARA LA PRESENTACIÓN DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.	66
ACUERDO RELATIVO A LA APROBACION DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE OBRAS.	66
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 3 Y 4, RESPECTIVAMENTE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS HÉROES QUERÉTARO", EN UN PREDIO CON SUPERFICIE TOTAL DE 132-34-77.919 HA., IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL RANCHO LLAMADO JESÚS MARÍA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.	67

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 19 de Agosto del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/026/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Has., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V."; solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, el cual estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DPUP/2148/2009, de fecha 22 de julio del 2009, para el Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha.

- Copia simple de la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DPUP/2124/2009, DUS/2008/2009, de fecha 16 de julio del 2009, para unos predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con

superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; dentro del cual se pretende ubicar un Fraccionamiento Industrial y de Servicios.

- Copia simple del oficio No. 0867/2009, de fecha 20 de mayo del 2009, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, mediante la cual se emite la autorización para la construcción del acceso a nivel al predio ubicado en el Km. 3+345.909 de la Carretera Estatal 500 "El Paraíso - Chichimequillas", de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado.

- Que mediante oficio No. C. SCT. 721 200.111/09, de fecha 18 de mayo del 2009, la Dirección General del Centro S.C.T. Querétaro, autorizó los planos y memorias técnicas que muestran el proyecto ejecutivo de tres cruces a nivel en:

- a) Km. 7+949 de la vía "BC";
- b) Km. 246+523 de la vía "B" y Km. 0+822 de la vía "Prolongación San Luís";
- c) Km. 8+419 de la vía "BC" y Km. 0+337 de la vía "Prolongación San Luís".

- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/0329/2009, de fecha 14 de mayo del 2009, mediante la cual, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental, respecto al proyecto denominado "Parque Logístico Querétaro", a ubicarse en la Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas Km. 3.5, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple del Convenio de Cesión Parcial a Título Gratuito para la explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 150,000.00 m3. anuales, de fecha 11 de diciembre del 2008, celebrado por la empresa denominada Guadalupe La Venta Pozo No. 3, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, como parte Cedente, y la empresa denominada Promociones Industriales de Querétaro S.A. de C.V., como Adquiriente, que se desprenden del Título de Concesión No. 4QRO102495/12AMGR96 de fecha 8 de marzo de 1996.

- Copia simple de la solicitud de servicios ante la Comisión Nacional del Agua, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2008, para la realización de la transmisión de derechos de agua, en base al convenio arriba señalado, por un volumen de 150,000.00 m3. anuales.

- Copia simple del oficio No. DP-775/08, de fecha 12 de agosto del 2008, la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad para la factibilidad para el suministro de energía eléctrica para un predio ubicado en Carretera a Chichimequillas, Ejido Navajas, municipio El Marqués, Qro.

- Copia simple del Alineamiento Carretero, de fecha 9 de julio del 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, de un tramo de la Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas.

- Copia simple de la escritura pública No. 25,702 de fecha 2 de julio del 2008, mediante la cual se formaliza el contrato de compraventa celebrado entre el Estado de Querétaro, y la empresa denominada Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V. sobre las superficies identificadas como Fracción 1 con superficie de 20-00-00.00 Ha., la Fracción 3 con superficie de 33-67-65.533 Ha., resultantes de la subdivisión del polígono identificado como Fracción 1 del Ejido de Navajas, así como de los predios identificados como Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha. y Fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.

- Copia simple de la escritura pública No. 19,302 de fecha 23 de junio del 2008, mediante la cual se hace constar el contrato de sociedad bajo la denominación de Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V., y que asimismo, dentro de dicha escritura se otorga al C. Norberto Alvarado Alegría y otros, poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, poder general para pleitos y cobranzas, y poder para representar a dicha sociedad.

Copia simple del Deslinde Catastral No. DT 2000102, de fecha 23 noviembre del 2000, debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, de los predios identificados como la Fracción 1, Fracción 2, Fracción 3 y Fracción 4, del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total 171-99-54.014 Ha.

Copia simple de los Proyectos de infraestructura de Red de Agua Doméstica, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, del fraccionamiento de referencia.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de Agosto del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", consistente en autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, del tenor siguiente:

"...2.- Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD-ML).

3.- Que el presupuesto de obras de urbanización presentado, correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento, asciende a la cantidad de \$10'636,665.47 (Diez millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.)

4.- Que la propuesta de Nomenclatura Oficial de Vialidades presentada por parte del interesado, para la única avenida contenida dentro de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", es la siguiente:

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

5.- Que la fracción de 15,298.672 m², del predio presentado por el interesado, localizado fuera del polígono del fraccionamiento, forma parte del predio identificado como Fracción 2 derivada de la subdivisión autorizada mediante oficio No. DDU/DL/2439/2008, de fecha 10 de diciembre del 2008, con superficie de 23,205.57 m², mismo que cuenta con frente hacia la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas, con un Uso de Suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD-ML).

6.- Que en fecha 24 de julio del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó mediante oficio No. DDU/DL/2194/2009, Folio: SUB-075/09, de fecha 24 de julio del 2009, la Subdivisión en tres fracciones de un predio identificado como Fracción 2, identificados como Lote 2, 2A y 2B, con superficies de 15,298.672 m², 6,285.569m². y 1,621.335 m², respectivamente.

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V."; mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 336,540.533 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 131,424.335 m²; Fracción 3, con superficie de 242,880.263 m²; y fracción 4, con superficie de 3,683.883 m²; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 714,529.014 m², perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m², por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	601,589.656	84.19%
EQUIPAMIENTO SERVICIOS PROPIOS VIALIDADES	7,654.378	1.07%
DONACION AREA VERDE	49,130.751	6.88%
	6,137.198	0.86%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	7.00%
SUPERFICIE TOTAL	714,529.014	100.00%

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 1		
Nº LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	13,065.224	INDUSTRIAL
TOTAL	13,065.224	

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 2		
Nº LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	6,375.469	INDUSTRIAL
2	6,046.549	INDUSTRIAL
3	40,504.451	INDUSTRIAL
4	30,000.000	INDUSTRIAL
5	30,000.000	INDUSTRIAL
6	30,000.000	INDUSTRIAL
7	30,275.000	INDUSTRIAL
8	30,000.000	INDUSTRIAL
9	30,000.000	INDUSTRIAL
10	30,000.000	INDUSTRIAL
11	30,000.000	INDUSTRIAL
12	2,000.000	EQUIPAMIENTO PROPIO (POZO)
TOTAL	295,201.469	

RESUMEN ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	306,266.693	91.00%
VIALIDADES	26,258.039	7.80%
EQUIPAMIENTO PROPIO	2,000.000	0.59%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,015.801	0.60%
TOTAL ETAPA I	336,540.533	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 4		
MANZANA 3		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	3,361.451	DONACION AREA VERDE
2	86.105	DONACION AREA VERDE
TOTAL	3,447.556	

ETAPA II		
RESUMEN DE FRACCION 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
DONACION AREA VERDE	3,447.556	93.58%
VIALIDADES	236.327	6.42%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	3,683.883	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 4		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	21,250.777	INDUSTRIAL
2	47,663.140	DONACION EQUIPAMIENTO
3	25,000.000	INDUSTRIAL
4	25,000.000	INDUSTRIAL
5	36,694.341	INDUSTRIAL
TOTAL	155,608.258	

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 5		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	14,205.430	INDUSTRIAL
2	26,342.708	INDUSTRIAL
3	29,916.860	INDUSTRIAL
TOTAL	70,464.998	

ETAPA II		
RESUMEN DE FRACCION 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	178,410.116	73.46%
VIALIDADES	14,547.323	5.99%
DONACION EQUIPAMIENTO	47,663.140	19.62%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,259.684	0.93%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	242,880.263	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 2		
MANZANA 6		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	24,942.909	INDUSTRIAL
2	2,353.891	DONACION EQUIPAMIENTO
3	20,172.448	INDUSTRIAL
4	2,689.642	DONACION AREA VERDE
5	44,363.061	INDUSTRIAL
6	27,434.429	INDUSTRIAL
TOTAL	121,956.380	

ETAPA II		
RESUMEN DE FRACCION 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	116,912.847	88.96%
VIALIDADES	8,089.062	6.15%
DONACION EQUIPAMIENTO	2,353.891	1.79%
DONACION AREA VERDE	2,689.642	2.05%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	1,378.893	1.05%
TOTAL FRACCION 2	131,424.335	100.00%

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	295,322.963	78.13%
VIALIDADES	22,872.712	6.05%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	13.23%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	1.62%
EQUIP. PROPIO CANAL PLUVIAL	3,638.577	0.96%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	377,988.481	100.00%

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Considerando que las características del fraccionamiento de referencia son primordialmente para la ubicación de empresas del ramo logístico y de almacenamiento y no de producción; el interesado deberá cubrir el siguiente importe, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento, los cuales integran un total de **\$1'789,937.40 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009"; quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Industrial:**

Impuesto por Superficie Vend. (Industria Ligera)	
Superficie: 306,266.693 m ² X 0.09 (\$51.95)	\$1,431,949.92
25% Adicional	\$357,987.48
Total	\$1,789,937.40

II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa I del fraccionamiento**, según el presupuesto presentado, la cantidad de **\$199,437.48 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.)** de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$10'636,665.47 X 1.5%	\$159,549.98
25% Adicional	\$39,887.50
	\$199,437.48

III. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

IV. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento, y en razón a que el promotor del mismo no cuenta con el avance del 30% sobre las obras de urbanización, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá otorgar a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", una o varias garantías hipotecarias, por un valor total de \$13'827,665.11 (Trece millones ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.); para lo cual, deberá presentar ante esta Dirección para su respectivo Visto Bueno, en un plazo no mayor a 60 DÍAS HÁBILES, la documentación que a continuación se detalla, para que posterior a ello, formalizar mediante escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la hipoteca sobre el o los bienes inmuebles previamente autorizados para tal fin:

- Localización del o los predios propuestos a ser otorgados en garantía.
- Avalúo Comercial sobre el, o los predios a ser sujetos de gravamen.
- Presentar originales y copias certificadas de la o las escrituras de propiedad de los predios a ser sujetos de gravamen, o protocolización del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes (en caso de que los predios se encuentren dentro del mismo desarrollo y se encuentren a favor del propio desarrollador).
- Certificados de no gravamen actualizados, sobre el o los predios a otorgar en garantía.

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor de la garantía
Presupuesto \$10'636,665.47 X 130%	\$13,827,665.11

V. Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de 49,130.751 m², por concepto de VIALIDADES; la superficie de 6,137.198 m², por concepto de AREAS VERDES, y la superficie de 50,017.031 m², por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO, mismas que se encuentran contenidas dentro de la Etapa II del fraccionamiento referido y que quedan desglosadas y descritas de la siguiente manera:

AREAS VERDES			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
1	3	II	3,361.451
2	3	II	86.105
3	6	II	2,689.642
TOTAL A. VERDES			6,137.198

AREAS DE EQUIPAMIENTO			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
2	4	II	47,663.140
2	6	II	2,353.891
TOTAL EQUIPAMIENTO			50,017.031

VI. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de c de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VII. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VIII. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de la vialidad propuesta correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$6,087.63 (Seis mil ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

A) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$51.95	\$215.59
25% Adicional	\$53.90
Total	\$269.49

\$269.49 (Doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.)

B) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
AV. CORREDOR LOGÍSTICO	1,453.00	$(51.95 \times 5.71) + ((1453 - 100) / 10) \times (51.95 \times 0.62)$	\$4,654.51
		SUBTOTAL	\$4,654.51
		25% ADICIONAL	\$1,163.63
		TOTAL	\$5,818.14

Asimismo, y considerando que existe una diferencia por cubrir por concepto de Área de Donación dentro del rubro de Área Verde, por una superficie de 15,298.672, misma que es propuesta por el promotor, ubicarla en un predio identificado como Lote 2, de la Fracción 2, ubicado sobre la carretera estatal No. 500 "El Paraíso - Chichimequillas, esta Dirección considera de igual forma VIABLE que dicha superficie sea considerada como parte del rubro arriba señalado, y con ello dar totalmente cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para ello, deberá ante esta misma Dirección, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en

el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud; el certificado de no gravamen del predio antes descrito, para que posteriormente, el promotor del fraccionamiento promueva la protocolización de la subdivisión señalada dentro del punto No. 6 del diagnóstico del presente documento, así como la donación a título gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro de la propiedad del multicitado predio.

El Área Verde antes descrita, deberá ser debidamente equipada de acuerdo al concepto de proyecto presentado, presupuestado y descrito dentro de la propuesta de Área Recreativa.

En caso de ser autorizado lo anterior, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada queda sujeta a los tiempos de ejecución y proyectos de infraestructura presentados, y tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...."

CUARTO.- Que mediante oficio número SA/DT/244/2008-2009 de fecha 12 de Agosto del 2009, suscrito por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", en la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 13 de julio del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V."; mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 m².; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo.

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo

Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, autorización de la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo.

4. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V."; consistente en que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo; por lo anterior, ésta Comisión dictaminamos por unanimidad PROCEDENTE la solicitud antes referida, en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V."; mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, la

petición de que se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual, y con base a los antecedentes descritos en la opinión técnica descrita en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	601,589.656	84.19%
EQUIPAMIENTO SERVICIOS PROPIOS	7,654.378	1.07%
VIALIDADES	49,130.751	6.88%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	0.86%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	7.00%
SUPERFICIE TOTAL	714,529.014	100.00%

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 1		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	13,065.224	INDUSTRIAL
TOTAL	13,065.224	

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 2		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	6,375.469	INDUSTRIAL
2	6,046.549	INDUSTRIAL
3	40,504.451	INDUSTRIAL
4	30,000.000	INDUSTRIAL
5	30,000.000	INDUSTRIAL
6	30,000.000	INDUSTRIAL
7	30,275.000	INDUSTRIAL
8	30,000.000	INDUSTRIAL
9	30,000.000	INDUSTRIAL
10	30,000.000	INDUSTRIAL
11	30,000.000	INDUSTRIAL
12	2,000.000	EQUIPAMIENTO PROPIO (POZO)
TOTAL	295,201.469	

RESUMEN ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	306,266.693	91.00%
VIALIDADES	26,258.039	7.80%
EQUIPAMIENTO PROPIO	2,000.000	0.59%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL FLUVIAL)	2,015.801	0.60%
TOTAL ETAPA I	336,540.533	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 4		
MANZANA 3		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	3,361.451	DONACION AREA VERDE
2	86.105	DONACION AREA VERDE
TOTAL	3,447.556	

ETAPA II		
RESUMEN DE FRACCION 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
DONACION AREA VERDE	3,447.556	93.58%
VIALIDADES	236.327	6.42%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	3,683.883	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 4		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	21,250.777	INDUSTRIAL
2	47,663.140	DONACION EQUIPAMIENTO
3	25,000.000	INDUSTRIAL
4	25,000.000	INDUSTRIAL
5	36,694.341	INDUSTRIAL
TOTAL	155,608.258	

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 5		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	14,205.430	INDUSTRIAL
2	26,342.708	INDUSTRIAL
3	29,916.860	INDUSTRIAL
TOTAL	70,464.998	

ETAPA II		
RESUMEN DE FRACCION 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	178,410.116	73.46%
VIALIDADES	14,547.323	5.99%
DONACION EQUIPAMIENTO	47,663.140	19.62%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL FLUVIAL)	2,259.684	0.93%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	242,880.263	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 2		
MANZANA 6		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	24,942.909	INDUSTRIAL
2	2,353.891	DONACION EQUIPAMIENTO
3	20,172.448	INDUSTRIAL
4	2,689.642	DONACION AREA VERDE
5	44,363.061	INDUSTRIAL
6	27,434.429	INDUSTRIAL
TOTAL	121,956.380	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	116,912.847	88.96%
VIALIDADES	8,089.062	6.15%
DONACION EQUIPAMIENTO	2,353.891	1.79%
DONACION AREA VERDE	2,689.642	2.05%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL FLUVIAL)	1,378.893	1.05%
TOTAL FRACCION 2	131,424.335	100.00%

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	295,322.963	78.13%
VIALIDADES	22,872.712	6.05%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	13.23%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	1.62%
EQUIP. PROPIO CANAL FLUVIAL	3,638.577	0.96%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	377,988.481	100.00%

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Considerando que las características del fraccionamiento de referencia son primordialmente para la ubicación de empresas del ramo logístico y de almacenamiento y no de producción; el interesado deberá cubrir el siguiente importe, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento, los cuales integran un total de **\$1'789,937.40 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Industrial:**

Impuesto por Superficie Vend. (Industria Ligera)	
Superficie: 306,266.693 m ² X 0.09 (\$51.95)	\$1,431,949.92
25% Adicional	\$357,987.48
Total	\$1,789,937.40

II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa I del fraccionamiento**, según el presupuesto presentado, la cantidad de \$199,437.48 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$10'636,665.47 X 1.5%	\$159,549.98
25% Adicional	\$39,887.50
	\$199,437.48

III. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, ello en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

IV. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento, y en razón a que el promotor del mismo no cuenta con el avance del 30% sobre las obras de urbanización, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá otorgar a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro"; una o varias garantías hipotecarias, por un valor total de \$13'827,665.11 (Trece millones ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.); para lo cual, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su respectivo Visto Bueno, en un plazo no mayor a 60 DÍAS HÁBILES, la documentación que a continuación se detalla, para que posterior a ello, formalizar mediante escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la hipoteca sobre el o los bienes inmuebles previamente autorizados para tal fin:

- Localización del o los predios propuestos a ser otorgados en garantía.
- Avalúo Comercial sobre el, o los predios a ser sujetos de gravamen.
- Presentar originales y copias certificadas de la o las escrituras de propiedad de los predios a ser sujetos de gravamen, o protocolización del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes (en caso de que los predios se encuentren dentro del mismo desarrollo y se encuentren a favor del propio desarrollador).
- Certificados de no gravamen actualizados, sobre el o los predios a otorgar en garantía.

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor de la garantía
Presupuesto \$10'636,665.47 X 130%	\$13,827,665.11

V. Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de 49,130.751 m², por concepto de VIALIDADES; la superficie de 6,137.198 m², por concepto de AREAS VERDES, y la superficie de 50,017.031 m², por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO, mismas que se encuentran contenidas dentro de la Etapa II del fraccionamiento referido y que quedan desglosadas y descritas de la siguiente manera:

AREAS VERDES			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
1	3	II	3,361.451
2	3	II	86.105
3	6	II	2,689.642
TOTAL A. VERDES			6,137.198

AREAS DE EQUIPAMIENTO			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
2	4	II	47,663.140
2	6	II	2,353.891
TOTAL EQUIPAMIENTO			50,017.031

VI. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,454.75 de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VII. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de

conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VIII. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", se autoriza el nombre de la vialidad propuesta correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$6,087.63 (Seis mil ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

a) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$51.95	\$215.59
25% Adicional	\$53.90
Total	\$269.49

\$269.49 (Doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.)

b) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
AV. CORREDOR LOGÍSTICO	1,453.00	$(51.95 * 5.71) + ((1453 - 100) / 10) * (51.95 * 0.62)$	\$4,654.51
		SUBTOTAL	\$4,654.51
		25% ADICIONAL	\$1,163.63
		TOTAL	\$5,818.14

Asimismo, y considerando que existe una diferencia por cubrir por concepto de Área de Donación dentro del rubro de Área Verde, por una superficie de 15,298.672, misma que es propuesta por el promotor, ubicarla en un predio identificado como Lote 2, de la Fracción 2, ubicado sobre la carretera estatal No. 500 "El Paraíso - Chichimequillas, se autoriza que dicha superficie sea considerada como parte del rubro arriba señalado, y con ello dar totalmente cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para ello, deberá exhibir ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, el certificado de no gravamen del predio antes descrito, para que posteriormente, el promotor del fraccionamiento promueva la protocolización de la subdivisión señalada dentro del punto No. 6 del diagnóstico descrito en el antecedente SEGUNDO del presente documento, así como la donación a título gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Querétaro de la propiedad del multicitado predio.

El Área Verde antes descrita, deberá ser debidamente equipada de acuerdo al concepto de proyecto presentado, presupuestado y descrito dentro de la propuesta de Área Recreativa.

la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada queda sujeta a los tiempos de ejecución y proyectos de infraestructura presentados, y tendrá una

vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 688.595 m²

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito suscrito por habitantes de la Localidad de Cerrito Colorado, solicitan se autorice el Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 688.595 m2.

SEGUNDO.- Que mediante oficio SA/370/2008-2009, de fecha 05 de febrero del 2009, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Diaz, Secretario del Ayuntamiento, se solicito al Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, emitiera información respecto a la viabilidad de ubicación de vialidad alterna en la localidad de Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DDU/DPUP/328/2009, de fecha 05 de febrero de 2009, el Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, informa a la Lic. Maria del Mar Montes Diaz, Secretaria del Ayuntamiento, que es VIABLE la ubicación de la vialidad alterna en la localidad de Cerrito Colorado de éste Municipio de El Marqués, Qro., debiendo el propietario realizar la transmisión de dicha fracción a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., a través del procedimiento técnico y jurídico que corresponda.

CUARTO.- Que mediante oficio SA/DT/257/2009 de fecha 18 de agosto del 2009, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Diaz, Secretario del Ayuntamiento, y dirigido al Ing. Noe Miguel Noriega Paredes, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., se solicito emitiera Criterio de Racionalización respecto de la viabilidad de la adquisición de una fracción del predio identificado como lote 2, manzana 1, zona 1, de la calle 24 de julio, en el Poblado Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que mediante oficio SA/DT/284/2008-2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Tecnico de la Secretaria del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. Maria del Mar Montes Diaz, Secretario del Ayuntamiento, se solicito al Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, emitiera opinión técnica respecto del Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 688.595 m2.

SEXTO.- Que en fecha 04 de septiembre del presente año, se entrego en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Renteria, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 688.595 m2., del tenor siguiente:

"...1.- El día 12 de enero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó al C. Antonio Escobedo Barrientos, la subdivisión en tres fracciones del predio de su propiedad, identificado como Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,521.98 m2.

2.- Titulo de Propiedad No. 00000040079, de fecha 22 de junio del 2000, emitido a favor del C. Antonio Escobedo Barrientos, sobre un predio identificado como Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,521.98 m2.

3.- De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de

Planeación Urbana, ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de Hasta 200 hab./Ha. con Servicios (H2S).

En base a los antecedentes descritos, y considerando que el predio propiedad del C. Antonio Escobedo Barrientos, sobre el cual se pretende ubicar la nueva vialidad, identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, de la localidad de Cerrito Colorado, con superficie de 688.595 m2., se ubica sobre la zona urbana de dicha localidad, así como considerando que a través de dicha fracción, acceden diversas familias a sus respectivos predios; esta Dirección considera VIABLE que dicho predio sea reconocido como vía pública y que asimismo, se le asigne su respectiva nomenclatura oficial, a fin de que las familias beneficiadas, cuenten con la posibilidad de regularizar tanto las propiedades, como las construcciones que actualmente cuentan con frente hacia dicha fracción.

Sin embargo, y considerando que la fracción de referencia, es actualmente propiedad del C. Antonio Escobedo Barrientos, se deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Se deberá realizar el instrumento formal para la enajenación del predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, de la localidad de Cerrito Colorado, con superficie de 688.595 m2., para que en su momento, se protocolice ante notario público, junto con la subdivisión señalada dentro del punto No. 1 del diagnóstico del presente documento, a fin de da certeza jurídica al H. Ayuntamiento sobre la propiedad de dicho predio.
2. Se deberá protocolizar ante fedatario
3. Se deberá de tramitar el certificado de libertad de gravamen sobre el mismo.
4. Con respecto a la nomenclatura oficial de dicha vialidad, es opinión de esta Dirección que la misma, tenga la siguiente denominación:

NOMBRE	LONGITUD (ML.)
CALLE REFORMA	89.3

SEPTIMO.- Que en fecha 04 de Septiembre del presente año, el Ing. Noe Miguel Noriega Paredes, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, Acta del referido Comité relativa al Criterio de Racionalización respecto de la viabilidad de la adquisición de una fracción del predio identificado como lote 2, manzana 1, zona 1, de la calle 24 de julio, en el Poblado Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., del tenor siguiente:

"...Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.

Acta de Sesión del día 31 de agosto de 2009

En La Cañada El Marqués, Qro; siendo las 09:00 horas del día 31 de agosto de 2009, reunidos en las instalaciones de las Secretaria de Administración ubicadas en Av. Emiliano Zapata # 27, La Cañada, El Marqués, Qro; los funcionarios públicos que firman la presente acta y con el objeto de llevar a cabo la sesión de comité y con fundamento en lo previsto por el artículo 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, correlativo al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que se procede bajo el siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y Verificación de Quórum.
2. Análisis de la solicitud de la Secretaria del H. Ayuntamiento respecto de la racionalización para la enajenación del inmueble que pretende adquirirse que se identifica como fracción 2 del lote 2 manzana 1 zona 1 de la calle 24 de julio en el poblado de Cerrito Colorado, El Marqués, Qro.

3. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día.

1. Lista de asistencia; Ing. Miguel Noriega Paredes Secretario de Administración lleva a cabo el desarrollo de la sesión, el cual da inicio, verificando la asistencia de los integrantes del comité y que firman la presente. Una vez verificado el Quórum y resultando encontrarse presentes los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, se procede a declarar la existencia de quórum y la validez de la sesión.

2. Continuando con el orden del día previsto para la presente sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués y que es relativo a la racionalización para la enajenación del inmueble que pretende adquirirse que se identifica como fracción 2 lote 2 manzana 1 zona 1 de la calle 24 de julio en el poblado de Cerrito Colorado, El Marqués, Qro. Propiedad del C. Antonio Escobedo Barrientos con una superficie total de 688.595 m². Dicha solicitud fue realizada mediante el documento SA/DT/257/2009 por la Secretaria del H. Ayuntamiento. Dicha solicitud deriva del proyecto de ampliación de una vialidad en dicha población, que una vez realizados los proyectos por la Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Desarrollo Urbano se decreto la viabilidad del proyecto y el beneficio directo que el mismo trae a los habitantes de la comunidad. Por ello la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización de subdivisión del predio en tres fracciones, la número dos, que es la que se pretende adquirir para la ejecución del proyecto que beneficiara a todos los habitantes de la población de Cerrito Colorado; cuenta con una superficie de 688.595 m², por lo que se anexa la autorización en comento a la presente acta como parte integral de la misma. Por otro lado y a efecto de determinar el valor comercial del bien, el municipio solicito al perito valuador autorizado No 067 Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, realizar el estudio correspondiente del cual concluyo que el valor del inmueble en comento es de \$309,867.75 Trescientos Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos 75/100 m.n., dictamen que se adjunta a la presente acta como parte integral de la misma. En este orden de ideas es claro que la viabilidad de enajenación del inmueble corresponde a la necesidad del municipio de construir una viabilidad en razón de los proyectos ejecutivos de obra pública autorizados, y que como en ellos se muestra no existe otra alternativa para adquisición, dada la geografía de la población y la naturaleza física del propio inmueble, pues será adquirido para generar una nueva viabilidad como en los propios anexos se detalla. Por lo que en términos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza dicho costo como base de la enajenación, y se autoriza la enajenación de la fracción 2 lote 2 manzana 1 zona 1 de la calle 24 de julio en el poblado de Cerrito Colorado, El Marqués, Qro. Propiedad del C. Antonio Escobedo Barrientos con una superficie total de 688.595 m².

3. No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada esta sesión siendo las 10:20 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués..."

OCTAVO.- Que mediante avalúo número AVA.13.09 de fecha 13 de febrero del 2009, suscrito por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, Perito Valuador, se establece avalúo correspondiente a la fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m²**.

NOVENO.- Que mediante oficio número SA/DT/281/2008/2009 de fecha 04 de Septiembre del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaria del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, el Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m²**; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

DECIMO.- Que en fecha 07 de Septiembre del 2009, los suscritos integrantes de la

Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 688.595 m².

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver respecto del Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m²**.

Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera **VIABLE** se autorice el Reconocimiento de Vialidad sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m²**, dado que se ubica sobre la zona urbana de dicha localidad, así como considerando que a través de dicha fracción, acceden diversas familias a sus respectivos predios; debiéndose asignar su respectiva nomenclatura oficial, a fin de que las familias beneficiadas, cuenten con la posibilidad de regularizar tanto las propiedades, como las construcciones que actualmente cuentan con frente hacia dicha fracción; por lo cual ésta Comisión emite dictamen **FAVORABLE** para que se autorice dicha solicitud.

En base a lo anterior, sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II

inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En base a los antecedentes descritos y considerando que la vialidad ubicada sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m2.** ya se encuentran físicamente, y que ésta actualmente proporcionan acceso a múltiples inmuebles debidamente escriturados de la zona; se autoriza el Reconocimiento de Vialidad y Asignación Oficial de Nomenclatura sobre la misma, de la manera siguiente:

NOMBRE	LONGITUD (ML.)
CALLE REFORMA	89.3

RESOLUTIVO TERCERO.- Es conveniente que con el fin de que los habitantes de la zona cuenten con una mejor orientación, ubicación y desplazamiento sobre la nueva vialidad, así como, para que en su momento los mismos puedan solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los números oficiales y licencias de construcción para sus respectivas propiedades; se les asigne a las mismas, su respectiva Nomenclatura Oficial de acuerdo a la propuesta antes vertida.

RESOLUTIVO CUARTO: Deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

1. Se deberá realizar el instrumento formal para la enajenación del predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, de la localidad de Cerrito Colorado, con superficie de 688.595 m2., para que en su momento, se protocolice ante notario público, junto con la subdivisión señalada dentro del punto No. 1 de la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE SEXTO del presente acuerdo, a fin de dar certeza jurídica al H. Ayuntamiento sobre la propiedad de dicho predio.
2. Se deberá protocolizar ante fedatario.
3. Se deberá de tramitar el certificado de libertad de gravamen sobre el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2007 fue aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 18 de diciembre de 2006, mediante acta AC/012/2006-2007 y publicado en el ejemplar número 87 de fecha 31 de diciembre de 2006 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2008 fue aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 14 de diciembre de 2007, mediante acta AC/007/2007-2008 y publicado en el ejemplar número 79 de fecha 27 de diciembre de 2007 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2009 fue aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 22 de diciembre de 2008, asentado en acta AC/008/2008-2009 y publicado en el ejemplar número 75 de fecha 30 de diciembre de 2008 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- Que los Presupuestos de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., correspondientes a la administración 2006-2009, se elaboraron tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

QUINTO.- Que mediante oficio número SFPTM/510/2009, de fecha 07 de Septiembre del 2009, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita a la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, su petición relativa a la aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009.

SEXTO.- Que mediante oficio SA/DT/282/2008-2009, el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, turno a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería

Municipal, consistente en la aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, para su estudio y correspondiente dictamen.

SEPTIMO.- Que en fecha 07 de Septiembre de 2009 se realizó la Sesión de Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en cuyo orden del día nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, consistente en la aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009.

OCTAVO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

CONSIDERANDO:

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

4.- Que los Presupuestos de Egresos para los años 2007, 2008 y 2009 son un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para los periodos de cada anualidad comprendiendo del 1º de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal correspondiente y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que los movimientos propuestos por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal se deben primordialmente al traspaso contable que se efectúa al inicio del ejercicio fiscal para dejar el Resultado del Ejercicio en Curso como Resultado de Ejercicios Anteriores, correcciones de pólizas, reintegros, cancelaciones de pólizas, reclasificaciones, pago de impuestos con estímulos fiscales y devoluciones de movimientos.

Por lo cual es necesario aprobar dichos movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, aunado a que por tratarse de registros contables de ejercicios anteriores no afectan el Resultado del Ejercicio en Curso.

En base a lo anterior es que nos permitimos presentar el presente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se autorizan los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009 de la manera siguiente:

Movimientos del ejercicio 2007

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
31/01/2007	DIARIO		749	CORRECCION	\$567,632.76	\$0.00
Total movimientos de enero					567,632.76	0.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
28/02/2007	DIARIO		1,150	REINTEGRO	\$0.00	\$2,968.00
28/02/2007	DIARIO		1,207	REINTEGRO	\$0.00	\$94,988.30
28/02/2007	DIARIO		1,208	REINTEGRO	\$0.00	\$457,970.34
Total movimientos de febrero					0.00	555,926.64

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
30/03/2007	DIARIO		1,584	CANCELACION	\$0.00	\$1,572.50
30/03/2007	DIARIO		1,642	CANCELACION	\$0.00	\$73,116.00
30/03/2007	DIARIO		1,643	CANCELACION	\$0.00	\$92,790.51
30/03/2007	DIARIO		1,644	CANCELACION	\$0.00	\$16,393.76
Total movimientos de marzo					0.00	183,872.77

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
21/05/2007	DIARIO		2,304	CANCELACION	\$0.00	\$5,732.50
23/05/2007	DIARIO		2,373	CANCELACION	\$0.00	\$800.00
23/05/2007	DIARIO		2,374	CANCELACION	\$0.00	\$600.00
23/05/2007	DIARIO		2,375	CANCELACION	\$0.00	\$400.00
Total movimientos de mayo					0.00	7,532.50

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
18/07/2007	DIARIO		3,187	CANCELACION	\$0.00	\$0.10
18/07/2007	DIARIO		3,188	CANCELACION	\$0.00	\$54,444.87
26/07/2007	DIARIO		3,361	CANCELACION	\$3,067,750.78	\$0.00
Total movimientos de julio					3,067,750.78	54,444.97

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
29/08/2007	DIARIO		3,865	CANCELACION	\$0.00	\$577,255.55
29/08/2007	DIARIO		3,866	CANCELACION	\$0.00	\$405,186.45
29/08/2007	DIARIO		3,869	CANCELACION	\$0.00	\$24,257.77
29/08/2007	DIARIO		3,876	CANCELACION	\$0.00	\$9,188.39
Total movimientos de agosto					0.00	1,015,888.16

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
26/09/2007	DIARIO		4,225	CANCELACION	\$0.00	\$5,425.08
26/09/2007	SOLICITUD DE PAGO	22,570	4,417	REINTEGRO	\$73,949.39	\$0.00
28/09/2007	DIARIO		4,317	CANCELACION	\$0.00	\$1,191,471.77
28/09/2007	DIARIO		4,384	CANCELACION	\$0.00	\$2,000.00
Total movimientos de septiembre					73,949.39	1,198,896.85

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
31/12/2007	DIARIO		5,734	CANCELACION	\$0.00	\$5,181.51
31/12/2007	DIARIO		5,735	CANCELACION	\$5,181.51	\$0.00
Total movimientos de diciembre					5,181.51	5,181.51

Movimientos del ejercicio 2008

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
21/01/2008	SOLICITUD DE PAGO	24,410	167	DEVOLUCION	\$57,488.12	\$0.00
21/01/2008	SOLICITUD DE PAGO	24,411	168	REINTEGRO	\$71,452.97	\$0.00
21/01/2008	DIARIO	24,411	328	CANCELACION	-\$71,452.97	\$0.00
21/01/2008	DIARIO	24,410	329	CANCELACION	-\$57,488.12	\$0.00
21/01/2008	SOLICITUD DE PAGO	24,413	170	REINTEGRO	\$57,488.12	\$0.00
21/01/2008	SOLICITUD DE PAGO	24,414	171	REINTEGRO	\$71,452.97	\$0.00
30/01/2008	DIARIO		475	CANCELACION	\$0.00	\$1,027.00
30/01/2008	DIARIO		476	CANCELACION	\$0.00	\$453.00
30/01/2008	DIARIO		482	CANCELACION	\$453.00	\$0.00
30/01/2008	DIARIO		483	CANCELACION	\$1,027.00	\$0.00
30/01/2008	DIARIO		484	CANCELACION	\$0.00	\$1,027.00
30/01/2008	DIARIO		485	CANCELACION	\$0.00	\$453.00
30/01/2008	DIARIO		486	CANCELACION	\$0.00	\$5,181.51
30/01/2008	DIARIO		487	CANCELACION	\$0.00	\$97.00
30/01/2008	DIARIO		488	CANCELACION	\$0.00	\$126.00
30/01/2008	DIARIO		489	CANCELACION	\$0.00	\$60.00
30/01/2008	DIARIO		490	CANCELACION	\$0.00	\$79.00
30/01/2008	DIARIO		491	CANCELACION	\$0.00	\$102.95
30/01/2008	DIARIO		492	CANCELACION	\$0.00	\$3,122.00
30/01/2008	DIARIO		493	CANCELACION	\$0.00	\$250.00
31/01/2008	DIARIO		732	CANCELACION	\$0.00	\$3,450.00
31/01/2008	DIARIO		733	CANCELACION	\$0.00	\$260,013.00
31/01/2008	DIARIO		905	CANCELACION	\$0.00	\$3,868.42
Total movimientos de enero					130,421.09	279,309.88

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
31/03/2008	SOLICITUD DE PAGO	25,791	1,548	REINTEGRO	\$58.25	\$0.00
31/03/2008	SOLICITUD DE PAGO	25,792	1,549	REINTEGRO	\$58.25	\$0.00
31/03/2008	SOLICITUD DE PAGO	25,794	1,551	REINTEGRO	\$58.25	\$0.00
31/03/2008	DIARIO		1,772	CANCELACION	\$0.00	\$2,000.00
31/03/2008	DIARIO		1,773	CANCELACION	\$0.00	\$4,263.44
31/03/2008	DIARIO		1,774	CANCELACION	\$0.00	\$3,450.00
31/03/2008	DIARIO		1,775	CANCELACION	\$0.00	\$260,013.00
31/03/2008	DIARIO		1,781	CANCELACION	\$3,450.00	\$0.00
31/03/2008	DIARIO		1,782	CANCELACION	\$260,013.00	\$0.00
Total movimientos de marzo					263,637.75	269,726.44

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
08/04/2008	DIARIO	25,791	1,716	CANCELACIÓN	-58.25	\$0.00
Total movimientos de abril					-58.25	0.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
17/06/2008	DIARIO	2,848		CANCELACIÓN	\$0.00	\$40,169.33
17/06/2008	DIARIO	2,849		CANCELACIÓN	\$0.00	\$2,786.45
17/06/2008	DIARIO	2,850		CANCELACIÓN	\$0.00	\$4,025.00
17/06/2008	DIARIO	2,851		CANCELACIÓN	\$0.00	\$199.50
17/06/2008	DIARIO	2,852		CANCELACIÓN	\$0.00	\$5,000.00
17/06/2008	DIARIO	2,853		CANCELACIÓN	\$0.00	\$5,800.00
17/06/2008	DIARIO	2,854		CANCELACIÓN	\$0.00	\$575.00
17/06/2008	DIARIO	2,855		CANCELACIÓN	\$0.00	\$4,944.89
17/06/2008	DIARIO	2,856		CANCELACIÓN	\$0.00	\$793.00
17/06/2008	DIARIO	2,857		CANCELACIÓN	\$0.00	\$1,788.23
17/06/2008	DIARIO	2,858		CANCELACIÓN	\$0.00	\$800.00
17/06/2008	DIARIO	2,859		CANCELACIÓN	\$0.00	\$8,020.00
Total movimientos de junio					0.00	74,901.40

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
31/07/2008	DIARIO	3,613		CANCELACIÓN	\$0.00	\$2,000.00
31/07/2008	DIARIO	3,614		CANCELACIÓN	\$0.00	\$2,000.00
31/07/2008	DIARIO	3,615		CANCELACIÓN	\$0.00	\$3,500.00
31/07/2008	DIARIO	3,616		CANCELACIÓN	\$0.00	\$3,500.00
31/07/2008	DIARIO	3,617		CANCELACIÓN	\$0.00	\$35,176.69
Total movimientos de julio					0.00	46,176.69

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
18/08/2008	DIARIO	3,773		RECLASIFICAC.	\$1,000.00	\$0.00
21/08/2008	DIARIO	3,821		CANCELACIÓN	\$0.00	\$799.00
25/08/2008	DIARIO	3,867		CANCELACIÓN	\$0.00	\$9,352.51
Total movimientos de agosto					1,000.00	10,151.51

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
04/09/2008	DIARIO	4,041		CANCELACIÓN	\$0.00	\$29,210.51
04/09/2008	DIARIO	4,045		CANCELACIÓN	\$0.00	\$684.95
04/09/2008	DIARIO	4,046		CANCELACIÓN	\$0.00	\$405.00
09/09/2008	DIARIO	4,125		CANCELACIÓN	\$0.00	\$747.50
30/09/2008	DIARIO	4,586		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$679,367.00
30/09/2008	DIARIO	4,589		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$683,691.00
30/09/2008	DIARIO	4,590		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$508,033.00
30/09/2008	DIARIO	4,591		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$761,293.00
30/09/2008	DIARIO	4,594		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$710,220.00
30/09/2008	DIARIO	4,596		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$1,611,738.00
30/09/2008	DIARIO	4,664		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$375,774.00
30/09/2008	DIARIO	4,671		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$519,439.00
30/09/2008	DIARIO	4,672		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$405,015.00
30/09/2008	DIARIO	4,673		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$511,405.00
30/09/2008	DIARIO	4,674		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$371,076.00
30/09/2008	DIARIO	4,675		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$2,300,155.00
30/09/2008	DIARIO	4,676		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$81,441.00
30/09/2008	DIARIO	4,677		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$275,199.00
30/09/2008	DIARIO	4,678		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$264,054.00
30/09/2008	DIARIO	4,679		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$256,339.00
30/09/2008	DIARIO	4,680		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$265,058.00
30/09/2008	DIARIO	4,718		CORRECCIÓN	\$29,367.00	\$0.00
30/09/2008	DIARIO	4,719		CORRECCIÓN	\$33,691.00	\$0.00
30/09/2008	DIARIO	4,720		CORRECCIÓN	\$16,455.00	\$0.00
30/09/2008	DIARIO	4,721		CORRECCIÓN	\$111,293.00	\$0.00
30/09/2008	DIARIO	4,722		CORRECCIÓN	\$60,220.00	\$0.00
30/09/2008	DIARIO	4,723		CORRECCIÓN	\$411,738.00	\$0.00
Total movimientos de septiembre					662,764.00	10,610,344.96

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
31/10/2008	DIARIO	5,299		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$641,214.00
31/10/2008	DIARIO	5,300		PAGO IMPTOS	\$0.00	\$506,656.00
Total movimientos de octubre					0.00	1,147,870.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
31/12/2008	DIARIO	6,278		RECLASIFICAC.	\$40,169.33	\$0.00
Total movimientos de diciembre					40,169.33	0.00

Movimientos del ejercicio 2009

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
21/01/2009	SOLICITUD DE PAGO	32,433	285	DEVOLUCION	\$70,921.46	\$0.00
21/01/2009	SOLICITUD DE PAGO	32,434	286	DEVOLUCION	\$2,691.43	\$0.00
28/01/2009	DIARIO		463	CANCELACIÓN	\$0.00	\$197,464.93
31/01/2009	DIARIO		983	TRANSFERENCIA	\$10,771,627.96	\$0.00
Total movimientos de enero					10,845,240.85	197,464.93

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
09/02/2009	DIARIO		799	CANCELACIÓN	\$200.00	\$0.00
09/02/2009	DIARIO		803	CANCELACIÓN	\$80.00	\$0.00
18/02/2009	DIARIO		1,092	CANCELACIÓN	\$0.00	\$920.00
27/02/2009	DIARIO		1,488	DIF. CHEQUE	\$0.00	\$0.01
27/02/2009	DIARIO		1,580	CORRECCIÓN	\$3,000.00	\$0.00
Total movimientos de febrero					3,280.00	920.01

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
30/03/2009	DIARIO		1,918	CANCELACIÓN	\$0.00	\$10,000.00
30/03/2009	DIARIO		1,919	CANCELACIÓN	\$0.00	\$1,500.00
30/03/2009	DIARIO		1,920	CANCELACIÓN	\$0.00	\$5,520.00
30/03/2009	DIARIO		1,921	CANCELACIÓN	\$0.00	\$2,300.00
30/03/2009	DIARIO		1,922	CANCELACIÓN	\$0.00	\$10,000.00
31/03/2009	DIARIO		1,981	CANCELACIÓN	\$0.00	\$1,952.00
31/03/2009	DIARIO		1,982	CANCELACIÓN	\$0.00	\$1,956.00
31/03/2009	DIARIO		1,983	CANCELACIÓN	\$0.00	\$1,938.00
Total movimientos de marzo					0.00	35,166.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
21/04/2009	DIARIO		2,370	CANCELACIÓN	\$0.00	\$274,539.64
21/04/2009	DIARIO		2,371	CANCELACIÓN	\$0.00	\$1,500.00
21/04/2009	DIARIO		2,372	CANCELACIÓN	\$0.00	\$1,000.00
Total movimientos de abril					0.00	277,039.64

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
22/05/2009	DIARIO		2,964	CANCELACIÓN	\$0.00	\$3,500.00
22/05/2009	DIARIO		2,965	CANCELACIÓN	\$0.00	\$41,565.98
22/05/2009	DIARIO		2,966	CANCELACIÓN	\$0.00	\$297.65
22/05/2009	DIARIO		2,967	CANCELACIÓN	\$0.00	\$17,987.45
Total movimientos de mayo					0.00	63,351.08

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
30/06/2009	SOLICITUD DE PAGO	37,123	4,954	REINTEGRO	\$888.19	\$0.00
30/06/2009	SOLICITUD DE PAGO	37,125	4,956	REINTEGRO	\$60.22	\$0.00
Total movimientos de junio					948.41	0.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
23/07/2009	DIARIO		4,170	CANCELACIÓN	\$0.00	\$7,000.00
23/07/2009	DIARIO		4,171	CANCELACIÓN	\$0.00	\$14,365.42
23/07/2009	DIARIO		4,172	CANCELACIÓN	\$0.00	\$500.66
24/07/2009	DIARIO		4,173	CANCELACIÓN	\$0.00	\$10,687.40
24/07/2009	DIARIO		4,174	CANCELACIÓN	\$0.00	\$124,000.00
24/07/2009	DIARIO		4,181	CANCELACIÓN	\$0.00	\$10,000.00
27/07/2009	DIARIO		4,232	CANCELACIÓN	\$10,000.00	\$0.00
31/07/2009	SOLICITUD DE PAGO	37,830	5,655	REINTEGRO	\$317,221.35	\$0.00
31/07/2009	DIARIO		4,662	RECLASIFICAC.	\$0.00	\$377,145.00
31/07/2009	DIARIO		4,663	RECLASIFICAC.	\$0.00	\$303,699.00
31/07/2009	DIARIO		4,664	RECLASIFICAC.	\$0.00	\$347,593.00
31/07/2009	DIARIO		4,665	RECLASIFICAC.	\$0.00	\$325,509.00
31/07/2009	DIARIO		4,666	RECLASIFICAC.	\$0.00	\$364,552.00
Total movimientos de julio					327,221.35	1,885,051.48

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
18/08/2009	DIARIO		4,791	CANCELACIÓN	\$9,291.10	\$0.00
19/08/2009	DIARIO		4,815	RECLASIFICAC.	\$0.00	\$15,000.00
20/08/2009	DIARIO		4,816	CORRECCIÓN	\$0.00	\$0.01
20/08/2009	DIARIO		4,818	CORRECCIÓN	\$0.00	\$0.01
20/08/2009	DIARIO		4,820	CANCELACIÓN	\$325,509.00	\$0.00
20/08/2009	DIARIO		4,821	CANCELACIÓN	\$364,552.00	\$0.00
20/08/2009	DIARIO		4,834	CANCELACIÓN	\$0.00	\$7,000.00
20/08/2009	DIARIO		4,835	CORRECCIÓN	\$0.00	\$0.31
20/08/2009	DIARIO		4,837	CANCELACIÓN	\$0.31	\$0.00
20/08/2009	DIARIO		4,838	CORRECCIÓN	\$0.31	\$0.00
20/08/2009	DIARIO		4,839	CANCELACIÓN	\$0.00	\$3,970.00
20/08/2009	DIARIO		4,841	CORRECCIÓN	\$0.00	\$0.01
20/08/2009	DIARIO		4,844	CANCELACIÓN	\$0.00	\$1,725.00
20/08/2009	DIARIO		4,845	CANCELACIÓN	\$74.83	\$0.00
21/08/2009	DIARIO		4,862	CANCELACIÓN	\$0.00	\$2,421.00
21/08/2009	DIARIO		4,863	CANCELACIÓN	\$0.00	\$2,421.00
21/08/2009	DIARIO		4,880	CANCELACIÓN	\$0.00	\$74.83
Total movimientos de agosto					699,427.55	32,612.17

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase... "

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m², resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m²., a las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y V incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 9 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, incisos b) y d), 36, 38 fracción II, 93, 94 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 17 fracción II y 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2008, la Sra. Maria Araceli Alonso Aguerrebere, Directora General Operativa de "Caritas de Querétaro" I.A.P. solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, la autorización para Donar un predio propiedad municipal donde se pretende instalar oficinas, almacenes para los donativos en especie, bazar, salones de pláticas y/o talleres, comedor, estacionamiento o área de descarga de donativos, ya que el espacio con que cuentan en éste momento no es propiedad de dicha institución sino que se encuentra en comodato.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública número 18,998 de fecha 13 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Luis rayas Díaz, Notario Público titular de la notaria 13 de ésta demarcación territorial, se constituye una Institución de Asistencia privada denominada "Caritas de Querétaro" I.A.P.

TERCERO.- Que "Caritas de Querétaro" I.A.P. cuenta dentro de su objeto social los siguientes:

- a) Promover la asistencia inmediata a las personas marginadas y necesitadas, resolviendo sus problemas personales y comunitarios.
- b) Promover el bienestar humano, procurar la autosuficiencia mediante la capacitación y defender los derechos humanos, la dignidad de las personas en la línea de la justicia social.
- c) Adquirir muebles e inmuebles necesarios al objeto social.
- d) Celebrar y ejecutar actos y contratos que se relacionan con su objeto social, permitidos por la ley.
- e) Promover e impulsar y ayudar a la creación de nuevas Instituciones de Asistencia Social con fines de promoción humana.
- f) La institución en sus diversas actividades no persigue ningún fin de lucro, ni tiene representado su capital por acciones. Las actividades que realice la institución no podrán perseguir fines políticos ni sindicales.

CUARTO.- Que el representante de la Institución denominada "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C., solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, la autorización para Donar un predio propiedad municipal donde se pretende instalar oficinas de la citada asociación.

QUINTO.- Que mediante Escritura Pública número 1,371 de fecha 20 de enero de 1987, pasada ante la fe del Lic. Carlos Fernández Flores, Notario Público número 176 del Distrito Federal, se constituye una Asociación Civil denominada "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.

SEXTO.- Que "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C., cuenta dentro de su objeto social los siguientes:

- a) El estudio del alcoholismo, su origen, efectos y causas, así como su prevención y solución posibles;
- b) Conocer y divulgar, las causas, efectos y prevenciones de la enfermedad del alcoholismo, para lograr que esos padecimientos vayan extinguiéndose y además crear conciencia a los enfermos de la importancia de tales fines y orientar a las personas a adquirirla;
- c) Conservar, clasificar y catalogar la información relacionada directa o indirectamente con dicha enfermedad;
- d) Incrementar el material bibliográfico a nivel nacional;
- e) Mejorar las funciones e instalaciones de los grupos que actualmente funcionan en la República Mexicana y que podrán afiliarse a ésta asociación;
- f) La creación de albergues anexos a cada uno de los grupos en formación o por formarse, en los que se otorgará a los enfermos asistencia médica elemental, alimentación, vestido, hospedaje;
- g) Organizar, fomentar y asesorar la organización de nuevos grupos de acuerdo a las necesidades de cada localidad;
- h) Obtener los medios que se requieran para el mantenimiento, conservación, mejoramiento de los grupos y de sus posibles albergues anexos;
- i) Fomentar la unidad de comunicación con organizaciones nacionales e internacionales a fin de aumentar experiencias y conocimientos relacionados con los mismos fines;
- j) La elaboración de estudios y estadísticas;
- k) Fomentar la visita a estudiantes, obreros, empleados, campesinos y gente en general propensas a adquirir la enfermedad;
- l) Promover conferencias, mesas redondas, visitas guiadas;
- m) El uso apropiado de los medios de comunicación masiva, como son la televisión, cine, prensa, radio;
- n) La publicación, edición y distribución de toda clase de literatura encauzada a la prevención, atención y solución del problema alcohólico;
- o) La elaboración y publicación del Boletín de información mencionado en las actuaciones de la Asociación cuya periodicidad se determinara por la Mesa Directiva o la Asamblea General;
- p) Adquirir, poseer y rentar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo sus fines así como la realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos que tengan relación con sus objetos.

SEPTIMO.- Que el Municipio de El Marqués acredita la titularidad que detenta respecto del predio identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m²., mediante la Escritura Pública número 24,198 de fecha 29 de mayo del año dos mil ocho, pasada ante la fé del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito a la Notaria Pública número diecinueve de ésta Demarcación, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, sin tener ninguna restricción ni gravámen que limite la propiedad.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de El Marqués, resolver lo relativo a la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m², resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m²., a las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.

2. Que en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se circunscribe a los Municipios a enajenar los bienes de dominio público mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

3. Que en base a la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional número 25/2001 interpuesta por los Municipios de El Marqués, Querétaro y Corregidora, todos del Estado de Querétaro, se declara la nulidad de diversos artículos contenidos en la entonces, Ley Orgánica Municipal, los cuales propugnan por la defensa de la Autonomía Municipal, y que permiten a los Municipios impetrantes, soberanamente resolver sobre la desincorporación de predios propiedad municipal, una vez agotados los procedimientos de ley respectivos.

4. Que a efecto de resolver respecto de la enajenación de un predio propiedad municipal, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual el Titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la donación; así mismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la ley en cita.

5. Que mediante oficio número SA/DT/280/2008-2009, dirigido al Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, remite expediente relativo a la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m², resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m²., a las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C., a efecto de que realice Dictamen Técnico donde se establezca, en el ámbito de su competencia, la viabilidad de la donación que se pretende hacer.

6. Que mediante oficio SA/DT/279/2008-2009 dirigido al Ing. Noe Miguel Noriega Paredes, Secretario de Administración, la Secretaría del Ayuntamiento remite expediente relativo a la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m², resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m²., a las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C., a efecto de que en cumplimiento al artículo 50 fracción III de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine el valor del inmueble objeto de la donación y emita criterio de racionalización respectivo.

7. Que mediante oficio SA/DT/283/2007-2008 dirigido a la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico, por instrucciones de la Secretario del Ayuntamiento, Lic. Maria del Mar Montes Díaz, remite expediente relativo a la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m², resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m²., a las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C., a efecto de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV inciso a), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, emita **Constancia de exención de pago de impuesto predial** del referido predio por ser propiedad municipal.

8. Que el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, emite **opinión técnica** donde considera **FACTIBLE** la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m², resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m²., a las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.

9. Que el Ing. Noé Miguel Noriega Paredes, Secretario de Administración, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios, remite Criterio de Racionalización respectivo donde se determina valor catastral relativa al predio identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., 2,002.91 m². a las Instituciones denominadas "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.

10. Que la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal informa que el predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie **2,002.91**, y clave catastral número 110303201009003 se encuentra **EXENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL** y de cualquier contribución al tenor de los artículos 115 fracción IV inciso a), párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 del Código Fiscal del Estado; 2° y 6° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

11. Que mediante oficio de fecha 04 de septiembre de 2009 se remitió al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente relativo a la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m², resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m²., a las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C., para su estudio y análisis correspondiente.

12. Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción II y V incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 9 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, incisos b) y d), 36, 38 fracción II, 93, 94 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 17 fracción II y 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los 115 fracción II y V incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 9 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, incisos b) y d), 36, 38 fracción II, 93, 94 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 17 fracción II y 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública **EMITE DICTAMEN FAVORABLE** respecto de la autorización para Donar las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m2., a las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C.

RESOLUTIVO TERCERO.- Se autoriza el cambio de destino de dominio público a dominio privado respecto de las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m2.

RESOLUTIVO CUARTO.- Se autoriza la desincorporación de las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m2., para su donación.

RESOLUTIVO QUINTO.- En consecuencia, se autoriza la donación a favor de las Instituciones "Caritas de Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C. respecto de las fracciones I y II con superficie cada una de 1,001.4548 m2, resultantes de la subdivisión del predio propiedad municipal identificado como la Fracción II, producto de la subdivisión del Lote 002, Mza. 10, Etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,002.91 m2.

Lo anterior debido a que el uso propuesto, que lo es la instalación de oficinas, almacenes para los donativos en especie, bazar, salones de pláticas y/o talleres, comedor, estacionamiento o área de descarga de donativos, erogación destinada al apoyo de instituciones sin fines de lucro, lo cual contribuye a la consecución de los objetivos de dichas instituciones, los cuales se consideran como beneficio de un sector marginado y necesitado.

RESOLUTIVO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal para que realice la subdivisión correspondiente del predio municipal objeto del presente, a efecto de que, una vez cumplimentado lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento realice los trámites conducentes necesarios para la protocolización de la donación ahora efectuada, a fin de que les sea otorgada su Escritura Pública correspondiente a cada Institución, las cuales deberán ser debidamente reconocidas e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de

manera individual.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, una vez obtenida la protocolización definitiva descrita en el **RESOLUTIVO SEXTO** de éste documento, integre el expediente relativo al presente Acuerdo y protocolice a costa del Municipio de El Marqués, Qro., mediante Escritura Pública la donación referida, autorizando al Regidor Síndico Municipal, para que concurra ante Fedatario Público que corresponda a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar éste Acuerdo.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

RESOLUTIVO NOVENO.- Si las instituciones "Caritas Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C. no utilizarán el predio objeto de la presente donación o le diera un uso distinto al señalado en el **RESOLUTIVO QUINTO**, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la donación objeto del presente acuerdo.

RESOLUTIVO DECIMO.- Si las instituciones "Caritas Querétaro" I.A.P. y "Oficina Central de Servicios de Grupos veinticuatro horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva" A.C. no obtienen la autorización del proyecto de construcción de las oficinas previstas, antes del plazo de un año mes contado a partir de la vigencia del presente acuerdo, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la donación objeto del presente acuerdo.

RESOLUTIVO DECIMO PRIMERO.- En caso de incumplir con cualquiera de los resolutive del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Regidor Síndico Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a la Secretaría de Administración y a las Instituciones beneficiadas para su cumplimiento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

**"ACUERDO"
"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

Que el Gobierno Municipal tiene el compromiso de regular el mejoramiento de las funciones dentro de un espacio arquitectónico, cuenten con las dimensiones antropométricas mínimas aceptables para cumplir con su misión.

Que las normas de este Reglamento son de orden público y de interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general para todo el Municipio y tienen por objeto:

Que regular las construcciones que existen y que se realizarán en nuestro Municipio, planearlas, conservarlas, mejorarlas y que cumplan con las condiciones de habitabilidad, confort, higiene, seguridad y buen aspecto.

Que establecer las bases generales, así como las reglas a que deberán sujetarse todas las obras ya sean públicas o privadas, que se ejecuten en terrenos de propiedad particular o vía pública, así como las que regulen el uso de servicios públicos en las construcciones, el uso de predios y construcciones o estructuras, los procedimientos generales para la obtención de las Licencias de Construcción.

Que establecer las bases generales bajo las cuales las construcciones que no tengan un uso habitacional deberán seguir para reducir en lo posible el impacto así como la mayor reutilización de agua potable y pluvial.

Que conceder o negar permisos para las obras relacionadas con la construcción, inspeccionar sus avances, instalaciones el aprovechamiento de áreas, suelos, dictaminar si cumplen con las normas técnicas complementarias establecidas y según sea el caso imponer las sanciones, restricciones o incluso proceder a la suspensión o clausura de la obra en caso de violar este Reglamento.

Que ordenar y ejecutar demoliciones en las edificaciones cuando estas sean peligrosas para sus ocupantes o no correspondan con las Licencias y Proyectos autorizados.

Que autorizar o negar el aviso de terminación de obra y ocupación de una instalación, edificio o construcción.

Que en concordancia con lo anterior, el presente ordenamiento que se somete a la consideración del pleno del cuerpo edilicio, tiene por objeto definir, regular y controlar las construcciones que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 14 Septiembre de 2009, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,
QRO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y CONCEPTOS**

ARTÍCULO 1. Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos públicos o privados, o en la vía pública. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso y destino de las construcciones y demás disposiciones legales aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento de El Marqués;
- II. CÓDIGO URBANO:** Al Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- III. DECLARATORIA:** A las Declaratorias inherentes al Desarrollo Urbano;
- IV. DIRECCIÓN:** A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro.;
- V. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:** Es la persona física colegiada en el Estado de Querétaro y registrada ante la Dirección, que funge como Perito Responsable de la Ejecución de Obra y/o trámite según se requiera;
- VI. EL MUNICIPIO:** El Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. ELEMENTOS DE RIESGO:** Es la situación, acción o elemento que al no cumplir con las normas mínimas de seguridad, genera efectos negativos, referentes a las intersecciones viales conflictivas y la ubicación de aeropuertos, aeropistas, cruces de ferrocarril y ferrocarriles de transporte de pasajeros y carga, restricciones sobre todas las líneas de conducción de Pemex, las áreas de derechos federales sobre los cableados de la Comisión Federal de Electricidad, áreas de derechos sobre drenes y/o canales cubiertos o al aire libre normados por la Comisión Estatal de Aguas y/o Comisión Nacional de Aguas entre otros, que dan como resultado efectos negativos, propiciando el uso inadecuado de espacios urbanos o de construcciones en mal estado;
- VIII. EQUIPAMIENTO URBANO:** el conjunto de inmuebles, instalaciones, y construcciones, destinados a prestar a la población, o servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y transporte, y otros, para satisfacer sus necesidades;
- IX. ESPACIO URBANO:** El volumen ubicado, determinado, condicionado y desarrollado sobre el cielo urbano; es el ámbito donde existen edificaciones o que es susceptible de ser edificado;
- X. ESTÍMULOS:** Las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán las autoridades competentes para promover y facilitar la participación de los sectores público, social o privado, en la elaboración, modificación, ejecución y evaluación de los programas;
- XI. ESTRUCTURA URBANA:** Conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros que actúan interrelacionados y que constituyen la ciudad;
- XII. VIALIDAD:** Conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades. Puede tener distinto carácter en función de un medio considerado: local, urbano, regional y nacional;
- XIII. IMAGEN URBANA:** conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito

físico-territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas de conducta que los motiva. Tanto la forma y los aspectos de la traza urbana, tipo y antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros que dan una visión general o parcial de sus características;

XIV. IMPACTO URBANO: La alteración causada por alguna obra pública o privada, que rebase las capacidades de la infraestructura y/o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende realizar la dicha obra; afectando negativamente el espacio urbano, la imagen urbana, la estructura socioeconómica el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico, etc.; al generar fenómenos de especulación inmobiliaria, de bienes y servicios;

XV. INFRAESTRUCTURA URBANA: Las redes y sistemas de organización y distribución de bienes y servicios, incluyendo su equipamiento para el buen funcionamiento de la ciudad;

XVI. MOBILIARIO URBANO: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen de la ciudad como: fuentes, banca, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, etc. Que por su función pueden ser: fijos, permanentes y móviles o temporales;

XVII. LEY DE CONSERVACIÓN: A la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;

XVIII. LEY DE INGRESOS: A la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Qro., que corresponda al ejercicio fiscal;

XIX. LEY DE OBRA PÚBLICA: A la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;

XX. LEY DE ASENTAMIENTOS: A la Ley General de Asentamientos Humanos;

XXI. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

XXII. LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE: a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

XXIII. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

XXIV. PLANES Y/O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: A el conjunto de normas y disposiciones administrativas y técnicas para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los centros de población en el Municipio;

XXV. PREDIO: A el terreno ubicado dentro de la circunscripción de el Municipio;

XXVI. REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN: Al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.;

XXVII. REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA: Al Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués;

XXVIII. REGLAMENTO DE ECOLOGÍA: A Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Qro.;

XXIX. REGLAMENTO DE TRÁNSITO: Al Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro.;

XXX. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL: Al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.;

XXXI. RIESGO: Todo evento que de ocurrir puede poner en peligro la integridad o la vida de las personas, sus bienes o el ambiente;

XXXII. SUSTANCIAS PELIGROSAS: A la clasificación contenida en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable (CRETIB, Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso);

XXXIII. SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL: A la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;

XXXIV. TRAZA URBANA: Estructura básica de las zonas urbanas de localidades, fraccionamientos y ciudades del municipio, referente a, vialidades, manzanas y/o predios delimitados por la vía pública. Representación gráfica de los elementos mencionados para una zona urbana existente o en proyecto;

XXXV. USOS: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población;

XXXVI. ZONA CONURBADA: La continuidad física y demográfica formada por ciudades y centros de población, situados dentro o fuera del territorio municipal;

XXXVII. ZONA INTERMEDIA DE SALVAGUARDIA: Es el resultado del estudio de impacto de riesgo previsto bajo los términos que establezca la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, la cual de igual forma podrá ser determinada para diferentes destinos de las edificaciones y deberá formar parte del predio que requiere de dicha zona;

XXXVIII. ZONIFICACIÓN: La división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o de una mezcla de ellos con relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 3. La Dirección, será el órgano administrativo que hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento y tendrá las siguientes facultades:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías Públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto;

II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las construcciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y demás elementos arquitectónicos localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley de Conservación;

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por los planes y/o programas de desarrollo urbano;

IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de construcciones en los predios o vía pública, a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento;

V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra;

VI. Realizar visitas de verificación a las obras en proceso de ejecución o terminadas;

VII. Coordinar el Área de Inspección a efecto de que se verifique dentro de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas, solicitadas o para lo que fue construido;

VIII. Revisar que el Proyecto de construcción, se ajuste o cumpla con lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Dictar medidas preventivas o correctivas, de conformidad con el presente ordenamiento, el Reglamento de Inspección y Verificación, y demás disposiciones legales aplicables;

X. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de un inmueble, obra, instalación, predio o construcción;

XI. La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Municipio, por medio de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, que tienen por objeto mejorar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:

a. La planeación de funcionamiento ordenado y regular de los servicios urbanos y del acceso a los satisfactores económicos, culturales, recreativos y turísticos, que permitan a los habitantes del Municipio ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana;

b. Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación en coordinación con la dependencia competente;

c. Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo;

d. Aprovechar de manera más eficiente, en beneficio de la población urbana y rural, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, procurando la optimización de aquellos y de las estructuras físicas de la ciudad;

e. Coadyuvar con dependencias Federales, Estatales y Municipales en la conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Municipio; La restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes, esto en coordinación con el Área de Ecología Municipal de la Dirección;

f. Coadyuvar con dependencias Federales, Estatales y Municipales en la protección, la conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos arquitectónicos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación, en ámbito de competencia; y

g. Promover ante el Ayuntamiento, la coordinación de acciones con entidades y dependencias Federales, Estatales, Municipales y organismos descentralizados, el desarrollo urbano y ejecución de obra Pública en la Entidad.

XII. Realizar, a través del programa al que se refiera la Ley de Asentamientos y el Código Urbano, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles;

XIII. Ejecutar con cargo a los propietarios y/o los responsables, las obras que la Dirección hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;

XIV. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en casos previstos por el Código Urbano y este Reglamento;

XV. Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos por este Reglamento;

XVI. Imponer sanciones por conductas que constituyan infracción al presente Reglamento;

XVII. Expedir las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencias y permisos de todo tipo, relacionados con el presente Reglamento, y contenidas en la Ley de Ingresos y legislación vigente aplicable;

XIX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y

XX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Reglamento, las construcciones en el Municipio se clasificarán de acuerdo a lo señalado en las tablas de la Sección 1 del Título Séptimo del presente Reglamento.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable para pernoctar y servicios de cocina, regadera, excusado y lavabo, únicamente para pie de casa.

La superficie máxima de construcción a considerar como obra menor será de 30.00 m² de área techada incluyendo volados, la cual al tratarse de un pie de casa o uso habitacional, no requerirá Director Responsable de Obra, siempre y cuando se trate de construcción habitacional unifamiliar.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 5. En la expedición de las diferentes clasificaciones de Dictamen de Uso de Suelo se señalarán las condiciones que fijen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras, mismas que se asentarán en la licencia de construcción correspondiente.

ARTICULO 6. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción se sujetará a lo que determinen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 7. Para la construcción de obras de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, deberá obtenerse la constancia de alineamiento respectivo.

ARTICULO 8. La Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dirección, por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas en vías públicas, que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTICULO 9. El presente Reglamento establecerá las Normas Técnicas Complementarias para lograr la satisfacción de los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, emergencias, comunicaciones en los inmuebles, edificaciones y vía pública en el Municipio. Establecerá además, todo lo relacionado con el uso de suelo, imagen urbana, vías públicas, alineamientos, permisos y concesiones para el aprovechamiento de estas últimas o cualquiera otro bien de uso común destinado a un beneficio público y los requisitos para su obtención, forma de tramitación, incluyéndose lo concerniente a licencias, constancias, autorizaciones de construcción, permisos de ocupación, responsabilidad de las obras, vigilancia y verificación, uso de inmuebles y descripción de usos peligrosos, insalubres o molestos.

ARTICULO 10. La Dirección vigilará la observancia de la Ley de Asentamientos y la correlativa del Estado, así como elaborará y ejecutará los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, así como propondrá al Ayuntamiento la expedición de declaratorias de reservas, destinos y usos que se relacionen con el desarrollo

municipal.

ARTICULO 11. Los proyectos para la construcción de obras deberán considerar el diseño los siguientes factores:

I. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcciones, entendiéndose por construida el área de desplante de la planta baja.; manteniendo libre de construcción como mínimo los siguientes porcentajes promedio: uso habitacional 20% en vivienda popular, 25% en residencial, 40% en campestre; en uso comercial 25% y en uso industrial el 35%;, esto en zonas que no cuenten con un Plan de Desarrollo, de lo contrario se toma el COS del Plan al que corresponda el predio.

II. El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) es la superficie mínima del lote que puede ser susceptible de incorporación a áreas de riego o zonas verdes dentro del predio. El área mínima deberá de contar cuando menos con los siguientes porcentajes: uso habitacional 10% en vivienda popular, 12.5% en residencial, 40% en campestre; en uso comercial 12.5% y en uso industrial el 18%; y

III. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se construya en la superficie del lote, por lo tanto, se recomienda que el CUS no exceda de 1, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano. En ambos casos, los coeficientes variarán de acuerdo con las características específicas de cada delegación, considerando su tipología y densidad de población; esto en zonas que no cuenten con un Plan de Desarrollo, de lo contrario se toma el COS del Plan al que corresponda el predio.

ARTICULO 12. Los proyectos de obras a ejecutar en el Municipio deberán tomar en consideración los aspectos de compatibilidad de uso con las lotificaciones, construcciones nuevas, restauraciones, demoliciones, ampliaciones y modificaciones tomando como base los usos y destinos propuestos en los diferentes Planes y Programas de Desarrollo Urbano, y son las siguientes:

I. Para regular el **Uso de Suelo:**

- a. Uso Permitido;
- b. Uso Condicionado; y
- c. Uso Prohibido.

II. Para regular la **Fusión o Subdivisión de Predios:**

- a. Lote tipo, lote mínimo y máximo; y
- b. Frente, fondo y superficie de los predios.

III. Para regular la **Intensidad del Uso de Suelo:**

- a. COS= Coeficiente de Ocupación del Suelo;
- b. CUS= Coeficiente de Utilización del Suelo; y
- c. CAS= Coeficiente de Absorción del Suelo.

IV. Para regular las **Envoltentes de Construcción:**

- a. Altura Máxima Permitida;
- b. Áreas de restricción al frente del predio;
- c. Áreas de restricción al fondo del predio;
- d. Áreas de restricción laterales; y
- e. Frente máximo del lote destinado al acceso de vehículos.

V. Para regular la **Imagen Urbana:**

- a. Proporción;
- b. Ritmo;
- c. Elementos arquitectónicos característicos;
- d. Materiales de la región; y
- e. Textura y color.

VI. Para Regular la **ubicación de comercios**, en general la Dirección

dictaminará la factibilidad de funcionamiento del predio bajo las siguientes características:

- a. Permitido;
- b. Condicionado; y
- c. Prohibido.

Se tomarán en cuenta los parámetros que determinan las tablas reglamentarias para el Uso de Suelo y restricciones de lotificación y construcción; así como las distancias mínimas entre cada comercio que maneje venta de bebidas alcohólicas, así como distancia de escuelas, iglesias, etc.

ARTICULO 13. Todos aquellos usos que por sus características típicas de funcionamiento, particularidad o frecuencia con que se presentan no llegan a formar una zona o rango que no se ajusten a la tipificación enmarcada en los usos y destinos establecidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y que además de esto no sea posible determinar su compatibilidad, estarán sometidos a una licencia especial.

Para la expedición de este uso se deberán presentar los estudios necesarios y garantías correspondientes demostrando que no impactarán el correcto funcionamiento del área o zona urbana en que se pretendan ubicar.

CAPÍTULO II

DE LOS RIESGOS Y VULNERABILIDAD URBANA

ARTICULO 14. Quedará prohibido todo tipo de construcciones en aquellas zonas que por su naturaleza representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general. Excepto obras necesarias para evitar riesgos, como son muros de contención para evitar derrumbes.

ARTICULO 15. Las construcciones deberán apegarse a lo que indiquen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, o estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo, fallas geológicas o desplazamiento del subsuelo, de la misma manera deberá respetarse la Zona Intermedia de Salvaguardia, donde se almacenen, utilicen y/o procesen componentes químicos y/o peligrosos o se edifiquen proyectos con gran impacto urbano, que signifiquen un riesgo para el entorno. Los estudios complementarios se darán a conocer en su oportunidad marcando con toda exactitud las normas técnicas aplicables en cada caso que serán analizadas y dictaminadas en coordinación con las dependencias correspondientes.

Tratándose de construcciones que requieran de una Zona Intermedia de Salvaguardia, esta deberá ser parte del predio motivo de la autorización.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 16. Las construcciones que se proyecten en zonas decretadas o declaradas de patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural por la Federación, el Estado o el Municipio, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso las diferentes autoridades, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 17. Se permitirá el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de construcciones siempre y cuando se demuestre, mediante los estudios de aseamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de construcciones vecinas; y una vez construidas, en caso de impactar negativamente, el propietario estará obligado a cambiar los materiales.

ARTÍCULO 18. Los propietarios de las construcciones de dos o más niveles que ejecuten fachadas de colindancia que formen parte de los paramentos de patio de iluminación y ventilación de construcciones vecinas o fachadas visibles,

ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, deberán tener acabados impermeables y de color claro.

CAPÍTULO IV DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Dentro del territorio del Municipio, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de ley. Todo inmueble, predio, o superficie de terreno, consignado como vía pública en algún registro oficial, existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba de lo contrario, que es vía pública.

ARTÍCULO 20. Los inmuebles o predios que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Municipio aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público se considerarán, por este solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro del Plan Parcial correspondiente, al Registro Público de la Propiedad y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

ARTÍCULO 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano, Ley Orgánica Municipal y las disposiciones legales municipales aplicables en su momento. La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

ARTÍCULO 22. El Municipio no estará obligado a expedir Dictamen de Uso de Suelo, Fusión, o Subdivisión de Predios, Alineamiento, Certificado de Número Oficial, Licencia de Construcción, Factibilidad de Giro o cualquier otra autorización, para servicios públicos en predios con frente a vías públicas, ya sea en situación de hecho, o en aquellas que se presuman como tales; si dichas vialidades no son están señaladas oficialmente con ese carácter en los Planes.

ARTÍCULO 23. Las Dependencias y entidades públicas, así como los particulares cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar al Municipio al inicio de cada ejercicio anual, sus programas de obra y mantenimiento a ejecutar dentro del Municipio, para su aprobación.

ARTÍCULO 24. Se requiere de autorización de la Dirección para:

- I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales, o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas en la vía pública;
- V. Cualquier proceso constructivo que requiera, de ocupar provisionalmente con material de construcción en la vía pública;
- VI. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrán estacionarse temporalmente en la vía pública en los horarios y lugares determinados por la Administración Municipal;

VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección, en correspondencia con los Planes, Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras mencionadas en las fracciones anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar con materiales de igual calidad o mejorar el estado original de la vía pública de forma integral, o a pagar su importe cuando la Dirección las realice.

ARTÍCULO 25. No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o una construcción;
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas, salvo los que autorice la Dirección por interés o utilidad pública siempre y cuando no se entorpezca el libre tránsito de personas o vehículos;
- III. Para conducir líquidos por su superficie los techos, marquesinas y toldos de protección deberán drenarse de manera que se evite absolutamente la caída y el escurrimiento de agua sobre la acera;
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos;
- V. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado;
- VI. Instalar rejas, objetos, aparatos o botes de basura, y otros elementos cuya instalación o ubicación entorpezca el libre tránsito en arroyos y aceras;
- VII. Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público;
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26. Los permisos o autorizaciones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o bienes de uso común destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio. Los permisos o autorizaciones serán siempre por un tiempo determinado, señalado en la autorización, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados. Los derechos por el aprovechamiento de la vía pública deberán ser cubiertos conforme lo estipule la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 27. Toda persona física o moral, que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta, cuando la Dirección lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes. En los permisos que la propia Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese, en el documento en donde se expida el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 28. En caso de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que

se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de un día hábil, a partir de aquél en que se inicien dichas obras. Cuando la Dirección tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 29. El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas, y a pagar el daño que haya ocasionado en la vía pública. En su caso, la Dirección llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor.

ARTÍCULO 30. La Dirección establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos de servicios a personas con capacidades diferentes, las cuales serán como mínimo las previstas en el Manual de Recomendaciones de Accesibilidad, emitidas por la Presidencia de la República, a través de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 31. Las empresas que requieran el uso de la vía pública para la instalación de servicios públicos, deberán informar a la Dirección de las instalaciones actuales y las futuras que pretendan colocar, con la finalidad de integrar un inventario de instalaciones en vía pública. Las instalaciones para los servicios públicos, de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, agua, drenaje y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras y/o camellones preferentemente. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La Dirección podrá autorizar, en la licencia de construcción respectiva, que las instalaciones subterráneas se localicen fuera de las aceras o camellones, cuando la naturaleza de las obras lo requiera. La Dirección fijará en cada caso las especificaciones técnicas para alojar las instalaciones en vía pública, lo anterior en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 32. Todas las instalaciones aéreas en la vía pública, que estén sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de Instalaciones que fije la Dirección.

ARTÍCULO 33. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquiera otro apoyo para el ascenso de los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera.

ARTÍCULO 34. Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Dirección.

ARTÍCULO 35. Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función. Estos estarán colocados dentro de la banqueta e inmediatamente después de la guarnición cuando esta sea menor a 1.50 metros y con una distancia mínima de 40 cm entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste, cuando esta sea mayor de 1.50 m. En las vías públicas municipales en las cuales no exista banqueta, los interesados solicitarán a la Dirección, el trazo de las guarniciones y anchura de las banquetas y la ubicación de los postes.

ARTÍCULO 36. La Dirección podrá ordenar el retiro o cambio del lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si el particular no lo hiciere dentro del plazo que se les haya fijado, el propio Municipio lo ejecutará a costa de dichos propietarios. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, deberá ser cambiado de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble. Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos,

o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al Municipio, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa. Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

CAPÍTULO V DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio.

ARTÍCULO 38. La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo, o que sean interiores para los casos tales como lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección.

ARTÍCULO 39. El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible de fácil identificación a un mínimo de veinte metros de distancia.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de la denominación de la vía pública, y la Dirección podrá ordenar el cambio del Número Oficial, para lo cual deberá expedir el nuevo Certificado de Número, sin costo alguno, fijándose el plazo durante el cual podrá conservar el número anterior. Dichos cambios los notificará la Dirección al Servicio Postal Mexicano, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia a los propietarios de los predios.

CAPÍTULO VI DEL ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 41. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos, planes y programas de Desarrollo Urbano y proyectos debidamente aprobados. El Alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano de la zona o las particulares de cada predio, ya sea que se encuentren inmersas en los planes y programas de desarrollo urbano o por los dictámenes que expida la Dirección.

ARTÍCULO 42. La Dirección expedirá a solicitud del propietario o poseedor, Constancia de Alineamiento y Certificado de Número Oficial efectuando el particular el pago de los derechos conforme a la ley de Ingresos. Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiese modificado el alineamiento en los términos del artículo 41 de este Reglamento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

CAPÍTULO VII DE LAS RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 43. Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere el presente ordenamiento, se sujetarán, en cada una de sus partes, a las disposiciones y normas que establezcan los planes y programas parciales correspondientes, así como a las establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 44. Es facultad del Ayuntamiento fijar y determinar las zonas en que se divida el Municipio, así como el uso al que podrán destinarse los Predios. La autorización respecto a la altura de las edificaciones será determinada por la Dirección, previos dictámenes técnicos que correspondan, atendiendo al perfil del terreno natural, las condiciones topográficas y visuales de la zona.

ARTÍCULO 45. La Dirección establecerá en los programas parciales las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para uso de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados. Estará prohibido el derribo de árboles en vía pública y predios particulares, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección, debiendo apegarse a la Reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 46. En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley de Conservación, o en aquellas que han sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural, solo podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, con la autorización de la Dirección, para la cual se deberá contar con las autorizaciones previas que correspondan.

ARTÍCULO 47. Las áreas adyacentes de los aeródromos serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en ellas regirán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad de las construcciones que fijen los Planes y Programas, previo dictamen de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 48. La Dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como viaductos, paseos o desniveles inferiores e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la misma, en el que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados. La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrá a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien lo haya generado.

ARTÍCULO 49. Si las determinaciones del programa modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos de desafectación por parte de la Dirección.

TÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS PARA EL DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES

APARTADO PRIMERO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 50. Los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de construcción y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de banqueta, podrán sobresalir del alineamiento hasta diez centímetros, estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta veinte centímetros. A excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia. Los balcones situados a una altura mayor a la mencionada podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro siempre y cuando, la acera tenga 2 metros de ancho o más, pero al igual que todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas aplicables.

Cuando la banqueta tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, La Dirección fijará las dimensiones y niveles permitidos para los

balcones. Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento, previa autorización de la Dirección, el ancho de la banqueta menos un metro, pero sin embargo no podrán ser mayores a treinta centímetros de volado y únicamente podrá utilizarse como balcón no como espacio útil o habitable. Las hojas de las ventanas y puertas podrán abrirse hacia el exterior siempre y cuando sus elementos estén a una distancia no menor de 2 metros de cualquier línea de conducción eléctrica y no sobresalgan del alineamiento oficial más de 50 centímetros. Todos los elementos de la marquesina deberán estar situados a una altura mayor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de la banqueta. Las rejas de ventanas podrán sobresalir del alineamiento oficial hasta 15 centímetros, a excepción expresa en las zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia. Las cortinas parasol serán enrollables o plegadizas de tal forma que cuando estén desplegadas las dimensiones se sujetarán a las indicaciones que se marcaron para las marquesinas; ninguno de sus componentes estructurales se podrá instalar a menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la banqueta. A excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 52. Las construcciones cuyo límite posterior sea orientación norte y altura mayor a 9.00 metros o tres niveles deberán observar una restricción hacia dicha colindancia del 20% de su altura máxima en el paramento de la obra propuesta, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTÍCULO 53. Los patios de iluminación y ventilación, deberán ser de acuerdo al tipo del local y a la altura promedio de los paramentos de los edificios en cuestión.

ARTÍCULO 54. Las edificaciones deberán contar como mínimo con los espacios para estacionamiento de vehículos de acuerdo con su uso de conformidad con el presente ordenamiento. La ubicación de los espacios de estacionamiento deberá estar dispuesta con una relación directa al acceso principal de la edificación, no contar con construcción y con libre acceso para usuarios y espacios destinados a personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO II DE LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD, HIGIENE, SERVICIOS, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL Y FACTIBILIDAD DE GIRO

ARTÍCULO 55. Todas aquellas construcciones con fines diferentes al uso habitacional, deberán ser revisados anualmente, para garantizar que los locales de las construcciones, cuentan con las características de seguridad, estabilidad e higiene, para lo cual la Dirección tendrá la facultad de expedir la Factibilidad de Giro para cada inmueble.

ARTÍCULO 56. Las edificaciones deberán estar provistas de agua potable, capaz de cubrir la demanda mínima, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 57. Los locales de las construcciones, según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establece el presente ordenamiento y deberán estar provistas de servicio sanitario, con el número y tipo de muebles y características siguientes:

- I. Viviendas con menos de 45 m² construidos contarán, cuando menos, con una pieza habitable para pernoctar, excusado, regadera y lavabo, tarja, o lavadero;
- II. Las viviendas con superficie igual o mayor a 45 m² construidos contarán, cuando menos, con una pieza habitable para pernoctar, excusado, regadera, lavabo, lavadero y fregadero;
- III. Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta 50 m² construidos y hasta siete trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con excusado y lavabo o vertedero;

IV. En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 58. Las albercas públicas contarán, cuando menos, con:

- I.** Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;
- II.** Boquillas de Inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores de fondo, y
- III.** Rejillas de succión distribuidas en la parte profunda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

ARTÍCULO 59. Para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo y o cualquier construcción, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Aseo Público y Limpia, las normas Técnicas Locales, el Reglamento de Ecología y demás disposiciones legales y Administrativas aplicables. Las construcciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por las Leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 60. Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos y radiactivos se ajustarán al presente Reglamento, a sus Normas Técnicas complementarias y a las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 61. Los locales en las construcciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna en los términos que fijen las Normas Técnicas Complementarias

ARTÍCULO 62. Las construcciones que se destinen a industrias y establecimientos deberán utilizar Agua Residual Tratada en sus obras de construcción y contar con la red hidráulica necesaria para su uso.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 63. Todas las construcciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTÍCULO 64. En las edificaciones de riesgo mayor, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA;" según sea el caso. Las edificaciones a las que se refieren los artículo 96 del presente ordenamiento; deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de usuarios consistente en plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 0.80 m² por cada usuario, además de cumplir con los requerimientos mínimos de estacionamiento.

ARTÍCULO 65. La distancia desde cualquier punto en el interior de una construcción a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la construcción medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de treinta metros como máximo, excepto en construcciones habitacionales, que podrá ser de cuarenta metros como máximo. Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50% si la construcción o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el artículo 79 de este Reglamento.

ARTÍCULO 66. Las salidas a vía pública en construcciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el

artículo 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67. Las construcciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera, dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno. Estas construcciones deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de alumnos (plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 1.00 m² por cada usuario).

ARTÍCULO 68. Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m cuando menos; y una anchura que cumpla con un mínimo de 0.85 m y 0.60 m adicionales, por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en las Normas Técnicas Complementarias, para cada tipo de construcción.

ARTÍCULO 69. Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con una altura mínima de 2.10 m y con una anchura mínima de 1.20 m y 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios o fracción.

ARTÍCULO 70. Las construcciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con un ancho mínimo de 0.90 m y las condiciones de diseño que establezcan las Normas Técnicas Complementarias para cada tipo de construcción, en el caso de que existan escaleras de servicio adicionales estas podrán tener como mínimo 0.65 m de ancho. En ningún caso podrán ser de un ancho menor al de las circulaciones referidas en los artículos 68 y 69. Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier construcción deberán tener una pendiente máxima de 8%, un ancho mínimo de 1.20 m, con pavimentos antiderrapantes y barandales por lo menos en uno de sus lados.

ARTÍCULO 71. Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la construcción sea de riesgo mayor según la clasificación del artículo 96 de este Reglamento y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I.** Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras a que se refieren las disposiciones indicadas en el artículo 64 este Reglamento y deberá cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;
- II.** No se requerirán escaleras de emergencia en las construcciones de hasta 25.00 m de altura, cuya escalera de uso normal este ubicada en locales en planta baja abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para construcciones de riesgo menor;
- III.** Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y
- IV.** Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje.

ARTÍCULO 72. En las construcciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I.** Tendrán una anchura mínima de 50 cm;
- II.** El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos de 50 cm;
- III.** Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de doce butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo al que se refiere la fracción II tiene cuando menos 85 cm el ancho

mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la anterior;

IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas;

V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la fracción II sea, cuando menos, de 85 cm;

VI. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7 m; y

VII. En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberá destinarse un espacio por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones. En ningún caso estos espacios podrán tener menos de 2 lugares para discapacitados.

ARTÍCULO 73. Las gradas en las construcciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. El peralte máximo será de cuarenta y cinco centímetros y la profundidad mínima de setenta centímetros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior;

II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de noventa centímetros a cada nueve metros de desarrollo horizontal de graderío, como máximo, y

III. Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTÍCULO 74. Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 75. Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto, aulas escolares, espectáculos deportivos o similares deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. Los equipos de bombeo y las maquinarias instaladas en construcciones para habitación, conjuntos habitacionales, oficinas, de salud, educación y cultura, recreación y alojamiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles (NOM081-ECOL), medida a 0.50 m, en el extremo del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por los menos, a dicho valor. Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles (NOM081-ECOL) deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los menos a dicho valor medido sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento.

ARTÍCULO 77. Los estacionamientos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Deberán estar drenados adecuadamente, en superficies mayores de 1,000 m² deberá contar con un pozo de absorción que cumpla con las especificaciones técnicas de construcción para no contaminar el subsuelo;

II. Deberán estar bardeados en sus colindancias con los predios vecinos,

como mínimo con muro de block, tabique o similar hasta 0.60 metros y malla ciclónica para alturas superiores;

III. En estacionamientos descubiertos con área mayor a 150 m² (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles, además, deberá realizar las instalaciones hidráulicas interiores como cajas receptoras o cisternas para la captación de aguas pluviales directamente o en combinación con aguas jabonosas, para su uso en los servicios internos como el lavado de patios, banquetas, riego y áreas ajardinadas;

IV. Para efectos de contabilizar el costo de las autorizaciones de construcción con respecto a la Ley de Ingresos, el Área de estacionamiento se tomará como 0.10 m² de construcción;

V. En estacionamientos públicos o en condominio, tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada y salida de los vehículos con una anchura mínima del arroyo de dos metros cincuenta centímetros cada uno;

VI. Los estacionamientos públicos tendrán una caseta de control anexa al área de espera para el público, situada a una distancia no menor de 5.00 m del alineamiento de la entrada y la caseta con una superficie mínima de dos metros cuadrados, y contar con sanitarios de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes;

VII. Deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 15 cm de altura y 30 cm de anchura, con los ángulos redondeados;

VIII. Deberán existir circulaciones peatonales para los usuarios y estas deberán estar señalizadas y separadas de las de vehículos;

IX. Las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, con una anchura mínima, en rectas, de 2.50 m y, en curvas, de 3.50 m. El radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa, será de siete metros cincuenta centímetros;

X. Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de quince centímetros, y una banqueta de protección con anchura mínima de treinta centímetros en recta y cincuenta centímetros en curva. En este último caso, deberá existir un pretil o barandal de seguridad de sesenta centímetros de altura por lo menos;

XI. Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos, deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en el presente Reglamento; y

XII. En los estacionamientos de servicio privado en un solo nivel no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos, ni casetas de control. Con respecto a las especificaciones técnicas de los estacionamientos públicos o privados deberá de referirse al contenido del presente ordenamiento y demás Normas Técnicas Complementarias que correspondan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 78. Las construcciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los cuales deberán

ser aprobados y revisados por Protección Civil; quien se encargará de emitir el Visto Bueno a los proyectos a instalar, verificar su instalación y mantenimiento. Para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente. El propietario o el Director Responsable de Obra designado para la etapa de operación y mantenimiento, en las obras que se requiera, deberá realizar las adecuaciones necesarias según le solicite la Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 79. Protección civil evaluará y determinará las características de las medidas contra incendio que se deban proveer en las construcciones, como son las siguientes:

I. Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de veinte mil litros;

II. Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kilogramos/cm²;

III. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 mm, cople movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en su caso, una a cada 90 m lineales de fachada, y se ubicará al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueteta. Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo;

IV. En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;

V. Las mangueras deberán ser de 38 mm de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina; y

VI. Instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm, se exceda la presión de 4.2 Kg/cm².

Protección Civil podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario, cuando el destino del inmueble sea almacenamiento o manejo de productos altamente combustibles o que su uso contemple concentraciones de personas, tales como hoteles, iglesias, centros comerciales, etc.

ARTÍCULO 80. La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones. Para los efectos de este ordenamiento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

ARTÍCULO 81. Los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 82. Los elementos estructurales de madera de las construcciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego. Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 0.60 m. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTÍCULO 83. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán evitar la propagación del fuego y no emitir gases tóxicos. En los locales de los edificios destinados a estacionamientos de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos o materias inflamables o explosivas.

ARTÍCULO 84. Las construcciones de más de cuatro niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta Sección con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí. Los tableros de control de estos sistemas deberán contar con las mismas características de instalación que se marcan para extintores contra fuego en el artículo 81. El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio, deberá ser probado, por lo menos, cada sesenta días naturales.

ARTÍCULO 85. Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado. Siendo responsabilidad del propietario toda afectación a terceros. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 86. Se requerirá el Visto Bueno de la Dirección para emplear recubrimientos y decorados inflamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las construcciones de riesgo mayor. Una vez obtenida la aprobación de protección civil y la responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 87. Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con areneros de doscientos litros de capacidad colocados a cada 10 metros en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala. No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

ARTÍCULO 88. Las casetas de proyección en construcciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

ARTÍCULO 89. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en construcciones de riesgo mayor, deberá estar avalada por un Corresponsable en instalaciones en el área de seguridad contra incendios de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 90. Los casos no previstos en esta sección, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte la Dirección.

ARTÍCULO 91. Las construcciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección del público.

ARTÍCULO 92. Los aparatos mecánicos de ferias, deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m de altura, en todo su perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o

movimiento del aparato mecánico. Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales deberán contar con rejas y/o desniveles para la protección del público.

ARTÍCULO 93. Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deberán cumplir con lo que establezcan las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 94. Las construcciones deberán estar equipadas con sistemas de pararrayos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas de Utilización, vigente y por este Reglamento.

ARTÍCULO 95. Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier construcción deberán contar con barandales, manguetas o señalamiento a paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos y deberán tener un espesor mínimo de 12 mm.

ARTÍCULO 96. Las construcciones señaladas en este artículo, deberán contar con un local de servicio médico consistente en un consultorio con mesas de exploración, botiquín de primeros auxilios y un sanitario con lavabo y excusado además de ajustarse a lo establecido en la siguiente tabla:

	TIPO DE EDIFICACION	NUMERO MINIMO DE MESAS DE EXPLORACION
1.-	De educación elemental de más de 500 ocupantes	Una por cada 500 alumnos o fracción, a partir de 501.
2.-	Deportes y recreación de más de 10,000 concurrentes	Uno por cada 10,000 concurrentes.
3.-	Deportes y recreación de menos de 10,000 concurrentes.	Uno por cada 1,000 concurrentes
4.-	De alojamiento de 100 cuartos o más	Uno por cada 100 cuartos o fracción, a partir de 101
5.-	Industrias de más de 50 trabajadores	Una por cada 100 trabajadores o fracción, a partir de 51

ARTÍCULO 97. Las albercas deberán contar, en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca con una anchura mínima de 1.50 m con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos;
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad mayor de 1.50 m de 10 cm de ancho a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca;
- III. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 90 cm se pondrá una escalera por cada 23 m. lineales de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras;
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - a. Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines y de 10.00 m para las plataformas;
 - b. La anchura de los trampolines será de 0.50 m y la mínima de la plataforma de 2.00 m. Las superficies en ambos será antiderrapante;
 - c. Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de material antiderrapante, con huellas de 25 cm cuando menos y peraltes de 10 cm cuando más. La suma de una huella y de dos peraltes cuando menos de 61 cm, y de 65 cm cuando más;
 - d. Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de 90 cm en ambos lados y, en estas últimas, también en la parte de atrás;
 - e. La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con

plataforma, a fin de que los clavadistas la distingan claramente; y

f. Deberán cumplir con lo establecido en la Sección 19 de las Normas Técnicas Complementarias.

Deberá diferenciarse con señalamiento adecuado las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de un metro cincuenta centímetros y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

APARTADO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98. El proyecto deberá cumplir con los requisitos señalados por el presente Título para la ejecución y mantenimiento de una construcción para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio.

El proyecto estructural deberá ejecutarse de acuerdo a los lineamientos técnicos que el Director Responsable de Obra resuelva, y la Dirección le otorgará la autorización correspondiente, dado que el Director Responsable de obra deberá ser un Perito calificado en la materia, debiendo apegarse a los lineamientos que el colegio al que pertenezca lo acrediten y respalden.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

Los procedimientos de revisión de la seguridad para construcciones no convencionales como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales, se les pueden requerir disposiciones específicas y que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título y que deberán ser aprobados por la Dirección.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 99. El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a las provocadas por movimientos diferenciales del suelo.

ARTÍCULO 100. Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTÍCULO 101. Los anuncios adosados y colgantes, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que este sea requerido, y ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de El Marqués, Qro., y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 102. Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indique las modificaciones y

refuerzos locales necesarios. No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 103. Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos que determine el Director Responsable de Obra, el cual deberá ser responsable de su seguridad y estabilidad de la misma, para lo cual deberá elaborar los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño necesarios.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTÍCULO 104. Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Dirección los daños de que tenga conocimiento que se presenten en la estructura, materiales e instalaciones de dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de falla del suelo, expansiones del suelo, hundimientos, sismo, viento, explosión, incendio, vibraciones, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas.

ARTÍCULO 105. Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si los dictámenes demuestran que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse sin modificaciones, o bien solo repararse.

De lo contrario, el propietario o poseedor de la construcción estará obligado a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 106. El proyecto de refuerzo estructural, y las correcciones de las instalaciones de una construcción, con base en los dictámenes correspondientes a los que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en presente Reglamento;
- II. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;
- III. Deberá basarse en una verificación por parte del Director Responsable de Obra detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;
- IV. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación tomando en cuenta las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura y las correcciones de las instalaciones;
- V. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dirección para la obtención de la licencia respectiva; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107. Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá

demostrarse que la construcción dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 por ciento de las laterales que se obtienen aplicando las presentes disposiciones, con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o reforzamiento temporal de algunas partes de la estructura.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 108. Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento. Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos de los artículos 110 y 111 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 109. Las modificaciones por cambio de uso de las construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, reforzamiento y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 110. Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos: En las construcciones de recreación, clasificadas en las tablas de la Sección 1, del Título Séptimo del presente Reglamento y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber, frecuentemente, aglomeración de personas, así como en las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión. Cuando la Dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTÍCULO 111. Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiriera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura;
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan;
- III. La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables;
- IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas;
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento

de sus deflexiones, se repetirá la prueba;

VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas después de haberse terminado la primera;

VIII. Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en veinticuatro horas, el setenta y cinco por ciento de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba;

IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el setenta y cinco por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de 2 mm mas $L^2 (2)/(20,000h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y "h" su peralte total en las mismas unidades que "L"; en voladizos se tomara "L" como el doble del claro libre;

X. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;

XI. Durante la ejecución de las pruebas de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes, será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones; y

XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensayo y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la Dirección.

APARTADO TERCERO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 112. Los conjuntos habitacionales, las construcciones de cinco niveles o más y las construcciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberán contar con cisterna calculada para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la construcción y equipadas con sistema de bombeo.

Todo edificio deberá tener servicio de agua exclusivo, quedando terminantemente prohibido la servidumbre o servicios de un edificio a otro.

Los dispositivos de medición de instalaciones hidráulicas en vivienda unifamiliares o bifamiliares serán suministrados por el Organismo Operador del Agua que corresponda o en caso de tratarse de conjuntos habitacionales, comerciales y fraccionamientos, será responsabilidad del contratante del servicio el suministro de medidores domiciliarios y la colocación de un medidor totalizador.

Todas las instalaciones hidráulicas se sujetarán a la reglamentación y disposiciones técnicas que determine al efecto el Organismo Operador del Agua que corresponda y serán revisados por la Dirección.

Las facultades de la Dirección en este particular se ajustarán a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable y las normas que para el caso dicte el Organismo Operador del Agua que corresponda.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con

cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTÍCULO 113. Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inoocuos quedando prohibidos los de asbesto o cualquiera de sus combinaciones y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTÍCULO 114. Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo, fierro galvanizado o de otros materiales que apruebe la Dirección.

ARTÍCULO 115. Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjunto habitacionales, industriales, comerciales, de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de Dictamen de Uso de Suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Dirección y estar avaladas por el Organismo Operador del Agua que corresponda.

ARTÍCULO 116. Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos, y las tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

ARTÍCULO 117. Las construcciones que requieran Dictamen de Uso de Suelo y/o mayores de 500 m² construidos estarán sujetas a los proyectos de reuso tratamiento y sitio de descarga según las normas dispuestas y se sujetaran a lo dispuesto por la legislación ambiental y demás ordenamientos aplicables. Estas construcciones deberán contar con instalaciones para separar las aguas grises (pluviales y jabonosas) y negras, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo.

ARTÍCULO 118. En las construcciones de habitación unifamiliar de hasta 500 m² construidos y consumos máximos de agua de 100 m³ bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las construcciones los desagües se harán separados y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe la Dirección, en congruencia con el Organismo Operador del Agua que corresponda.

ARTÍCULO 119. Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán de ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, Policloruro de Vinilo o de otros materiales que apruebe la Dirección.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm, ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima de 2%.

ARTÍCULO 120. Queda prohibido el uso de techumbres, gárgolas o canales que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio o hacia predios vecinos, por cada 100 m² de azotea o de proyección horizontal en techos inclinados, se instalara por lo menos un tubo de bajada pluvial de 10.00 cm de diámetro o uno equivalente al tubo ya especificado, evitando al máximo su incorporación al drenaje sanitario. Es requisito indispensable de diseño buscar la mayor reutilización del agua pluvial ya sea de manera doméstica o desaguando hacia jardines o a cualquier espacio donde pueda existir proceso de filtración al subsuelo.

ARTÍCULO 121. Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una construcción hacia fuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 2% y cumplir con las Normas de calidad que expida la Dirección.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.50 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos, provistos de ventilación directa.

ARTÍCULO 122. Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de diez metros entre cada uno y en cada cambio de dirección de albañal, los registros deberán ser de 40 x 60 cm, cuando menos, para profundidades de hasta un metro; de 50 x 70 cm cuando menos para profundidades de más de dos metros, los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTÍCULO 123. En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, será obligatorio descargar las aguas negras a fosas sépticas de procesos bio-enzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno; la capacidad de dicha fosa está en función al número de habitantes, calculándose su capacidad a razón de 150 Lts./persona/día; la capacidad mínima será para 10 personas. Esta autorización deberá ser avalada por el Organismo Operador del Agua en el Estado que corresponda.

ARTÍCULO 124. La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las estaciones de servicio de combustibles deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTÍCULO 125. Se deberá colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamiento públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

ARTÍCULO 126. En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje.

ARTÍCULO 127. En las construcciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar la conexión del albañal con dicha red, de conformidad con la que al efecto disponga el Organismo Operador del Agua que corresponda y pagar los derechos que establezcan las Leyes respectivas.

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 128. Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar;
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- III. Planos de planta y elevación, en su caso;
- IV. Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas; y sus dimensiones;
- V. Lista de materiales y equipos por utilizar;
- VI. Memoria técnica descriptiva; y

VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129. Las instalaciones eléctricas de las construcciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas de Utilización, vigente y por este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 130. Las construcciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como por las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 131. Las edificaciones que requieran instalaciones para acondicionamiento de aire o expulsión de aire hacia el exterior deben sujetarse a las disposiciones establecidas en las Normas, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 132. Las instalaciones telefónicas, de voz y datos y de telecomunicaciones de las edificaciones, deben ajustarse con lo que establecen las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 133. Una copia de los Planos Autorizados, Licencia de Construcción y la Bitácora de Obra, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores de la Dirección; al igual que la Placa de Obra que deberá colocarse en un lugar visible durante todo el proceso de la obra. Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las Construcciones e Instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. El horario para los trabajos de construcción quedará comprendido entre las 7:00 y las 18:00 horas, salvo que la Dirección indique lo contrario, dicha autorización para el trabajo fuera del horario establecido anteriormente estará sujeta al impacto que genere en la zona. Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas para la Protección del Ambiente, contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruidos y para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos.

ARTÍCULO 134. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento y ofreciendo banquetas alternativas provisionales debidamente protegidas durante los horarios y bajo las condiciones que fije la Dirección para cada caso.

ARTÍCULO 135. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., y con apego a lo que disponga el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 136. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito, en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTÍCULO 137. Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección ordenará los trabajos de reparación o

reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 138. Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables y las Normas Técnicas aplicables.

ARTÍCULO 139. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fueren necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 149. Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación, por intemperización prolongada. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTÍCULO 150. Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán, cumplir las siguientes disposiciones:

I. De barrera: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario, Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruya o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la Dirección su traslado provisional a otro lugar;

II. De marquesina: Cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona interior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;

III. Fijos: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de diez metros de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros; deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de cincuenta centímetros sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá la Dirección conceder mayor superficie de ocupación de banquetas, si esto no afecta el tránsito peatonal;

IV. De paso cubierto: En obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, la Dirección podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá cuando menos, una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros;y

V. En casos especiales: las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este artículo. Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 151. Durante la ejecución de cualquier construcción el Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptaran las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con las demás disposiciones legales aplicables en materia de seguridad, higiene en el Trabajo y de medidas preventivas de accidentes de

trabajo.

ARTÍCULO 152. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra será responsabilidad del propietario y del Director Responsable de Obra, el tomar las precauciones necesarias o Normas de Calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTÍCULO 153. Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

ARTÍCULO 154. El Director Responsable de Obra deberá vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente ordenamiento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 155. Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de la prueba experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 156. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. En caso de duda, el Municipio podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas.

El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en todas las obras.

El Municipio llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas.

ARTÍCULO 157. Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores construidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra intemperie.

CAPÍTULO III DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS

ARTÍCULO 158. En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o la Dirección lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, y las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTÍCULO 159. Antes de iniciar una construcción deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso, Se

trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, no las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

ARTÍCULO 160. Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fija este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura y otros materiales.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTÍCULO 161. Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones del Capítulo IV del Apartado Segundo del Título Tercero de este Reglamento, siendo obligación del Director Responsable de Obra investigar las condiciones de cimentación, estabilidad, movimientos, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarlas en cuenta en el diseño y la construcción en proyecto. Se recomienda realizar un testimonio fotográfico notariado del estado de las construcciones colindantes, lo que será obligatorio para construcciones nuevas de más de 500 m² de construcción.

ARTÍCULO 161. En la ejecución de las excavaciones se considerará los estados límite establecidos en el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

I. De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las Construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes; y

II. De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en los Capítulos IV al VII de este Título, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la Vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

En el diseño y ejecución de las excavaciones deberán considerarse las siguientes precauciones:

a. No deberán alterarse las condiciones de humedad en las zonas adyacentes al predio. Las excavaciones no deberán provocar daños en las construcciones e instalaciones adyacentes;

b. Los taludes en excavaciones deberán ser analizados, tratándose de suelos homogéneos, recurriendo al método sueco, lo mismo que en el caso de suelos estratificados. En estos últimos también se revisará la posible falla de traslación;

c. En el caso de formaciones rocosas se deberá revisar la posible existencia de planos potenciales de falla por la presencia de discontinuidades o materiales débiles, tales como lutitas blandas o arcillas estratificadas;

d. En todos los casos según la estrategia o discontinuidades podrá considerarse el mecanismo de falla por traslación;

e. La estabilidad de los taludes deberá revisarse a corto y largo plazo según sea el caso. Las fuerzas resistentes deberán afectarse por un factor de reducción a fin de garantizar la seguridad del talud o ladera; y

f. Se deberán de tomar en cuenta las cargas accidentales, tales como

movimiento de vehículos, equipos de construcción y cualquier otra acción que pueda sumarse a las fuerzas desestabilizadora o reductora de la resistencia al esfuerzo cortante.

ARTÍCULO 162. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección y a las Autoridades Correspondientes.

ARTÍCULO 163. El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Municipio y dicha dependencia.

CAPÍTULO V

DEL DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 164. Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático, que evite la caída libre y guías en todo a su altura que eviten el que se voltee, así como cuando cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 165. Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras. Incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos, mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento, revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, mangos, poleas, y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;

Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable, y Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTÍCULO 166. Antes de instalar grúas-torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe construcciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 167. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las construcciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la construcción, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias y las disposiciones legales aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 168. En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad.

ARTÍCULO 169. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El Director Responsable de obra programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;

II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tubería, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en instalaciones, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto; y

III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas, y Las tuberías de agua residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.50 cm.

ARTÍCULO 170. Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberán utilizarse los tipos de soldadura que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 171. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 172. Las placas de materiales pétreos en fachada, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario, y se tomarán las medidas necesarias para permitir los movimientos estructurales previsibles. Así como para evitar el paso de humedad a través, del revestimiento.

ARTÍCULO 173. Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje, que garanticen la estabilidad del recubrimiento, y en caso de ser estructuras, que garanticen el trabajo en su conjunto.

ARTÍCULO 174. Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la construcción y contracciones ocasionadas por cambio de temperatura.

Los asientos y selladores empleados la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observarse lo dispuesto en el Capítulo VI del Apartado Segundo del Título de Tercero de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTÍCULO 175. Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, conforme a lo establecido en el Título III, Apartado Segundo, Capítulo VI y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

Para estos elementos la Dirección podrá exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AMPLIACIONES

ARTÍCULO 176. Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el programa permite el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, excepto que el propietario o poseedor cuente con la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, en cuyo caso sólo se autorizará si la ampliación tiende a mejorar la capacidad instalada.

ARTÍCULO 177. Las obras de ampliación, cualesquiera que sea su tipo deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, así como los requerimientos de seguridad estructural a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 178. En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias de las construcciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 179. Cuando la Dirección tenga conocimiento de una edificación, estructura o instalación que presente algún peligro para las personas o los bienes, previó dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor de manera fundada y motivada, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTÍCULO 180. Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra o el Perito Responsable dará aviso de terminación a la Dirección, el que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas.

ARTÍCULO 181. Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el artículo 179 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación o yacimiento peligroso para sus ocupantes, la Dirección solicitará a la Protección Civil Municipal, ordene la desocupación temporal o definitiva del inmueble dictando las medidas de seguridad necesarias conforme lo establecido en el Reglamento de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, Protección Civil Municipal, podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTÍCULO 182. En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción o del Titular de un yacimiento peligroso, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, el Departamento podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTÍCULO 183. La Dirección podrá clausurar como medidas de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las obras terminadas o en ejecución y los yacimientos en explotación cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas por el Título Sexto de este Reglamento.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTÍCULO 184. Con la solicitud de licencias de demolición considerada en el Título cuarto de este Reglamento, se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Dirección.

ARTÍCULO 185. Las demoliciones de locales construidos o construcciones con un área mayor de 60 m². o de tres o más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra, según lo dispuesto en el Título Cuarto de este Reglamento.

ARTÍCULO 186. Cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y/o arqueológico o del Municipio se requerirá, previamente a la licencia de demolición expedida por la Dirección, la cual se emitirá previa autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y requiera, en todos los casos se requiere de la responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 187. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vías pública que determine en cada caso la Dirección.

ARTÍCULO 188. En los casos autorizados de demolición con explosivos, el Director Responsable de Obra deberá presentar un documento en el que conste que ha dado aviso a los vecinos colindantes, cuando menos con 24 horas de anticipación, indicando la fecha y hora exacta de las explosiones.

ARTÍCULO 189. Los procedimientos de demolición, deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes relativas al Título Tercero de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 190. El uso de explosivos para demoliciones quedará condicionado a que las autoridades federales que correspondan otorguen el permiso para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

ARTÍCULO 191. Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 28 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 192. El dictamen de Uso de Suelo es un documento de carácter administrativo que emite la Dirección, acorde a lo dispuesto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el cual contiene las características en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualquier otra, mismas que se asentarán en la licencia de construcción correspondiente. La vigencia del dictamen de Uso de Suelo estará sujeta a las actualizaciones y/o modificaciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

El dictamen de Uso de Suelo será necesario en todos aquellos casos en que se pretenda realizar en un predio cualquier otro uso diferente al habitacional unifamiliar.

ARTÍCULO 193 La Factibilidad de Giro, es el documento administrativo que

emite la Dirección, en el cual se autoriza o refrenda la actividad específica de una edificación de manera anual, para garantizar las óptimas condiciones de un establecimiento de explotación y/o servicios. Siendo obligatorio para otorgar la Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 194. La Licencia de Construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, construir, realizar obras de reparación, ampliación, remodelación, modificación o mantenimiento de un edificio.

Para la obtención de la Licencia de Construcción, se deberá presentar solicitud ante la Dirección, acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 197 de este Reglamento y previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la ley de Ingresos del Municipio. La Dirección tendrá por recibida la solicitud de licencia de construcción, sin revisar el contenido del proyecto, siempre que se cumpla con dichos requisitos.

La Dirección emitirá las autorizaciones de licencia de construcción, señalando que las mismas únicamente se refieren al proyecto arquitectónico; siendo responsabilidad del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable la edificación y seguridad de la obra de que se trate.

La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de Instalaciones subterráneas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o a aquéllas que de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la administración pública federal o local. En estos casos, el plazo será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior, al vencimiento del mismo, dicha autoridad deberá comunicar al interesado las causas específicas por las que no haya sido posible dictar resolución y cuando éstas fueran imputables al solicitante le señalará un plazo que no excederá de 2 meses para que la corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud. Una petición de esta naturaleza no podrá ser rechazada en una segunda revisión por causa que no se haya señalado o modificado en la parte conducente salvo que se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o aquéllas relativas a instalaciones subterráneas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren los artículos 223 de este Reglamento.

La licencia de construcción incluirá el permiso sanitario de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 195. La Dirección podrá expedir las licencias de construcción, según el caso bajo las siguientes modalidades:

- I. Licencia de construcción para obra nueva;
- II. Licencia de construcción para ampliación o modificación;
- III. Licencia de construcción de reparación y/o remodelación;
- IV. Licencia de construcción para demolición;
- V. Licencia de construcción de bardeo o delimitación; y/o
- VI. Licencia de construcción de regularización total o parcial, para este caso la edificación deberá adecuarse a la normatividad vigente.

Para la expedición de las licencias señaladas en el presente artículo deberá hacerse el pago de los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal respectivo, así como el pago de las infracciones y multas que se hayan originado en su caso.

ARTÍCULO 196. Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción por la Dirección, salvo en los casos a que se refiere el artículo 198 de este Reglamento. Las licencias solo podrán concederse al propietario, presentando firma del Director Responsable de Obra, salvo los casos previstos en este Reglamento, así mismo, las licencias serán expedidas para cada predio, no siendo permutable a otro domicilio.

ARTÍCULO 197. La solicitud de licencia de construcción se deberá presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se deberá de señalar, el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro, y domicilio del Director Responsable de Obra, y en su caso el de los Corresponsables, de igual forma deberán de acompañarse en caso de que se requiera conforme a la normatividad de la materia, copia de los dictámenes requeridos y los documentos mismos que podrán variar de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y/o programas reguladores.

ARTÍCULO 198. No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

I. Las construcciones a que se refiere la fracción V del artículo 223 de este Reglamento, siempre que reúnan las siguientes características:

- a. Que se construya en una superficie de terreno de hasta 150 metros cuadrados;
- b. Que tengan como máximo 16 metros cuadrados de construcción;
- c. Que la obra alcance como máximo una altura de 2.50 metros más pretil; y
- d. Que no tenga claros mayores de 4 metros;

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones siempre que no afecten los elementos estructurales de la misma, y que la obra no implique más de 60.00 m² de construcción.

III. Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural y no se cambie el destino y giro original para el que fue autorizado;

IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas contadas a partir del inicio de las obras;

VI. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si esta desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la construcción de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;

VIII. Construcción, previo aviso por escrito a la Dirección, de la primera pieza de carácter provisional de cuatro por cuatro metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten el alineamiento, las restricciones, y las afectaciones del predio;

IX. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales y pintura interior y exterior excepto en las zonas de Decreto; y

X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Para cualquiera de los casos anteriores se requerirá que el propietario, poseedor o representante legal dé aviso por escrito a la Dirección del inicio de los trabajos, señalando nombre y domicilio y la descripción de los trabajos a realizar, la Dirección se reserva el derecho de verificar los trabajos reportados.

ARTÍCULO 199. La Dirección no otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuada sin autorización del Ayuntamiento.

Las dimensiones mínimas de predios que autorice la Dirección para que pueda otorgarse licencia de construcción en ellos, serán de noventa metros cuadrados de superficie y seis metros de frente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección podrá expedir licencia de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas, cuya superficie sea al menos de cuarenta y cinco metros cuadrados y tenga frente a la vía pública.

Tratándose de predios ya existentes con superficie menor a noventa metros cuadrados que no sean fracciones remanentes de afectaciones por obras públicas, se sujetará a lo dispuesto por lo que establezcan los Planes y Programas Parciales.

La Dirección no expedirá Licencias para construir en fracciones o lotes provenientes de División de predio no aprobado previamente por ella, además la Dirección no permitirá la división de cada una de las fracciones o lotes que resulten no tener por lo menos, una superficie de 100 m² y un frente mínimo de 7.00 m lineales hacia vía pública para cada una de las fracciones resultantes, sin generar servidumbres de paso o pasillos.

Se exceptúan los casos predios afectados por obra pública, debiendo ajustarse en términos del Código Urbano.

ARTÍCULO 200. Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de licencia de construcción específica:

I. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, y deberá estar suscrita por un Director Responsable de Obra. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la construcción autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería.

II. Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.50 m, la ocupación con tapiales en una medida menor, quedará autorizada por la licencia de construcción; la protección con tapiales será obligatoria para construcciones que requieran una excavación con profundidad mayor a 0.50 m colindante a la vía pública.

III. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico Electricista, registrado como Corresponsable; y

IV. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidos de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.

Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un Director Responsable de Obra, así como un Corresponsable según sea el caso, con los datos referentes a la ubicación del Edificio y el tipo de servicios a que se destinará. Así como dos juegos completos de planos y bitácora de Obra

ARTÍCULO 201. El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección será de un año. La licencia deberá estar vigente en todo momento durante la construcción, a efecto de solicitar la revalidación si la obra no se ha terminado en el plazo de vigencia, se tomará como base un avance del 50% de la construcción, por lo que el costo de la revalidación será el correspondiente a la mitad de la licencia de construcción con base a ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 202. Dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia de construcción, el propietario, poseedor o representante legal, podrá presentar ante la Dirección, la solicitud de prórroga de la misma, en la que se señalarán los datos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Ubicación del predio en el que se encuentra la construcción;
- IV. Número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia de construcción, cuya prórroga se solicita;
- V. Copia de la Licencia Anterior Autorizada y Plano Anterior Autorizado;
- VI. Porcentaje de avance de la obra ejecutada;
- VII. Descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar con la obra; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

La solicitud de prórroga de la licencia de construcción se deberá acompañar del comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Ingresos municipal vigente.

La vigencia de la prórroga de la licencia de construcción, se sujetará a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Una vez que se presente la solicitud correspondiente, la Dirección deberá expedir la prórroga de la licencia de construcción dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 203. Toda licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes de la Ley de Ingresos.

La licencia de construcción y los planos registrados se entregarán al propietario, poseedor o representante legal cuando éste hubiera cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización.

ARTÍCULO 204. Los conjuntos habitacionales cubrirán los derechos que establezcan la ley de Ingresos.

CAPÍTULO II DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA

ARTÍCULO 205. El propietario, poseedor o representante legal está obligado a manifestar a la Dirección la terminación de obra ejecutada en su predio, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contando a partir de la conclusión de las mismas, cubriendo los derechos que correspondan de acuerdo a lo señalado

por la ley de Ingresos, utilizando las formas de "Terminación de Obra" y anotando en su caso el número y la fecha de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 206. El propietario o poseedor de una construcción concluida, deberá presentar junto con la manifestación de Terminación de Obra ante la Dirección, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso. El Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá por lo menos contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del predio de que se trate;
- IV. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, del Director Responsable de Obra de que la construcción e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales deberá acompañarse la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones;
- V. Los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 110 y 111 de este Reglamento; y
- VI. La manifestación del Propietario y del Director Responsable de Obra, de que en la construcción de que se trate, se cuenta con los equipos y sistemas contra incendios.

Al Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá acompañarse la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso, la del Corresponsable.

En el caso de que se realice cambios en las construcciones o instalaciones a que se refiere este artículo, deberá renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 90 días naturales siguientes al cambio realizado.

ARTÍCULO 207. Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las construcciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;
- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de concierto, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro con uso semejante;
- III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón;
- IV. Ferias con aparatos mecánicos, cines, carpas, en estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación;
- V. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás

disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 208. Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación, en su caso se realizará una inspección y procederá conforme a lo siguiente:

I. La Dirección otorgará la autorización de ocupación, para la cual el propietario, poseedor o representante legal se constituirá desde ese momento, con en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado la manifestación de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, se entenderá otorgada la autorización, debiendo tramitarse la certificación de resolución ficta en los términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos; y

II. La Dirección podrá utilizar, previo el pago de la regularización correspondiente, diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 209. Si del resultado de la visita de verificación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a las condiciones de la licencia, o las modificaciones excedieron los parámetros de tolerancia, la Dirección ordenará al interesado efectuar las modificaciones que fueren necesarias; En tanto éstas modificaciones no sean ejecutadas, la autoridad municipal no podrá autorizar el uso y ocupación de la obra.

ARTÍCULO 210. Para las construcciones este Reglamento se deberá registrar ante la Dirección una Constancia de Seguridad Estructural, que cumpla con los requisitos que fije la Dirección, renovada cada cinco años, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural hará constar que dichas construcciones se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento y las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 211. La Dirección podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra que se haya realizado sin licencia, con cargo al propietario, poseedor o responsable, independientemente de las sanciones a que pudiera haber lugar.

La Dirección podrá conceder la regularización de la obra al interesado, debiendo seguir el procedimiento siguiente:

- I.** Presentar solicitud de regularización y registro de obra;
- II.** Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a.** Constancia de alineamiento y número oficial;
 - b.** Certificado de la instalación de toma de agua y de conexión del albañal;
 - c.** Designación del Director responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra;
 - d.** Planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada; y
 - e.** Los demás documentos que señala el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables. y

III. Recibida la documentación, la Dirección procederá a su revisión y podrá ordenar la una visita de verificación a la obra de que se trate, Si del resultado de la visita de verificación se desprende que la obra cumple con los requisitos señalados en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, la Dirección autorizará la regularización y registro de obra, previo pago de los derechos que corresponda.

ARTÍCULO 212. Al cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a algún giro industrial, se requerirá de la presentación ante la Dirección, del Visto Bueno de Seguridad y Operación. Los propietarios o poseedores de dichas construcciones deberán presentar este Visto Bueno de Seguridad y Operación, en un plazo de noventa días naturales posteriores al cambio de uso, junto con los documentos siguientes:

- I.** La constancia de alineamiento, número oficial vigente y Dictamen de Uso de Suelo;
- II.** La Licencia de construcción;
- III.** En su caso, la Constancia de Seguridad Estructural; y
- IV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 213. La Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales de El Marqués, Qro., y demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, el Reglamento de Aseo Público y Limpia, el Reglamento de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables, deberá atender a las medidas de protección al ambiente respecto de edificaciones en los siguientes casos:

- I.** Produzcan, almacenen, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión;
- II.** Acumulen escombros o residuos sólidos municipales;
- III.** Se trate de excavaciones profundas;
- IV.** Impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones;
- V.** Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros, en su persona, sus propiedades o posesiones; y
- VI.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 214. Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una construcción o un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente el Dictamen de Uso Suelo establecido en este Reglamento, la Dirección ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I.** La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras, y
- II.** La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTÍCULO 215. Los propietarios o poseedores de las construcciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones, y observar, además, las siguientes disposiciones:

I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza. Todas las construcciones deberán estar a lo dispuesto por el Reglamento de Aseo Público y Limpia, las Normas Técnicas Locales, y demás disposiciones legales y Administrativas aplicables;

II. Los predios urbanos excepto los de que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con barda o cerca en sus límites, aunque colinden con construcciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;

III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, drenados adecuadamente;

IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles;

V. Deberán colocar en lugar visible, una Placa de Control de uso, la cual señalará, la calle y número, colonia en que se ubica, el número y fecha de la licencia de construcción, los usos autorizados y la capacidad máxima autorizada;y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 216. Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la Placa de Factibilidad de Giro, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTÍCULO 217. Las construcciones que requieren de Dictamen de Uso de Suelo deberán contar con manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

I. Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la construcción;

II. En cada Capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo;

III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas,y

IV. Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar para los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

ARTÍCULO 218. Los propietarios de las Construcciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memorias de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la construcción en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

ARTÍCULO 219. Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 220. Director Responsable de Obra, es el profesional de la construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para que otorgue su responsiva, de igual manera es quien dirigirá en su totalidad la obra de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 224 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 221. Los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables de Obra, deberán cubrir los requisitos que señala el presente ordenamiento, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 222. Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con este carácter:

I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución y dirección vaya a realizarse directamente por él;

II. Tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando la responsabilidad de la misma;

III. Suscriba el visto bueno de Seguridad y Operación de una obra.

ARTÍCULO 223. La expedición de licencias de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de la reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entresijos con un claro no mayor a 5.00 metros lineales;

II. Cuando en la reparación modificación se emplee el mismo tipo de construcción, el claro no sea mayor de cuatro metros y no se afecten miembros estructurales importantes;

III. Cuando se trate de la construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.5 metros;

IV. Cuando se trate de la apertura de claros de hasta 1.5 metros en construcciones de hasta de 2 niveles, no se afecten elementos estructurales y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble;

V. Cuando se trate de la instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales en casas habitación;

VI. Cuando se trate de construcciones para vivienda unifamiliar de hasta 35 metros cuadrados construidos, la cual deberá incluir los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por un nivel, como máximo, y claros no mayores de cuatro metros. En las zonas semiurbanizadas, la Dirección podrá promover la ejecución de programas con prestadores de servicio social, para auxiliar y asesorar a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten;y

VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 224. Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Acreditar que es miembro del Colegio o Barra de Profesionistas en el Estado, y cuenta con título y cédula profesional respecto de las carreras de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, o Ingeniero Constructor Militar;

II. Acreditar experiencia para el buen desempeño del ejercicio profesional en la ejecución de obras de construcción;y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 225. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, así como los planes y programas parciales correspondientes;

II. Contar con los Corresponsables a que se refiere este ordenamiento. En los casos no incluidos en dicho artículo el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables; El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el este Reglamento;

III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el interesado las instrucciones del Director Responsable de Obra, con relación al cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Municipio por conducto de la Dirección correspondiente, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos;

IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;

V. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotará los siguientes datos:

- a.** Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, si los hubiere, y del residente, Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;
- b.** Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- c.** Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
- d.** Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- e.** Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- f.** Fecha de inicio de cada etapa de obra;
- g.** Incidentes y accidentes; y
- h.** Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables y los Inspectores del Municipio.

VI. La falta de asistencia del Director Responsable de Obra a la obra durante 3 semanas dará lugar a que se sancione y suspenda la obra hasta que efectúe carta compromiso para la incorporación nuevamente a la obra y justificando su ausencia;

VII. Colocar en lugar visible de la obra la placa acrílica, que otorga el Municipio, con su nombre, número de licencia de la obra, ubicación y destino de la misma;

VIII. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados con sellos, la actualización del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y la Terminación o Suspensión Temporal de Obra;

IX. Resellar anualmente la credencial ante el colegio de profesionistas respectivo y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años;

X. Para el resello y el refrendo se basará lo previsto en el presente capítulo, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder del Colegio Respectivo; el profesionista informará a la comisión sobre las licencias, dictámenes y vistos buenos que haya suscrito, así como de todas sus intervenciones con el carácter de Director Responsable de Obra;

XI. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el artículo 217 en los casos de las obras que requieran de licencia de uso de suelo;

XII. Observar en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación,

las previsiones contra incendios contenidas en el presente Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias; y

XIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL CORRESPONSABLE

ARTÍCULO 226. Corresponsable es la persona física con los conocimientos relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico e instalaciones para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en presente Reglamento. Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción a que se refiere el artículo 195 de este Reglamento, en los siguientes casos:

I. Corresponsable en **Seguridad Estructural**, para las obras que requieran seguridad estructural;

II. Corresponsable en **Diseño Urbano y Diseño Arquitectónico**, para los siguientes casos:

- a.** Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, construcciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;
- b.** Las construcciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio; y
- c.** El resto de las construcciones que tengan mas de 3,000 metros cuadrados cubiertos, o más de 25 metros de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 150 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.

III. Corresponsables en **instalaciones** para los siguientes casos:

- a.** En los conjuntos habitacionales; baños públicos, lavanderías; tintorerías, instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos; industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos y bombas; circos, ferias, cines, teatros hoteles y centros nocturnos de cualquier magnitud y torres de transmisión.
- b.** El resto de las construcciones que tengan más de 3,000 metros cuadrados o más de 25 metros de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 150 concurrentes; y
- c.** En toda construcción que cuente con elevadores de pasajeros, de carga industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas, albercas o instalaciones especiales.

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 227. Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

- I.** El Corresponsable en **Seguridad Estructural** cuando:
 - a.** Suscriba conjuntamente con el Director Responsable del Obra una licencia de construcción;
 - b.** Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
 - c.** Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
 - d.** Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una construcción o instalación, o suscriba una constancia de seguridad de una construcción o instalación; y
 - e.** Suscriba una constancia de seguridad estructural.

- II.** El Corresponsable en **Diseño Urbano y Arquitectónico**, cuando:
- Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una Licencia de construcción; y
 - Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

- III.** El Corresponsable en **Diseño en Instalaciones**, cuando:
- Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una Licencia de construcción;
 - Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico; y
 - Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra, el Visto de Seguridad y Operación.

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 228. Para obtener o refrendar el registro como Corresponsable, se requiere:

- I.** Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguiente profesiones:
- Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto con especialidad certificada en estructuras, Ingeniero Militar, Ingeniero Municipal;
 - Para Diseño Urbano y Arquitectónico: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto con Especialidad Certificada en Diseño Arquitectónico o Urbano; y
 - Para instalaciones: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista o afines a la disciplina o que cuenten con las certificaciones por parte de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.

II. Acreditar experiencia para el buen desempeño del ejercicio profesional en la ejecución de obras construcción;

III. Acreditar que es miembro de algún Colegio o Barra de Profesionistas en el Estado afines a su profesión;

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se solicite el refrendo de registro, el solicitante deberá acreditar ante la Dirección, haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones que le refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 229. Son obligaciones de los Corresponsables:

- I.** Del Corresponsable en **Seguridad Estructural**:
- Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable del Obra, la solicitud de licencia, cuando la obra requiera de la seguridad estructural;
 - Verificar que el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el Título de Seguridad Estructural de este Reglamento;
 - Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidos en el Apartado Segundo del Título Tercero de este Reglamento;
 - Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto de estructura, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;
 - Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la

misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Municipio, a través de la Dirección para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;

- Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad; y
- Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Corresponsable en **Diseño Urbano y Arquitectónico**:

- Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia;
- Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, así como con las normas de imagen urbana del Municipio y las demás disposiciones relativas al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural;
- Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:
 - El Programa, el programa Parcial respectivo y las declaratorias de usos, destinos y reservas;
 - Las condiciones que se exijan en el Dictamen de Uso de Suelo, en su caso;
 - Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en los Títulos Segundo y Tercero del Presente Reglamento;
 - Lo establecido en el Código Urbano y las demás disposiciones legales aplicable al caso; y
 - Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.
- Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y tanto que los procedimientos, como los materiales, empleados, corresponde a los especificados y a las normas de calidad del proyecto;
- Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora; En caso de no atendida esta notificación deberá comunicarlo al Municipio, por conducto de la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;
- Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad; y
- Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Del Corresponsable en **Instalaciones**:

- Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, en su caso;
- Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de Incendios y funcionamiento de las instalaciones;
- Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;
- Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución asentándolo en el libro de bitácora; en caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla al Municipio, a través de la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;
- Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad;
- Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

IV. Resellar cada año el carnet y refrendar su registro cada 3 años o

cuando lo determine el Municipio por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias; En particular informará a la Dirección sobre su participación en aquellas licencias en las que haya otorgado su responsiva, así como de sus demás actuaciones con este carácter, debiendo acreditar además que es miembro activo del colegio de profesionales correspondiente.

V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 230. La Dirección crea el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, el cual se integrará por los miembros activos de los Colegios de Profesionistas de los colegios que a continuación se mencionan:

- I. Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro;
- II. Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro;
- III. Colegio de Ingenieros Electricistas;

En el mes de febrero de cada año, los Directores Responsables de Obra registrarán personalmente en la Dirección su firma y Domicilios para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 231. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones con respecto al Registro:

- I. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;
- III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable;
- IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- V. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendido su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Municipio correspondiente a la materia;
- VI. Negar el registro al Director Responsable de Obra o Corresponsable en el caso de que se compruebe que hubiere incurrido en actuaciones con dolo, mala fe o falsedad;
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 232. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior y demás obligaciones a las que se refiere el presente ordenamiento, por parte de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá convenir o contratar los servicios del Colegio de Arquitectos e Ingenieros del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 233. Las funciones y responsabilidades del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, por cuanto a su terminación, se sujetará a lo siguiente:

- I. Las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsables, en aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminarán:
 - a. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director

Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso se deberá levantar un acta, asentando en detalle los motivos por los que el Director Responsable de Obras o Corresponsable y suspende o retira su responsiva así como el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por el Municipio; por el Director Corresponsable o Corresponsables, según sea el caso, y por el propietario de la obra; una copia de esa acta se anexará a la bitácora de la obra. El Director Responsable de Obra presentará un escrito en el cual exprese sus motivos para el retiro de responsiva y la Dirección analizará el caso. La Dirección ordenará la suspensión de la obra, cuando el Director Responsable de Obra o Corresponsable no sea sustituido en un lapso de 5 días hábiles y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable, cuando la Dirección haya ordenado el cambio de Director Responsable de Obra;

- b. Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable, En este caso se suspenderá las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva;
- c. Cuando la Dirección autorice la ocupación de la obra; y
- d. Cuando haya otorgado su responsiva, en el caso del Visto Bueno de Seguridad y Operación. El término de las funciones del Director Responsable de Obras y Corresponsable, no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

II. Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, terminará a los tres años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación a partir de la fecha en que, en su caso, se conceda el registro previsto del reglamento, cuando se trate de obras ejecutadas sin licencia, o a partir del momento en que formalmente hayan dejado de ser el Director Responsable de la obra correspondiente.

ARTÍCULO 234. La Dirección podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable de Obra o Corresponsable en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos;
- II. Cuando la Dirección compruebe que no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva;
- III. Cuando haya cometido violaciones a este Reglamento; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Si la Ejecución de la obra no responde al proyecto aprobado, salvo que las variaciones entre el proyecto y la obra no cambien sustancialmente, las condiciones de estabilidad, destino, aspecto e higiene, se sancionara, al Director Responsable de Obra y se suspenderá la obra. Debiendo solicitar la Regularización respectiva, en caso de no cumplir con la normativa y no ser aprobados los planos por la Dirección se ordenara la demolición de lo construido irregularmente. Si no se cumple con la orden de demolición, la Dirección procederá a ejecutarla, a costo del propietario y/o responsable La suspensión se decretará por un mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses. En caso extremos podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable subsane las irregularidades en que haya incurrido.

TÍTULO SEXTO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRANCONES, SANCIÓN Y RECURSO

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 235. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Dirección, podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inspección y Verificación.

ARTÍCULO 236. La Dirección, fundada y motivadamente, podrá ordenar medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad son acciones preventivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes. En los casos en que así lo determine la autoridad, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los titulares de las licencias y/o permisos, y/o a los responsables solidarios. Su monto será considerado como crédito fiscal.

Tales medidas podrán consistir en:

I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo e instalaciones de cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;

II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;

III. Clausura definitiva, en términos del siguiente capítulo; y

IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

El titular de la licencia o permiso, y/o responsable solidario, deberá ejecutar la medida de seguridad dentro del que señale la Dirección a partir de la notificación de la autoridad.

La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar a la revocación de la licencia o permiso

ARTÍCULO 237. Los Directores Responsables de Obra serán responsables solidarios con el propietario, respecto de las violaciones a las disposiciones del Código y el presente ordenamiento, por lo que se les podrán imponer las sanciones establecidas en el ordenamiento legal señalado en primer término.

ARTÍCULO 238. Para la ejecución de medidas preventivas, medidas correctivas y medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 239. La Dirección sancionará las conductas que constituyan infracción al presente Reglamento, atendiendo a los resultados de las visitas de inspección y verificación que se hayan practicado, siendo las siguientes:

I. Cancelación del trámite;

II. Suspensión temporal del registro del Director Responsable de Obra dentro del Municipio;

III. Clausura definitiva parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios donde se desarrolle la actividad objeto del presente Reglamento;

IV. Revocación de la autorización o licencia que hubiese expedido la

Dirección;

V. Multa por el equivalente en días de salario mínimo general vigente en la zona de los 20 a los 20,000 por las infracciones y sanciones que establecen el presente Reglamento; y

VI. Cancelación definitiva del registro del Director Responsable de Obra dentro del Municipio.

ARTÍCULO 240. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 241. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;

IV. Los medios de convicción aportados;

V. La calidad de reincidente del infractor; y

VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

ARTÍCULO 242. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 243. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 244. Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

ARTÍCULO 245. A quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el Código, como del presente ordenamiento, se aplicarán las sanciones que aquella establece, previo el procedimiento establecido en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 246. Sin perjuicio de la imposición de sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección denunciará ante las autoridades competentes

cualquier violación que implique la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 247. La Dirección, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios, a los titulares, a los Directores responsables de obra, a los Corresponsables, a los peritos responsables y a quienes resulten responsables.

La disposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

ARTÍCULO 248. Para los casos de licencia de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la edificación, la Dirección sancionará con multa equivalente de 1 y hasta 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos para el tipo de obra y ubicación.

Según la infracción y la condición socioeconómica se considerarán las siguientes multas, previo análisis de la obra ejecutada, reportes y notificaciones, y así como evaluación del infractor:

I. Para cualquier obra dentro de los fraccionamientos Industriales y/o Comerciales y de Servicios, para obras nuevas realizadas por fraccionadores y para construcciones de particulares en Fraccionamientos habitacionales de nivel alto y según las siguientes infracciones:

- a. Si la construcción no ha sido notificada, la multa será considerada de acuerdo porcentaje de avance. Por lo cual la multa es proporcional a dicho avance del costo de la licencia de construcción que fije la Ley de Ingresos vigente.
- b. Si la construcción cuenta con solamente la primera notificación, la multa se incrementará en un 30 % mas el porcentaje de avance.
- c. Si la construcción cuenta con la segunda notificación, la multa se incrementará en un 60% mas el porcentaje de avance.
- d. Si la obra cuenta con una tercera notificación y suspensión, la multa será incrementará al 90% mas el porcentaje de avance.
- e. Si la obra cuenta con una tercera notificación y clausura, la multa será incrementará al 100% mas el porcentaje de avance.

II. Para construcciones de particulares en comunidades, localidades y fraccionamientos populares y de nivel medio de tipo:

- a. **Habitacional Popular**, la multa será igual a la 1/15 del costo de la licencia más la infracción cometida de acuerdo al número de notificaciones que se hayan realizado y/o suspensión o clausura.
- b. **Habitacional Media**, la multa será igual a la 1/12 del costo de la licencia más la infracción cometida de acuerdo al número de notificaciones que se hayan realizado y/o suspensión o clausura.
- c. **Habitacional Alta**, la multa será igual a la 1/10 del costo de la licencia más la infracción cometida de acuerdo al número de notificaciones que se hayan realizado y/o suspensión o clausura.
- d. **Industriales, comerciales y servicios**, la multa será igual a la 1/8 del costo de la licencia más la infracción cometida de acuerdo al número de notificaciones que se hayan realizado y/o suspensión o clausura.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la construcción no ha sido notificada, la multa será considerada de acuerdo porcentaje de avance. Por lo cual la multa es proporcional a dicho avance del costo de la licencia de construcción que fije la Ley de Ingresos vigente.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la construcción cuenta con solamente la primera notificación, la multa se incrementará en un 30 % mas el porcentaje de avance.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la construcción cuenta con la segunda notificación, la multa se incrementará en un 60% mas el porcentaje de avance.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la obra cuenta con una tercera notificación y suspensión, la multa será incrementará al 90% mas el porcentaje de avance.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la obra cuenta con una tercera notificación y clausura, la multa será incrementará al 100% mas el porcentaje de avance.

ARTÍCULO 249. En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una construcción no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar, a costo del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I.** Cuando una construcción de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este Reglamento;
- II.** Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III.** Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, dentro del plazo señalado por la Dirección;
- IV.** Cuando se invada la vía pública con una construcción, y
- V.** Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el Dictamen de Uso de Suelo, Alineamiento, Número oficial o Licencia de Construcción.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 250. Se sancionará al Director Responsable de Obra, o al Corresponsable:

- I.** Con multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona:
 - a. Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente;
 - b. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Capítulo anterior;
 - c. Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las Construcciones y predios vecinos, o de la vía pública; y
 - d. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios. Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra o al Perito Responsable cuando no dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.
- II.** Con multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona:
 - a. Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;
 - b. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la construcción, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos. y
- III.** Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de

acuerdo al avalúo correspondiente que emita la Dirección de Catastro:

- a. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado; y
- b. Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra o Corresponsables respectivos, que incurran en las siguientes infracciones:

- I. Con multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona:
 - a. Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas en el Título Cuarto y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento,
 - b. Cuando no se observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la construcción;
 - c. Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, y
 - d. Cuando en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y operación no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencia, higiene y operación contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 252. Se sancionará a los propietarios o poseedores, Titulares, Directores Responsables de Obra y Peritos Responsables, en su caso, con multa equivalente hasta el diez por ciento del valor del inmueble, de acuerdo al avalúo correspondiente que expida la Dirección de Catastro, en los siguientes casos:

- I. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- II. Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de la obra, y
- III. Cuando se hubieran realizados obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

ARTÍCULO 253. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra, o en el lapso de un año en cualquier obra.

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección, se le sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en los términos de ley.

CAPÍTULO III DEL RECURSO REVISIÓN

ARTÍCULO 254. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 255. Por lo que se respecta al procedimiento de sustanciación del

recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 256. Las especificaciones técnicas que se contienen en los literales de este Título mantendrán su vigencia en tanto se expiden nuevas Normas Técnicas Complementarias para cada una de las materias que regulan.

CAPÍTULO I DE LA TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Género	Magnitud e intensidad de ocupación
I. Habitación	Metros Cuadrados Construidos
1.1. Unifamiliar	
a. Interés Social	33 m2 mínimo para vivienda nueva progresiva popular.
b. Popular	45 m2 mínimo para vivienda nueva terminada
c. Residencial	60 a 99 m2. vivienda de interés medio.
d. Campestre	100 a 250 m2 por vivienda.
e. Rural	mas de 250 m2 por vivienda.
	Todas aquellas ubicadas en los poblados, ranchos y localidades rurales. Las cuales deberán de contar con una construcción de 33.00 m2 como mínimo para vivienda nueva progresiva popular.
f. Urbana popular	Todas aquellas ubicadas en las zonas urbanas, semiurbanas y conurbadas. Las cuales deberán de contar con una construcción de 45.00 m2 mínimo para vivienda nueva terminada.
1.2 Plurifamiliar (de 2 a 50 viviendas)	
a. Interés Social	45 m2 mínimo para vivienda nueva terminada tipo I.1.1
b. Popular	60 a 99 m2 vivienda de interés medio.
c. Residencial	100 a 250 m2 por vivienda.
d. Campestre	mas de 250 m2 por vivienda.
e. Rural	Todas aquellas ubicadas en los poblados, ranchos y localidades rurales. Las cuales deberán de contar con una construcción de 33.00 m2 como mínimo para vivienda nueva progresiva popular.
	Todas aquellas ubicadas en las zonas urbanas, semiurbanas y conurbadas. Las cuales deberán de contar con una construcción de 45.00 m2 mínimo para vivienda nueva terminada.
f. Urbana popular	
g. Conjuntos habitacionales (más de 50 viviendas)	
h. Interés Social	45 m2 mínimo para vivienda nueva terminada tipo I.1.1
i. Popular	60 a 99 m2 vivienda de interés medio.
j. Residencial	100 a 250 m2 por vivienda.
k. Campestre	mas de 250 m2 por vivienda.
II. Servicios	
a. Oficina	
Área rentable sin circulaciones.	Hasta 19 m2. De 20 m2 hasta 150 m2. De mas de 150 m2.
b. De administración pública (incluye bancos)	Hasta 100 m2. De más de 100 m2 hasta 999 m2 Más de 1000 m2
III. Comercio	
a. Almacenamiento y abasto (por ej. : centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos o	Unidad Básica de Servicio=1 m2 construido De 130 m2 hasta 255 m2 De 255 m2 hasta 500 m2 De 500 m2 hasta 1,000 m2 De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2. Más de 5,000 m2.

abarrotes, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, gasolineras, depósitos de explosivos, rastros, frigoríficos u obradores, silos y tolvas)	
b. Tiendas de productos básicos (por ej. : abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías).	Unidad Básica de Servicio=1m2 De 6 m2 a 30 m2 De 31 m2 hasta 250 m2. Más de 250 m2.
c. Tiendas de especialidades (un solo género de productos)	Hasta 2,500 m2. De más de 2,500 m2 hasta 5,000 m2. Más de 5,000 m2.
d. Tiendas de autoservicio	Hasta 250 m2 De más de 250 m2 hasta 5,000 m2 Más de 5,000 m2
e. Tiendas Departamentales.	Hasta 2,500 m2 De más de 2,500 m2 hasta 5,000 m2 De más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 De más de 10,000 m2
f. Centros comerciales (incluyen mercados)	Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles
g. Venta de materiales y vehículos (por ej. : materiales de construcción, eléctricos, sanitarios; ferreterías; vehículos; maquinaria; refacciones; deshuesaderos; Talleres de vehículos o maquinaria)	Hasta 250 m2 De más de 250 m2 hasta 500 m2 De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 De más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 Más de 10,000 m2
i. Tiendas de servicios (por ej. : baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general, gimnasios y albercas)	Hasta 100 m2 De más de 100 m2 hasta 500 m2 Más de 500 m2
IV. Salud	
a. Unidad Médica de Primer Contacto	Unidad Básica de Servicio= consultorio 75 m2 75 hasta 150 m2 150 hasta 225 m2
b. Clínicas	Unidad Básica de Servicio= consultorio 75 m2 300 hasta 450 m2 450 hasta 900 m2
c. Clínica Hospital	Unidad Básica de Servicio= consultorio de especialidad y cinco camas de hospitalización. 600 m2. 600 hasta 1800 m2 1800 hasta 8400 m2 8400 hasta 12000 m2
e. Hospital General	Unidad Básica de Servicio= cama de hospitalización 90 m2 9000 hasta 32400 m2 32400 hasta 45000 m2
f. Hospital de Especialidades	Unidad Básica de Servicio= cama de hospitalización 65 m2 3250 hasta 13000 m2 13000 hasta 39000 m2
h. Unidad de Urgencias	Unidad Básica de Servicio= cama de urgencias 30 m2 240 hasta 360 m2 360 hasta 1500 m2
V. Asistencia social	
a. Casa Cuna	Unidad Básica de Servicio= modulo de 9 cunas 50 m2 250 hasta 500 m2 500 hasta 1000 m2

b. Guardería	Unidad Básica de Servicio= modulo de 9 cunas 50 m2 400 hasta 600 m2 600 hasta 1200 m2
c. Orfanatorio	Unidad Básica de Servicio= cama 10 m2 1000 hasta 2500 m2 2500 hasta 5000 m2
d. Centro de integración juvenil	Unidad Básica de Servicio= 1m2 250 hasta 500 m2 500 hasta 1000 m2 mas de 1000 m2
e. Hogar de indigentes	Unidad Básica de Servicio= cama 20 m2 200 hasta 1000 m2 1000 hasta 4000 m2 mas de 4000 m2
f. Hogar de ancianos	Unidad Básica de Servicio = cama 20 m2 3000 hasta 6000 m2 6000 hasta 12000 m2 12000 hasta 24000 m2 mas de 24000 m2
g. Velatorio	Unidad Básica de Servicio = capilla ardiente 115 m2 230 hasta 460 m2 460 hasta 690 m2 mas de 690 m2
h. Asistencia animal	De 6 m2 hasta 30 m2 Desde 31 m2 hasta 300 m2 Mas de 300 m2
VI. Educación y Cultura	
a. Educación Elemental Jardín de niños	Unidad Básica de Servicio=aula=83 m2 construidos en 212 m2 terreno De 249 m2 hasta 498 m2 De 498 m2 hasta 749 m2 Más de 749 m2
b. Educación Básica	Unidad Básica de Servicio=aula=117 m2 construidos en 390 m2 terreno De 702 m2 hasta 1,755 m2 De 1,755 m2 hasta 2,106 m2 Más de 2,106 m2
c. Educación Media	Unidad Básica de Servicio=aula=125 m2 construidos en 500 m2 terreno De 375 m2 hasta 1,500 m2 De 1,500 m2 hasta 2,250 m2 Más de 2,250 m2
d. Educación Media Superior	Unidad Básica de Servicio=aula=175 m2 construidos en 750 m2 terreno De 525 m2 hasta 2,625 m2 De 2,625 m2 hasta 3,150 m2 Más de 3,150 m2
e. Educación Superior	Unidad Básica de Servicio=aula=240 m2 construidos en 880 m2 terreno De 4,080 m2 hasta 13,440 m2 De 13,440 m2 hasta 39,840 m2
f. Institutos Científicos	Unidad Básica de Servicio=aula=240 m2 construidos en 880 m2 terreno De 2,400 m2 hasta 3,600 m2 De 3,600 m2 hasta 4,800 m2 Mas de 4,800 m2
g. Instalaciones para exhibiciones (por ej.: Jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, planetarios)	Hasta 1,000 m2 De más de 1,000 m2 hasta 10,000 m2 Más de 10,000 m2 Hasta 4 niveles Más de 4 niveles
i. Centros de información (por ej.: archivos, centros procesadores de información, bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500 m2 Más de 500 m2
j. Instalaciones religiosas (templos, lugares de culto y seminarios)	Hasta 150 concurrentes Más de 150 concurrentes Considerar un asistente por cada 0.8 m2 construidos
VII. Sitios Históricos	
Cualquier magnitud	
VIII. Recreación	
Hasta 120 m2	
a. Alimentos y bebidas (por ej.: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos)	Hasta 120 m2 Hasta 150 concurrentes Más de 150 concurrentes Considerar un asistente por cada 1.2 m2 construido para II.5.1.1
b. sin venta de bebidas alcohólicas.	Considerar un asistente por cada 0.9 m2 construido para II.5.1.2
c. con venta de bebidas alcohólicas	Considerar un asistente por cada 0.9 m2 construido para II.5.1.2

i. Venta de Materiales Eléctricos, Sanitarios y Ferrería	50 m2 terreno	1
j. Venta de Refacciones	75 m2 terreno	1
IV. SERVICIOS		
a. Oficinas	30 m2 construidos	1
b. Bancos y Agencias de Viaje	15 m2 construidos	1
c. Locales de Servicio, Baños Públicos, Salones de Belleza, Peluquerías, Lavanderías y Sastrería	20 m2 construidos	1
d. Talleres de Reparación de Artículos del Hogar, de Automóviles, Estudios, Laboratorios de Fotografía, Lavado y Lubricación de Autos	30 m2 construidos.	1
e. Instalaciones para Exhibiciones	40 m2 construidos	1
IV.6. Instalaciones para la Información		
f. Instalaciones Religiosas	10 m2 construidos	1
g. Alimentos y Bebidas: Cafés y Fondas, Salones de Banquetes, Restaurantes y salones de fiestas infantiles (Sin Venta de Bebidas Alcohólicas)	7.5 m2 construidos o de uso	1
h. Cafés y Fondas, Salones de Banquetes, Restaurantes (Con Venta de Bebidas Alcohólicas), Cantinas y Bares)	4 m2 construidos o de uso	1
i. Cementerios	Hasta 1,000 fosas, por cada 1500 m2 de terreno. Más 1,000 fosas, por cada 300 m2 de terreno	1
j. Mausoleos y Crematorios	Hasta 1,000 unidades, por cada 50 m2 construidos Más de 1,000 unidades, por cada 100 m2 construidos 1	1
k. Crematorios	10 m2 construidos	1
l. Agencias Funerarias	20 m2 construidos	1
V. Salud		
a. Clínicas, Centros de Salud	15 m2 construidos	1
b. Asistencia Animal	75 m2 construidos	1
c. ASISTENCIA SOCIAL		
d. Asistencia Social	40 m2 construidos	1
e. Guardería		
f. Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)		
g. Velatorio	25 m2 construidos	1
VI. EDUCACIÓN		
a. Preescolar	40 m2 construidos	1
b. Escuela Niños Atípicos		
c. Educación Secundaria y Preparatoria en Sistema Abierto		
d. Primaria	35 m2 construidos	1
e. Secundaria		
f. Preparatoria	30 m2 construidos	1
g. Academias		
i. Educación Superior	25 m2 construidos	1
j. Institutos Científicos		
VII. RECREACIÓN		
a. Entretenimiento: Auditorios, Centro de Convenciones, Teatros al Aire Libre, Circos.	10 m2 terreno	1
b. Ferias, Teatros, Cines	7.5 m2 construidos	1
c. Recreación Social: Centros Comunitarios, Clubes Sociales.	40 m2 construidos	1
d. Clubes Campestres y de Golf	600 m2 de terreno	1
e. Centros Nocturnos	4 m2 construidos	1
f. Hipódromos, Galgódromos, Velódromos, Autódromos, Plazas de Toros, Lienzos Charros, Pista de Patinaje	10 m2 construidos para espectadores	1
g. Pistas para Equitación	100 m2 de terreno	1
h. Canales o Lagos para Regatas o Veleo, Campos de Tiro		
i. Plazas y Explanadas		
j. Jardines y Parques	Hasta 50 has. por cada 1,000 m2 de terreno	1

k. Jardines y Parques	Más de 50 has. por cada 10,000 m2 de terreno	5
IX. DEPORTES		
a. Deportes y Recreación: Canchas Deportivas, Centros Deportivos, Estadios	75 m2 construidos	1
b. Albercas	40 m2 construidos	1
c. Gimnasios, Boliche, Billares	20 m2 construidos	1
X. ALOJAMIENTOS		
a. Hoteles	35 m2 construidos	1
b. Moteles		
c. Casas de Huéspedes y Albergues		
XI. COMUNICACIONES		
a. Transportes Terrestres Terminales	50 m2 construidos	1
b. Estacionamientos	100 m2 de terreno	1
c. Estaciones	20 m2 construidos	1
c. Estaciones	20 m2 construidos	1
d. Transportes Aéreos		
e. Comunicaciones Agencias y Centrales de Correos, Telégrafos y Teléfonos Estaciones Televisión (Sin Auditorio)		
f. Estaciones de Televisión (Con Auditorio)		
g. Estaciones de Radio	40 m2 construidos	1
XII. INFRAESTRUCTURA		
a. Plantas de tratamiento de aguas, Plantas eléctricas, Estaciones y Subestaciones eléctricas	50 m2 de terreno	1
b. Cárcamos y Bombas	100 m2 construidos	1
c. Basureros y rellenos sanitarios	50 m2 construidos	1
XIII. SEGURIDAD PÚBLICA		
a. Defensa	100 m2 construidos	1
b. Reclusorio		
a. Policía Garitas, Estaciones Centrales	50 m2 construidos	1
b. Encierro de Vehículos		
c. Bomberos		
d. Protección Civil		

ARTÍCULO 257. Las edificaciones que generen estacionamientos mayores a 200.00 m2 de estacionamiento descubierto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 77 de este Reglamento.

I. Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución emitida por la Dirección;

II. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente;

III. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5% en el caso de edificios o conjuntos de uso mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea que incluyan dos o más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación ,administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento;

IV. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10% en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU);

V. El 60% de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitación deben estar localizados y diseñados para permitir, por lo menos, un incremento del 100% de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos;

VI. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.40 m y se podrá permitir hasta el 50 % de los

cajones para coches chicos de 4.20 x 2.20 m;

VII. Se podrá aceptar el estacionamiento en "cordón" en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículo será de 6.00 x 2.50 m, para coches. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias;

VIII. Los estacionamientos públicos y privados señalados en la fracción I, deberán destinar por lo menos un cajón de cada veinticinco o fracciones a partir de doce, para uso exclusivo de personas impedidas, ubicado lo más cerca posible de la entrada a la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m;

IX. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva como máximo otro vehículo, para lo cual el solicitante presentará estudio de movimientos vehiculares a la Dirección, de forma que sea posible evaluar su factibilidad;

X. Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la fracción I dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 100 m; no se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones coincidan sean los propietarios del establecimiento que demanda el estacionamiento. De ser aprobado el estacionamiento alternativo será obligación del propietario del predio, el contar con el Dictamen de Uso de Suelo del estacionamiento; en estos casos se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio;

XI. La Dirección determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento, así como la reducción porcentual de dicha demanda en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60 m², en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.

XII. Para la cuantificación de metros cuadrados construidos en áreas de estacionamiento sin cubierta, cada 1 m² descubierto se tomará como 0.50 de m² cubierto;

XIII. Las dimensiones para los pasillos de circulación dependen del ángulo de los cajones de estacionamiento, siendo los valores mínimos recomendables los siguientes:

ANGULO DEL CAJON	ANCHURA DEL PASILLO EN METROS
a. 30 GRADOS	3.00
b. 45 GRADOS	3.30
c. 60 GRADOS	5.00
d. 90 GRADOS	6.00

XIV. Los estacionamientos deberán tener áreas para el ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras, a cada lado de los carriles de entrada y salida, con una longitud mínima de 6.0 metros y una anchura de 1.80 metros;

XV. En los estacionamientos se marcarán los cajones de manera física y se deberán numerar;

XVI. La delimitación física de cajones deberá contar igualmente con topes de 0.10 metros de altura a 50 centímetros en la entrada frontal y 1.25 metros en la entrada de reversa respectivamente de los paños de los muros o fachadas;

XVII. Si las áreas de estacionamiento no estuvieran a nivel, los cajones se dispondrán en forma tal que en caso de que falle el sistema de freno, el vehículo quedará detenido en los topes del cajón;

XVIII. Las columnas y los muros de los estacionamientos para vehículos, deberán tener una banqueta de 45 centímetros de anchura, con los ángulos redondeados, los estacionamientos deberán contar con equipo contra incendio, conforme a las disposiciones reglamentarias al respecto;

XIX. Los estacionamientos tendrán una caseta de control con área de espera para el público, situada dentro del predio con mínimo de 5.00 metros del alineamiento de la entrada, con una superficie mínima de 2.00 metros cuadrados;

XX. Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos, sino solamente se utilice el terreno, éste deberá pavimentarse con materiales permeables, drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas independientes, con las mismas dimensiones que se señala en este capítulo, tendrán delimitadas las áreas de circulación, con los cajones, contarán con topes para las ruedas, bardas propias en todos los linderos con una altura mínima de 2.50 metros, casetas de control y servicios sanitarios. Los cajones y los topes, tendrán las mismas características que se señalan en este apartado;

XXI. Las rampas de los estacionamientos tendrán una pendiente máxima de 15%, una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros. Y en curvas de 3.50 metros, con radio mínimo de 7.50 metros, al eje de la rampa;

XXII. En rampas helicoidales, radio de giro mínimo al eje de la rampa del carril interior 7.50 metros, anchura mínima del carril interior 3.50, metros anchura mínima del carril exterior 3.20 metros, sobre elevación máxima 0.10 metros;

XXIII. Estarán delimitadas por una guarnición con altura de 15 centímetros y una banqueta de protección de 30 centímetros de anchura en rectas, y de 50 centímetros de anchura en curvas;

XXIV. Las circulaciones verticales, ya sean rampas o montacargas, serán independientes de las áreas para ascenso y descenso de personas; y

XXV. En estacionamientos de autoservicios, toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros podrá permitir una pendiente máxima de 5% y pudiendo incluirse en la transición.

CAPÍTULO III DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

TIPOLOGÍA LOCAL	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS			OBSERVACIONES
	Área	Lado (Metros)	Altura (Metros)	
I. Habitación				
Locales, Habitables:				
Recámara Única o Principal	7.29 m ²	2.40	2.40	
Recamaras Adicionales y Alcoba	6.00 m ²	2.00	2.40	
Estancias	7.30 m ²	2.60	2.40	
Comedores	6.30 m ²	2.40	2.40	
Estancia-Comedores (Integrados)	13.60 m ²	2.60	2.40	
Locales Complementarios:				
Cocina	3.00 m ²	1.50	2.30	
Cocineta Integrada a Estancia-Comedor	16.60 m ²	2.00	2.30	(a)
Cuarto de Lavado	1.68 m ²	1.40	2.10	
Cuartos de Aseo, Despensas y Similares	_____	_____	2.10	
Sanitarios	3.30 m ²	1.25	2.10	(b)

II. Servicios				
III. Oficinas				
Suma de áreas y locales de trabajo: hasta 100 m2	5.00 m2/Persona	_____	2.30	(c)
De mas de 100 hasta 1,000 m2	6.00 m2/Persona	_____	2.30	
De mas de 1,000 hasta 10,000 m2	7.00 m2/Persona	_____	2.30	
Mas de 10,000 m2	8.00 m2/Persona	_____	2.30	
II.2 Comercio				
Áreas de Venta Hasta 120 m2	_____	_____	2.30	
De mas de 120 m2 Hasta 1,000 m2	_____	_____	2.50	
Mayores de 1,000 m2	_____	_____	3.00	
Baños Públicos, Zona De Baños De Usuario	1.3 m2/ Usuario	_____	_____	2.70
Gasolineras	_____	_____	4.20	
II.3 Salud				
IV. Hospitales				
Cuartos de Cama:				
Individual	7.30 m2	2.70	2.40	
Comunes	_____	3.3	2.40	
Clínicas y Centros de Salud				
Consultorios	7.30 m2	2.10	2.30	
Asistencia Social				
Dormitorios para salas de 4 Personas en Orfanatorios, Asilos Centros de Integración	10.00 m2/Personas	2.90	2.30	(d)
V. Educación y Cultura				
Educación Elemental, Media y Superior				
Aulas	0.9M2 /Alumno	_____	2.70	
Superficie Total, Predio	2.50 m2/ Alumno	_____	_____	
Áreas de Esparcimiento Jardines de Niños	0.60 m2/ Alumno	_____	_____	
En Primarias Y Secundarias	1.25 m2/ Alumno	_____	_____	
Instalaciones Para Exhibiciones				
Exposiciones Temporales	1 m2/ Persona	_____	3.00	(i)
Centros de Información				
Salas De Lectura	2.5 m2/ Lector	_____	2.50	
Acervos	150 Libros/ m2	_____	2.50	
VI. Instalaciones Religiosas				
Salas de Culto				
Hasta Concurrentes	250 0.5 m2/Persona	_____	2.50	(f,g) 1.75 m3/Persona
Mas de Concurrentes	250 0.7 m2/Persona	_____	2.50	3.5 m3/Persona
VII. Recreación Alimentos y Bebidas				
Áreas de Comensales	1.00 m2/ Comensal	2.30	_____	(e)
Áreas de Cocina Y Servicios	0.50 m2/ Comensal	2.30	_____	
VIII. Entretenimiento				
Salas de Espectáculos				
Hasta Concurrentes	250 0.5 m2/Personal	0.45 Asientos	3.00 1.75 m3/ persona	(g,h)
Mas de Concurrentes	250 0.7 M m2/Persona	0.45/ Asiento	3.00 3.50 m3/ Persona	(g,h)

Vestíbulos:				
Hasta Concurrentes	250	0.25 m2/ Asiento	3.00	2.50
Mas de Concurrentes	250	0.03 m2/ Asiento	5.00	3.00
Caseta de Proyección	de 5 m2	_____	_____	2.40
Taquilla	1 m2	_____	_____	2.10 (j)
IX. Recreación Social				
Salas de Reunión	1 m2/ Persona	_____	_____	2.50
Deportes y Recreación				
Graderías	_____	0.45/ Asiento	3.00	
X. Alojamiento				
Cuartos de Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes y Albergues	7.00 m2	_____	2.40	2.30
XI. Comunicaciones y Transportes				
Transportes Terrestres				
Terminales y Estaciones				
Anden de Pasajeros	_____	_____	2.00	_____
Sala de Espera	20.00 m2/ Anden	_____	3.00	3.00
XII. Estacionamientos				
Caseta de Control	1.00	_____	0.80	2.10
XIII. Industria				
XIV. Espacios Abiertos				
XV. Infraestructura Forestal y Acuífero				
Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las Normas Técnicas Complementarias				

OBSERVACIONES:

- a. La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta;
- b. Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en la sección 5 de este Título de este Reglamento;
- c. Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina;
- d. El índice en m3 permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas;
- e. El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos;
- f. El índice de m2/ persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto;
- g. Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice de m2/persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de m3/persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable;
- h. El índice de m2/ persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados, y circulaciones dentro de las salas;
- i. El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas exposición y circulaciones; y
- j. Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,000 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Tipología	Dotación Mínima	Observaciones
I. Habitación (Vivienda).	150 Lts./Hab./día	a
II. Servicios		
III. Oficinas (Cualquier tipo)	20 Lts./ m2 /día	a, c

IV. Comercio		
Locales comerciales	6 Lts./ m2 /día a	
Mercados	100 Lts./puesto/día	
Baños públicos	300Lts./ Bañista/ regadera/día	b
Lavanderías de autoservicio	40 Lts./kilos de ropa seca	
V. Salud; Hospitales, clínicas y 800 centros de salud		
Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día	a, c
VI. Educación y cultura		
Educación elemental	20 Lts./alumno/turno	a, b, c
Educación media y superior	25 Lts./alumno/turno	a, b, c
Exposiciones temporales	10 Lts./asistente/día	b
II.5 RECREACION		
Alimentos y bebidas	12 Lts./comida	a, b, c
Entretimiento	6 Lts./asiento/día	a, b
Circos y ferias	10 Lts./asistente/día	b
Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día	
Recreación social	25 Lts./asistente/día	a, c
Deportes al aire libre, con baño y 150 vestidores	Lts./asiento/día	a
Estadios	10 Lts./ asiento/día	a, c
II.6 ALOJAMIENTO		
Hoteles, moteles y casas huéspedes	300 Lts./huésped/día	a, c
II.7 SEGURIDAD		
Reclusorios	150 Lts./interno/día	a, c
Cuarteles	150 Lts./persona/día	a, c
II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
Estaciones de transporte	10 Lts./pasajero/día	c
Estacionamientos	2 Lts./ m2 /día	
III INDUSTRIA		
Industrias donde se manipulen materiales y manifesto desaseo sustancias que ocasionen	100 Lts./trabajador	
Otras industrias	30 Lts./trabajador	
IV. ESPACIOS ABIERTOS		
Jardines y parques	5 Lts. m2 /día	

OBSERVACIONES:

a. Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 Lts./ m2/ día;

b. Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado a razón de 100 Lts./trabajador/día;

c. En lo referente a la capacidad del almacenamiento de agua para sistemas contra incendios deberá observarse lo dispuesto en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIOS SANITARIOS

Tipología	Magnitud	Excusados	Lavabos	Regaderas
I. Servicios				
II. Oficinas:				
	Hasta 100 personas	3	3	_____
	De 101 a 200	4	3	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	3	1	_____
III. Comercio:				
	Hasta 25	3	3	_____
	De 26 a 50	4	3	_____
	De 51 a 75	5	3	_____
	De 76 a 100	6	4	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	_____

IV. Baños públicos:				
	Hasta 4 usuarios	1	1	1
	De 5 a 10	2	2	2
	De 11 a 20	3	3	4
	De 21 a 50	4	4	8
	Cada 50 adicionales o fracción	3	3	4
V. Salud:				
Salas de espera:				
	Por cada 100 Personas	3	3	_____
	De 101 a 200	4	3	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	_____
Cuartos de camas:				
	Hasta 10 camas	2	2	2
	De 11 a 25	3	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	_____
Empleados:				
	Hasta 25 empleados	3	3	_____
	De 26 a 50	4	3	_____
	De 51 a 75	5	3	_____
	De 76 a 100	6	4	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	_____
VI. Educación y Cultura Elemental				
Media y superior				
	Cada 50 alumnos	2	2	_____
	Hasta 75 alumnos	3	2	_____
	De 76 a 150	4	2	_____
	Cada 75 adicionales o fracción	2	2	_____
Centros de Información:				
	Hasta 100 personas	2	2	_____
	De 101 a 200	4	4	_____
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	_____
Instalaciones para exhibiciones:				
	Hasta 100 personas	2	2	_____
	De 101 a 400	4	4	_____
	Cada 200 adicionales o fracción	1	1	_____
VII. Recreación entretenimiento:				
	Hasta 100 personas	3	3	_____
	De 101 a 200	4	4	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	_____
VIII. deportes y recreación:				
Canchas y centros deportivos				
	Hasta 100 personas	2	2	2
	De 101 a 200	4	4	4
	Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	2
Estadios:				
	Hasta 100 personas	2	2	_____
	De 101 a 200	4	4	_____
	Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	_____
IX. Alojamiento:				
	Hasta 10 huéspedes	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	2	1

X. Seguridad				
	Hasta 10 personas	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1
XI. Servicios funerarios:				
Funerarias y velatorios:	Hasta 100 personas	3	3	—
	De 101 a 200 personas	4	4	—
	Cada 100 personas adicionales o fracción	2	2	—
XII. Comunicaciones y transportes:				
Estacionamientos:	Empleados	1	1	—
	Público	2	2	—
Terminales y estaciones de transporte:	Hasta 100 personas	3	3	1
	De 101 a 200	4	4	2
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	1
	Comunicación	Hasta 100 personas	2	2
	De 101 a 200	3	2	—
	Adicionales o fracción	2	1	—
XIII. Industrias:				
Industrias, almacenes y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo:	Hasta 25 personas	4	4	4
	De 26 a 50	5	5	5
	De 51 a 75	6	6	6
	De 76 a 100	7	5	5
	Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
Demás, industrias, almacenes y (bodegas):	Hasta 25 personas	2	1	1
	De 26 a 50	3	2	2
	De 51 a 75	4	3	2
	De 76 a 100	5	3	3
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2
XIV. Espacios abiertos:				
Jardines y parques	Hasta 100 personas	3	3	—
	De 101 a 400	4	4	—
	Cada 100 adicionales o fracción	1	1	—

En edificaciones de comercio los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En los baños públicos y en deportes al aire libre se deberá contar, además, con un vestidor, casillero o similar por cada usuario.

Los conjuntos de baños deberán tener el abatimiento de las puertas de acceso hacia exterior del conjunto y deberán contar con área específica o facilidades para servicio a menores de 4 años.

ARTÍCULO 258. En baños de vapor o de aire caliente se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría y una de presión;

I. Los excusados, lavados y regaderas a que se refiere la tabla del artículo anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre otro

entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto;

II. En el caso de locales sanitarios para hombres será obligatorio agregar un mingitorio para locales con un máximo de dos excusados. A partir de locales con tres excusados, podrá sustituirse uno de ellos por un mingitorio, sin necesidad de recalcular el número de excusados. El procedimiento de sustitución podrá aplicarse a locales con mayor número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederá de uno a tres;

III. Todas las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, deberán contar con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de quince, o uno por cada cien alumnos, según sea el caso;

IV. En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación por venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo adicional por cada diez personas; y

V. En los espacios para muebles sanitarios se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres.

Usos	Mueble	FRENTE (m.)	FONDO (m.)
	Excusado		0.70
domésticos	Lavabo	0.70	0.70
	Regadera	0.70	0.70
y baños en Cuartos de hotel	Excusado	0.75	1.10
	Lavabo	0.75	0.90
Baños públicos	Regadera	0.80	0.80
	Regadera a presión	1.20	1.20

ARTÍCULO 259. En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles;

I. En los sanitarios de uso público se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada diez o fracción, a partir de cinco, para uso exclusivo de personas impedidas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 m., y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes;

II. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 metros para acceder a ellos;

III. Los sanitarios deberán tener piso impermeable y antiderrapantes y los muros de las regaderas deberán tener materiales impermeables hasta una altura de 1.50 m., y 112 m;y

IV. En acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE VENTILACIÓN

ARTÍCULO 260. Son Requisitos de ventilación los siguientes:

I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encañales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encañados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios que satisfagan lo establecido en la sección 8 de este artículo. El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local;

II. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los periodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local: En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener un área entre el 15% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel:

Espacio	Cambios por hora
a. Vestíbulos	1
b. Locales de trabajo y reunión en general y sanitarios domésticos	6
c. Cocinas domésticas, baños públicos, cafetería, restaurantes y estacionamientos	10
d. Cocinas en comercios de alimentos	20
e. Centros nocturnos, bares y salones de fiesta	25

Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 24 grados C más menos 2 grados C. Medida en bulbo seco, y una humedad relativa de 50% más, menos 5%. Los sistemas tendrán filtros mecánicos de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza del aire;

III. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalará ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con un área cuando menos del 10% de lo indicado en la fracción I del presente artículo, y

IV. Las circulaciones horizontales clasificadas en el literal I de este artículo se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora. Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar. Oficinas, salud, educación y cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos para conducción de humos, o por extracción mecánica cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A = hs/200$$

En donde:

A= área en planta del ducto de extracción de humos en metros cuadrados.

H= altura del edificio en metros lineales.

.s= área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ILUMINACIÓN

NIVELES DE ILUMINACIÓN		
Tipo	Local	Luxes
I. Habitación	Circulaciones horizontales y verticales	50
II. Industria		
Industrias	Aéreas de trabajo	300
Almacenes y bodegas	Aéreas de almacenamiento	50
III. Comercio		
Comercios	En general	250
	Naves de mercados	75
Abastos	Almacenes	50
Gasolineras	Aéreas de servicio	70
	Aéreas de bombas	200
IV. Servicios		
Oficinas	Aéreas y locales de trabajo	250
V. Salud		
Oficinas	Salas de espera	125
Hospitales	Consultorios y salas de curación	300
	Sala de encamados	75

VI. Asistencia social		
VII. Educación		
	Aulas	250
	Talleres	300
Instalaciones para la información	Naves de templos	75
	Sala de lecturas	250
VIII. Recreación		
Entretenimiento	Sala durante la función	1
	Iluminación de emergencia	5
	Sala durante intermedios	50
	Vestíbulos	150
IX. Deportes	(Se deberá calcular según el sitio)	
X. Alojamientos		
	Habitacionales	75
XI. Comunicaciones		
	Área de estacionamiento	30
XII. Infraestructura	(Se deberá calcular según el sitio)	
XIII. seguridad pública	(Se deberá calcular según el sitio)	

ARTÍCULO 261. Para circulaciones horizontales y verticales en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será de, cuando menos, 100 luxes; para elevadores, de 100 luxes; para elevadores, de 100 y para sanitarios en general, de 75. En los casos en que por condiciones especiales de funcionamiento se requieran niveles inferiores a los señalados, la Dirección, previa solicitud fundamentada, podrá autorizarlos.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PATIOS DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 262. Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Las disposiciones contenidas en este literal conciernen a patios con base de forma cuadrada o rectangular. Cualquier otra forma deberá requerir de autorización especial por parte de la Dirección; y

II. Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán por lo menos, las siguientes dimensiones que no serán nunca menores de 2.50 m. salvo los casos enumerados en la fracción:

TIPO DE LOCAL	DIMENSION MINIMA EN RELACION A LA ALTURA DE LOS (PARAMENTOS DEL PATIO)
a. Locales habitables, de comercio y oficinas	1/3
b. Locales complementarios	¼
Para cualquier otro tipo de local	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos más altos;

III. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

a. Reducción hasta de una cuarta parte en la dimensión mínima del patio en el eje norte sur, y hasta una desviación de treinta grados sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, en una cuarta parte la dimensión mínima;

b. En cualquier otra orientación, la reducción hasta de una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga por lo menos una quinta parte mas de la dimensión mínima correspondiente;

c. En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a vía pública, reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública;

d. En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de

máquinas y servicios;

IV. Los muros de patios de iluminación y ventilación natural que se limiten a las dimensiones mínimas establecidas en este artículo y hasta 1.3 veces los valores, deberán tener acabados de textura liso y colores claros, y

V. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas siempre y cuando tengan una trasmisividad mínima del 85% en el espectro solar y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio.

CAPÍTULO IX DE LAS DIMENSIONES MÍNIMAS DE PUERTAS

Tipo de edificación	Tipo de puerta	Ancho mínimo
I. Habitación	Acceso principal a)	0.90 m
	Locales para habitación y cocina	0.75m
	Locales complementarios	0.60m
II. Servicios		
II. Oficinas	Acceso principal a)	0.90m
III. Comercio	Acceso principal a)	1.20m
IV. Alud hospitales Clínicas y Centros de Salud	Acceso principal a)	1.20m
	Cuartos de enfermos	0.90m
V. Asistencia social	Dormitorios en asilos, Orfanatorios y centros de Integración.	0.90m
	Locales complementarios.	0.75m
VI. Educación y cultura Educación elemental media y superior	Acceso principal	1.20m
	Aulas	0.90m
	Acceso principal	1.20m
VI. Templos	Acceso principal	1.20m
VII. Recreación Entretenimiento	Entre vestíbulos y sala	1.20m
VIII. Alojamiento	Acceso principal	1.20m
	Cuartos de hoteles, Moteles y casas de huéspedes	0.90m
		0.90m
IX. Seguridad	Acceso principal	1.20m
X. Servicios funerarios	Acceso principal	1,20m

- a.** Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con mas ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla; y
- b.** En este caso las puertas a vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos, 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

CAPÍTULO X DE LAS DIMENSIONES MÍNIMAS PARA CIRCULACIONES HORIZONTALES

Tipo de edificación	Circulación horizontal	Dimensiones	
		Ancho	Alto
I. Habitación	Pasillos interiores en viviendas	0.90m	2.10m
	Corredores comunes a dos o más viviendas	0.90m	2.10m
II. Servicios			
III. Oficinas	Pasillos en área de trabajo	0.90m	2.10m
IV. Comercio	Hasta 120 m ²	Pasillos	0.90m 2.30m
	De mas de 120 m ²	Pasillo	1.20m 2.30m
V. Salud	Pasillo en cuartos, sala de urgencias, operaciones y consultorios	1.80m	2.30m
VI. Educación y cultura	Corredores comunes a dos o más aulas	1.20m	2.30m
I. Templos	Pasillos laterales	1.20m	2.30m
	Pasillos centrales	1.90m	2.50m

VII. Recreación · Entretenimiento	Pasillos laterales entre butacas o asientos	1.20m	(a) 3.00m
	Pasillos entre frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	1.20m (a)	(b) 3.00m
	Túneles	1.80m.	2.50m
VIII. Para alojamiento	Pasillos comunes a dos o más cuartos o dormitorios	0.90m	2.10m
	Para alojamiento.	Pasillos interiores	0.75m 2.10m
IX. Comunicaciones	Pasillos para público	2.00m	2.50m

- a.** En estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en los artículos 103 y 104 de este Reglamento.
- b.** Excepción a la expresión de 0.60 m. adicionales por cada cien usuarios.

CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA ESCALERAS

ARTÍCULO 263. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m. por cada 75 usuarios o fracción:

TIPO DE EDIFICACIÓN TIPO DE ESCALERA ANCHO MÍNIMO

Tipo de edificación	Tipo de escalera	Ancho mínimo
I. Habitación	Privada o interior con muro en un solo costado	0.75 m
	Privada o interior confinada entre 2 muros	0.90 m
	Común a 2 o más	0.90 m
II. Industria		
III. Comercio	Hasta 100 m ²	En zona de
	Más de 100 m ²	Ventas y
IV. Servicios	Oficinas (hasta 4	Principal
	Funerarias	En zonas de público
V. Salud	En zonas de cuartos y consultorios	1.80 m
	Principal	1.20 m
VI. Asistencia social		
VII. Educación	En zonas de aulas	1.20 m
VIII. Recreación	En zonas de público	1.20 m
IX. Deportes		
X. Alojamientos	En zonas de cuartos	1.20 m
XI. Comunicaciones	Estacionamientos	Para uso del público
	Estaciones y terminales	Para uso del público
XII. Infraestructura		
XIII. seguridad pública	En zonas de dormitorios	1.20 m

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados;

- I.** Condiciones de diseño:
- a.** las escaleras contarán con un máximo de quince peldaños entre descansos;
- b.** El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- c.** La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, por lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
- d.** El peldaño de los escalones tendrá un máximo de 18 cm. Y un mínimo de 10 cm. Excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peldaño podrá ser hasta de 20 cm.;
- e.** Las medidas de los escalones deberán cumplir con las siguientes

relación: "dos peraltes mas una huella sumarán cuando menos 65 cm., pero no mas de 70 cm";

f. En cada tramo de escalera, la huella y peraltes conservarán siempre la mismas dimensiones reglamentarias;

g. Todas las escaleras deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 0.90 m. medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos;

h. Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de cinco niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el artículo 98 de este ordenamiento y en el literal H. De este artículo;

i. Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20m; y

j. Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm. Del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 m. estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

CAPÍTULO XII

DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES, NORMAS PARA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE GAS

ARTÍCULO 264. Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de áreas habitables, a menos que cumplan con la característica de estar alojados dentro de otra tubería, cuyos extremos deberán estar abiertos al aire exterior. Las líneas de conducción de gas deberán colocarse a 20 centímetros de cualquier conducto eléctrico o tuberías con fluidos corrosivos o líneas de alta presión con las siguientes especificaciones:

I. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

II. los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas y protegidos del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

III. Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado c-40 y e podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 0.60m., o visibles adosados a los muros, a una altura de cuando menos 1.80 sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm². Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojados dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm., cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivo o de alta presión,

IV. Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas o en locales con una ventilación mínima de veinticinco cambios por hora del volumen de aire del local. Quedará prohibida sus ubicación en el interior de los baños,

V. Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada,

VI. Para las edificaciones de comercio y de industrias deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustible, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 m. a locales con equipos de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20 m. a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35 m a subestaciones eléctricas; de 30 m a estaciones de alta tensión y de 20 a 50 m a almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Dirección,

VII. Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases productos de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros y chimeneas se deberán solicitar autorización la Dirección antes de su instalación, y

VIII. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro c-40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "D" o "P". Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierros roscable.

CAPÍTULO XIII

DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA RECIPIENTES Y EQUIPOS DE COMBUSTIÓN

ARTÍCULO 265. Todas las construcciones que requieran instalaciones de combustión, deberán cumplir con las disposiciones que para el caso establecen las diferentes autoridades competentes, además de las siguientes:

I. Los recipientes de gas deberán estar ubicados en lugares a la intemperie o en espacios ventilados tales como patios, jardines y azoteas, y estarán debidamente protegidos del acceso de personas y vehículos. En los casos de habitación plurifamiliar, los recipientes de gas estarán protegidos mediante jaulas que impidan el acceso a niños y personas ajenas al manejo de este equipo; Los equipos deberán estar colocados sobre piso firme y consolidado, donde no existan flamas o material flamable, como pasto o hierba;

II. Los calentadores de gas para uso de agua deberán colocarse en patios o azoteas o áreas que tengan una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen del aire local, quedando prohibida la ubicación en el interior de los baños;

III. En todos aquellos casos en los cuales las construcciones hayan sido construidas con antelación al presente Reglamento y tengan calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con un mínimo de 25 cambios por hora del volumen del aire del baño correspondiente; y

IV. La Dirección podrá autorizar la instalación de equipos de combustión para las construcciones siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable y las demás disposiciones aplicables al caso.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 266. Las instalaciones de comunicación con taran con las siguientes especificaciones:

I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la construcción se hará por medio de tubería de fibrocemento de 10 cm de diámetro mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para veinte a cincuenta pares y de 53 mm mínimo para setenta a doscientos pares. Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20 m o cuando haya cambios a más de noventa grados, se deberán colocar registros de paso;

II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada siete teléfonos como máximo, la alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cable de diez pares y su número dependerá de cada caso particular. Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido. La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de noventa grados. Deberán disponerse registros de distribución a cada 20 m cuando más, de tubería de distribución;

III. Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m del nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento. El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos uno por cada nivel de la

construcción, salvo en construcciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán las que establecen las Normas Técnicas y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T).

IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo). Para tres o cuatro líneas deberá colocarse registro de 10 x 5 x 3 cms, (chalupa), a cada 20 m de tubería como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso;

V. Las construcciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de instalaciones Telefónicas dictadas por la empresa prestadora del servicio.

VI. Todas las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras dependencias, y deberán contar, además, con proyecto de planos del cableado telefónico los fraccionamientos habitacionales, industriales, de servicio y demás que así lo considere necesario la Dirección.

VII. Las solicitudes para autorización de construcción de canalización y cableado telefónico privado en edificios, fraccionamientos habitacionales, comerciales, de servicios o industriales, serán presentadas por los usuarios en cada caso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumpliendo con las normas y disposiciones que dicte dicha secretaría, debiendo recabar posteriormente a ese trámite la autorización de la Dirección.

TÍTULO OCTAVO DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CABLE Y TV, ANTENAS PARABÓLICAS Y MAESTRAS DE TELEVISIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 267. Todas las construcciones que requieran de la instalación de cable y televisión o bien cualquier otro tipo de señal estarán sujetas a las normas que establecen para cada caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además de cumplir con las siguientes disposiciones marcadas por el Municipio.

I. Toda construcción que esté ubicada en la zona histórica catalogada, ya sea monumento histórico o se encuentre cercana a estos, deberá solicitar invariablemente permiso para la instalación de cableado, antenas maestras, antenas parabólicas o bien cualquier otro tipo de receptores de señales ante el INAH en apego al presente Reglamento.

II. En todas aquellas construcciones que por su ubicación dentro del contexto urbano y/o natural así lo juzgue conveniente la Dirección, podrá requerírseles estudios especiales de instalaciones y urbanización de cableados, antenas maestras, parabólicas o cualquier otro tipo de receptores de señales.

III. Los edificios multifamiliares de más de 3 niveles de altura y de 10 viviendas o más, deberán contar con instalaciones de antenas maestras de televisión.

CAPÍTULO II DE LAS CARGAS VIVAS UNITARIAS

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS, EN kg/ m2.

Destino de piso o cubierta	ω	ω_a	ω_m	Observaciones
a. Habitación (casa-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel.	70	90	170	(1) (10)

internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)				
b. Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	(2) (10)
c. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	40	150	350	(3) (4)
d. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	(5)
e. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, librerías, aulas, salas de juego y similares).	40	250	350	(5) (10)
f. Comercios, fábricas y bodegas	0.80 _{um}	0.90 _{um}	_{um}	(6)
g. Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%.	15	70	100	(4) (7)
h. Cubierta y azoteas con pendiente mayor de 5%	5	20.	40.	(4) (7) (8)
i. Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	300	(8)
j. Estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	40	100	250.	(9)

CAPÍTULO III DE LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS

ARTÍCULO 268. Los elevadores, escaleras eléctricas y bandas transportadoras, contarán con las siguientes especificaciones técnicas siguientes:

I. Elevadores para pasajeros. Las construcciones que tengan más de cinco niveles, incluyendo la planta baja, o una altura o profundidad mayor de 15 metros del nivel de acceso a la construcción, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior: Las construcciones habitacionales plurifamiliares hasta de cinco niveles, incluyendo la planta baja o sótanos, o con una altura o profundidad no mayor de 15 metros desde el nivel de acceso a la construcción, siempre y cuando la superficie de cada vivienda sea, como máximo, de 70 metros cuadrados sin contar indivisos.

II. Los elevadores de carga en construcciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg/m² de área neta de la plataforma de carga. Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 kg/m² de área neta de la plataforma de carga. Para elevadores de carga en otras construcciones, se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos;

III. Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m, una inclinación de treinta grados cuando más y una velocidad de 0.60 m por segundo cuando más, y

IV. Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m y máximo de 1.20 m, una pendiente máxima de quince grados y velocidad máxima de 0.70 m/seg. En el caso de los sistemas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, éstos contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASEGURAR LA CONDICIÓN DE IGUAL VISIBILIDAD (ISÓPTICA)

ARTÍCULO 269. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 0.12 m, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que

se encuentre en la fila inmediata inferior. En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de treinta grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá excederse de 50 grados, y En aulas de construcciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá de ser mayor de 10 metros. El análisis de lo expresado en este artículo deberá presentarse ante la Dirección al solicitar la aprobación del Proyecto Arquitectónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que pueda producir efectos jurídicos.

SEGUNDO.- Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en ejecución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones que las hubiesen originado y contarán con un plazo de sesenta días naturales a partir del día siguiente de su publicación, para regularización con apego a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas o reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento, así como aquellas que se hayan expedido con anterioridad al mismo.

CUARTO. Los Registros de Director Responsable de Obra y Corresponsables, obtenidos conforme al este Reglamento, deberán registrarse en un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la reforma respecto de la denominación, así como diversas disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 22 DE MARZO DE 2005 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE EL MARQUÉS, QRO, Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE NÚMERO 37 DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2005 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 38 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2005.

4. QUE EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, HA NECESITADO ACTUALIZAR Y MEJORAR EL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA ADECUARSE A LOS REQUERIMIENTOS DEL PROPIO MUNICIPIO.

5. QUE EN CUALQUIER MOMENTO PODRAN SER REFORMADOS, MODIFICADOS O ADICIONADOS LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, EN LA MEDIDA QUE CAMBIEN LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRAFICO, SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y MODIFICACION DE ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ORDENAR SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, REGULAR LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y APROBAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCION, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

7. QUE EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; LA CUAL ABROGA LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA".

8. QUE EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; LA CUAL ABROGA LA "LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO".

9. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

10. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 150 FRACCION I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

RESOLUTIVO UNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ASIENTE LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de El Marqués, y tienen por objeto regir todas aquellas actividades relacionadas con el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas que realicen personas físicas o morales, su consumo y el funcionamiento de los establecimientos y lugares donde se expendan o almacenan.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por...

Actividad...

Autoridad...

Ayuntamiento...

Almacenaje...

Área de Servicio...

Bebidas Alcohólicas.- Aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen. Las que contengan una proporción mayor de alcohol etílico a la ultima mencionada no podrán ser consideradas, ni comercializadas como bebidas alcohólicas.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia ó permiso correspondiente vigente, o bien que teniéndolos, no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos de la ley y el presente Reglamento.

Dictamen de factibilidad.- El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar cumplen con las condiciones del presente Reglamento.

Distribución....

Establecimiento ó local...

Evento...

Giro...

Ley.- La Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

Licencia.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas, a personas físicas ó morales, en los establecimientos y lugares que la Ley y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico. Las licencias terminaran su vigencia en el ultimo día del mes de julio del año.

Licencia de funcionamiento...

Permiso.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas ó morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley y al presente Reglamento, ó porque así lo requiera el interés público.

Permiso de funcionamiento...

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de El Marqués, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuirlas con fines comerciales.

Refrendo...

Reglamento.- El Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro.

Revocación.- Acto administrativo público debidamente fundado y motivado de manera suficiente, clara y precisa, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público ó cuando se contravenga la Ley y/o el presente Reglamento.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 4...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. ...
- II. ...
- III. La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.:

- I. (Derogado)
- II. (Derogado)
- III. ...
- IV. ...
- V. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. (Derogado)
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento:

- I. ...
- II. (Derogado)
- III. (Derogado)
- IV. ...
- V. ...

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

- I. ...
- II. (Derogado)
- III. ...

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. ...
- II. Expedir el dictamen de Factibilidad de giro, que acredite que las condiciones y ubicación del establecimiento y la actividad a realizar, cumplen con las disposiciones reglamentarias municipales aplicables; y
- III. ...

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal:

- I. ...
- II. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley y el presente Reglamento;

III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;

- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

ARTÍCULO 12...

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Hacer del conocimiento del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley y el presente Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;
- VI. ...
- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley y el presente Reglamento;
- VIII. ...
- IX. ...

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los Delegados Municipales:

- I. (Derogado)
- II. ...
- III. ...

ARTÍCULO 15...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 16.- Se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen. Las que contengan una proporción mayor de alcohol etílico a la última mencionada, no podrán ser consideradas, ni comercializadas como bebidas alcohólicas.

Para fines de este Reglamento, las bebidas, por su contenido alcohólico, se clasifican en:

- a. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de dos por ciento hasta seis por ciento de su volumen.
- b. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de seis punto uno por ciento y hasta veinte por ciento de su volumen.
- c. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de veinte punto uno por ciento y hasta cincuenta y cinco de su volumen.

ARTÍCULO 17.- (Derogado)

ARTÍCULO 18...

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 19.- Los dictámenes de factibilidad de giro que emita la Dirección de

Desarrollo Urbano correspondientes a los establecimientos y lugares regulados por la Ley y el presente Reglamento atenderán a los elementos y clasificación siguiente:

I. Autorización: De acuerdo a la bebida alcohólica permitida para su almacenaje, venta, porteo y consumo, podrán ser:

- a. **Pulque:** considerando como tal la bebida alcohólica fermentada de maguey.
- b. **Cerveza:** considerando como tal la bebida de contenido alcohólico medio, fermentada de granos de cebada y sus similares.
- c. **Licor artesanal:** considerando como tal la bebida alcohólica normalmente dulce, con sabor a frutas, hierbas, crema o especias, preparado de manera artesanal.
- d. **Vino de Mesa:** considerando como tal la bebida generosa cuyo proceso de preparación es mediante la fermentación de uva, de graduación alcohólica de contenido medio.
- e. **Vino:** considerando como tal el resto de las bebidas alcohólicas independientemente de cualquiera que sea su proceso de preparación o su graduación alcohólica.

II. Tipo y giro: del establecimiento serán:

TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

1. **Cantina:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas.
2. **Cervecería:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase.
3. **Pulquería:** El establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado.
4. **Club social y otros similares:** Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.
5. **Discoteca:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.
6. **Bar:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, salvo que la actividad que se realice en el mismo esté prevista en la Ley como un giro específico.
7. **Centro nocturno:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.
8. **Salón de Eventos:** Establecimiento en el cual se realizan eventos de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.
9. **Salón de Fiestas:** Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales o familiares y donde, de manera eventual, pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.
10. **Hotel o Motel:** Establecimiento que ofrece hospedaje con servicios complementarios de venta de bebidas alcohólicas en su bar, restaurante o servicio a cuarto.
11. **Billar:** Establecimiento dedicado al esparcimiento mediante la renta de mesas de billar, con acceso exclusivo para personas mayores de edad, en la que se venden bebidas alcohólicas.

TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con

alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

12. **Restaurante:** Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos en el que pueden consumirse bebidas alcohólicas, por lo cual deberá contar con instalaciones de cocina.
13. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:** Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados se vende cerveza para consumirse únicamente con estos, dentro del mismo local.
14. **Café Cantante:** Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café o alimentos y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.
15. **Centro Turístico y Balneario:** Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso o de atracción turística, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.
16. **Venta en día específico:** Para la venta de cerveza o pulque en fin de semana o hasta dos días específicos con consumo de alimentos tradicionales.

TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

17. **Depósito de Cerveza:** Establecimiento en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.
18. **Vinatería:** Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado.
19. **Bodega:** Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o mas de cualquiera de estos productos.
20. **Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares:** Establecimiento que como sucursal de cadena comercial vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinticinco por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.
21. **Abarrotes y similares:** Establecimiento que vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.
22. **Miscelánea y similares:** Establecimiento comercial de venta de abarros que vende al público cerveza en envase cerrado como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento;
23. **Venta de excedentes:** Para la venta de excedentes de pulque de producción doméstica, cuyo propósito original es el autoconsumo y hasta sesenta plantas en producción.

TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

24. **Eventos y festividades:** En lugares públicos o privados, cobrando o no cuotas de admisión, en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales o se realicen eventos especiales en los que de manera temporal se realiza la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero y bajo las condiciones que al efecto señale la Ley y el presente Reglamento;
25. **Degustación:** En establecimientos comerciales que de manera eventual ofrecen para degustación productos con contenido alcohólico para promoción de los mismos;
26. **Provisional:** Establecimientos comerciales que cuentan con trámite vigente para la obtención de licencia y de manera provisional venden bebidas

alcohólicas;y

27. Banquetes: Para la venta en eventos contratados para otorgar el servicio de banquete, en diversos salones o lugares adecuados para ello, no se considera este giro cuando la venta se haga al copeo.

ARTICULO 19 BIS.- Los propietarios y encargados de los establecimientos autorizados para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, estarán obligados a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos del Tipo I, ofertar y promocionar el consumo de alimentos preparados al interior de los mismos, debiendo para ello incluir alimentos de precio igual o menor al de las bebidas alcohólicas ofertadas al precio más bajo. Para los efectos de ésta ley, no se consideran alimentos los siguientes: frituras, frutos secos y similares en cualquier presentación, aunque estos sean preparados dentro del mismo establecimiento;

II. Abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a éstos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos;y

III. Tratándose de establecimientos del Tipo III no exceder el porcentaje máximo señalado de la inversión en bebidas alcohólicas en relación a la mercancía que oferta el establecimiento.

ARTÍCULO 20.- En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo sin costo alguno, cuando impliquen ofertas ó descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento...

Igualmente...

ARTÍCULO 21...

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 22...

ARTÍCULO 23...

ARTÍCULO 24...- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a. **Cantina: ...**
- b. **Cervecería: ...**
- c. **Pulquería: ...**
- d. **Restaurante:...**
- e. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: ...**
- f. **Café Cantante: ...**
- g. **(Derogado)**
- h. **Centro Turístico y Balneario: ...**
- i. **Discoteca: ...**
- j. **Bar: ...**
- k. **Centro Nocturno: ...**
- l. **Salón de Fiestas: ...**
- m. **Depósito de Cerveza: ...**
- n. **Vinatería: ...**
- o. **Bodega: De 10:00 a 21:00 horas;**
- p. **Tienda de Autoservicio, de Conveniencia y similares: De 10:00 a 22:00 horas;**
- q. **Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos y festividades, degustación, provisionales y banquetes: El horario será autorizado por el Presidente Municipal.**
- r. **Hotel o Motel: De 13:00 a 24:00 horas;**
- s. **Salon de Eventos: De 13:00 a 24:00 horas;**

- t. **Billar: De 14:00 a 24:00 horas;**
- u. **Abarrotes y similares: De 10:00 a 22:00 horas;y**
- v. **Miscelánea y similares: De 10:00 a 22:00 horas.**

ARTÍCULO 25...

CAPÍTULO SEXTO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 26.- Las solicitudes respectivas se entregaran por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo contener y acompañar los siguientes documentos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Credencial de elector del propietario; y en su caso además, del apoderado legal, el que deberá acreditar su personalidad, si se trata de persona física; o acta constitutiva, credencial de elector y acreditación de la personalidad si se trata de una persona moral;**
- V. ...
- VI. **Título de propiedad, Escritura Publica, Contrato de Compraventa ratificado ante Fedatario publico, Resolución judicial o contrato de arrendamiento o comodato;**
- VII. **(Derogado)**
- VIII. **(Derogado)**
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. **Comprobante de que se encuentra al corriente en el pago de los derechos por servicios públicos relacionados con el inmueble en donde se ubique el establecimiento;y**
- XIV. **Fotografías del interior y exterior del establecimiento.**

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 27.- Se le dará el siguiente trámite a la solicitud:

- I. **Se realizara inspección al establecimiento por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano donde se verifique que las condiciones y ubicación del establecimiento y la actividad a realizar, cumplen con las disposiciones reglamentarias municipales aplicables;**
- II. **Se solicitara a la Unidad Municipal de Protección Civil otorgue dictamen en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento o local en el que se pretende realizar el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil.**

ARTÍCULO 28. (Derogado)

ARTÍCULO 29.- La distancia existente entre un establecimiento que pretenda vender bebidas alcohólicas, con respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, no podrá ser inferior a 100 metros, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;

ARTÍCULO 30.- No se otorgará factibilidad de giro por la venta de bebidas alcohólicas o en su caso, se podrá revocar la que se hubiere otorgado, en los casos siguientes:

- I. **Que los establecimientos, en donde funcionará la licencia, no cuenten con autorización de funcionamiento vigente;**
- II. **Que la ubicación del establecimiento no permita la venta de bebidas**

alcohólicas;

III. Que el establecimiento no cuente con las medidas sanitarias que señalen las autoridades de salud en el Estado;

IV. Que el establecimiento no cuente con las medidas de protección civil que señalen las autoridades competentes para ello;

V. Que el solicitante haya sido sancionado reiteradamente por incumplimiento a las obligaciones que se señalan en la presente Ley;

VI. Que el establecimiento lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente;

VII. Que la zona donde se ubicará el establecimiento, no cuente con uso de suelo para actividades comerciales;

VIII. Que la opinión técnica de la autoridad de protección civil sea negativa;

IX. Que se pretenda la acreditación de requisitos mediante documentos falsos o apócrifos; y

X. Los demás casos que señale la Ley o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Llenados los requisitos anteriormente descritos, la Dirección de Desarrollo Urbano dictaminará resolviendo al interesado en un plazo no mayor a diez días hábiles, observando en todo momento, que no se vulnere el interés público y el bien común, en cualquier sentido.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Desarrollo Urbano informará a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico de manera semestral, las solicitudes interpuestas y su resolución.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PERMISOS PARA EVENTOS

ARTÍCULO 33.- ...

I. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito -en original y copia- en la que señale:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...

k) Opinión técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil donde dictamine como factible la realización del evento; y

l) Opinión Técnica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, donde se dictamine factible la ejecución del evento.

ARTÍCULO 34.- (Derogado)

ARTÍCULO 35.- Una vez recibida la solicitud y los anexos correspondientes, se solicitará a la Secretaría de Gobierno Municipal, la emisión de visto bueno al respecto, hecho lo cual se remitirá el expediente completo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en el caso, de ser procedente, con los datos y opiniones aportados, emita la autorización para la celebración del evento, haciendo del conocimiento de tal determinación a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, así mismo informará de forma bimestral a los integrantes del Ayuntamiento de los permisos emitidos para eventos durante los dos meses

inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 36.- ...

ARTÍCULO 37.- ...

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AMPLIACIÓN DE GIRO

ARTÍCULO 38.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Credencial de elector del propietario; y en su caso además, del apoderado legal, el que deberá acreditar su personalidad, si se trata de persona física; o acta constitutiva, credencial de elector y acreditación de la personalidad si se trata de una persona moral;
- V. ...
- VI. Título de propiedad, Escritura Pública, Contrato de Compraventa ratificado ante Fedatario público, Resolución judicial o contrato de arrendamiento o comodato;
- VII. (Derogado)
- VIII. (Derogado)
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. Comprobante de que se encuentra al corriente en el pago de los derechos por servicios públicos relacionados con el inmueble en donde se ubique el establecimiento; y
- XV. Fotografías del interior y exterior del establecimiento.

En caso ...

ARTÍCULO 39.- ...

CAPÍTULO NOVENO DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 40.- ...

ARTÍCULO 41.- En el supuesto del artículo anterior, cuando los inspectores municipales, en la inspección o verificación a los establecimientos, detecten actos de clandestinaje, podrán proceder de inmediato a asegurar en forma cautelar el producto, especificando en forma detallada en el acta respectiva los bienes asegurados, entregando copia de la misma al interesado. Así mismo, podrán en su caso notificar a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y darán parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

ARTÍCULO 41 BIS.- Cuando el producto asegurado sea de fácil descomposición, la autoridad procederá a su destrucción, levantando acta circunstanciada en presencia de dos testigos, sin que ello implique responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 42.- ...

Dichas visitas de inspección ó verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 43.- Son infracciones al presente Reglamento las previstas en el Artículo 46 de la Ley.

ARTÍCULO 44.- La autoridad municipal también podrá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 45.- Serán aplicables las sanciones previstas en las fracciones I y II del Artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 46.- ...

ARTÍCULO 47.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 48.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se detecte que el titular de la licencia o permiso de que se trate, ha incurrido en alguna causa para la suspensión o revocación de los mismos, remitirá el expediente respectivo a la Secretaría de Gobierno, quien, en su caso, iniciará el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 49.- ...

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 50.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de aquella que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias ó permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

ARTÍCULO CUARTO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA RESPECTO DE LA DENOMINACIÓN, ASÍ

COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE EL MARQUÉS, QRO. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la reforma a los artículos 23, 24 fracciones II y V, del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

**"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y

ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 25 DE ENERO DE 2007 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL CUAL FUERA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 8 DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2007 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 11 DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2007.

4. QUE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., OTORGA LOS LINEAMIENTOS LEGALES QUE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LE CORRESPONDEN PARA INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE COORDINAR EL PROCESO PARA SOLVENTAR, ACLARAR O ATENDER LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PÁRRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 23, 24 FRACCIONES II Y V, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...Artículo 23°.- El Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales antes del término de su gestión podrán designar mediante carta poder, a las personas que estime convenientes, en el ámbito de su competencia, quienes podrán participar en la solventación del pliego de observaciones que corresponda.

Los Servidores Públicos salientes a que se refiere el artículo anterior y en su caso, las personas designadas deberán señalar un domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos.

Artículo 24°...

I...

II. El día que corresponda a la convocatoria y en presencia de los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales o en su caso sus representantes que se requieran, se entregarán a los interesados las observaciones relacionadas con su gestión dejando constancia de ello, señalando además el momento a partir del cual se otorgará acceso a la información respectiva;

III...

IV...

V. La Contraloría Municipal remitirá a los Servidores Públicos salientes o en su caso, a sus representantes, que hayan colaborado copia del documento señalado en la que conste el acuse de recibo respectivo..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Contraloría Municipal.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA A LOS ARTICULOS 23, 24 FRACCIONES II Y V, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la reforma al artículo 19 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

**"...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009"**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 1998 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 02 DE FECHA 8 DE ENERO DE 1999.
4. QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS TIPOS DE SESIONES, EL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA DE DESARROLLAR LOS DEBATES, LA FORMA DE DESAHOGAR LAS VOTACIONES, LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES, LOS PROCEDIMIENTOS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, LAS FORMAS PARA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS MECANISMOS PARA LA GESTIÓN SOCIAL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
6. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 150 FRACCIÓN I, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 59, 60 PÁRRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...Artículo 19. La convocatoria para las sesiones la expedirá el Secretario del Ayuntamiento previo acuerdo con el Presidente, y en la misma se consignará el orden del día, el lugar y fecha de su celebración.

El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente.

Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)..."**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la Elección de Comisión de Regidores que acompañen al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal a recibir el Lábaro Patrio en la Festividad del 15 de Septiembre.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

SE ELIGE A LA REGIDORA LIC. CLAUDIA MARTINEZ GUEVARA Y AL REGIDOR RAUL JIMENEZ GRIJALVA PARA QUE CONFORMEN LA COMISION DE REGIDORES QUE ACOMPAÑARA AL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL A RECIBIR EL LABARO PATRIO EN LA FESTIVIDAD DEL 15 DE SEPTIEMBRE.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la Declaratoria de Recinto Solemne para la Presentación del Tercer Informe de Gobierno Municipal.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

SE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL PARA LA PRESENTACION DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN

AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 6, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 14 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/028/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el acuerdo relativo a Transferencia de Recursos de Obras.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...Al abordar el apartado de asuntos generales el Presidente Municipal, el C. Enrique Vega Carriles propone se apruebe una transferencia de recursos de obras, consistentes en Barda en predio junto al parque de la antigua alberca (sobre vialidad paralela al cauce del río, tramo socavones - pinito) en La Cañada, por un monto ejercido de \$93,346.39; Techado de cancha de uso múltiples en Escuela Primaria Juan Antonio de Urrutia y Arana, en La Cañada, por un monto ejercido de \$182,199.10; y Trabajos de remodelación de lienzo charro en Chichimequillas, por un monto de \$490,000.00..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día 02 de Septiembre del año dos mil nueve asentada en el acta número AC/027/2008-2009, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el acuerdo relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de este Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante escritos de fecha 10 y 14 de agosto del 2009, el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que en fecha 19 de Agosto del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 23/09, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y el Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., consistente en que se autorice la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., del tenor siguiente:

"...2.- Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

• Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre 2008, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 1'323,477.919 m²., misma que se publicó en la Gaceta Municipal, los días 03 de diciembre del 2008, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", los días 30 de enero del 2009 y 06 de febrero del 2009.

• Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril del 2008, Acta No.

AC/16/2007-2008, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 1'323,477.919 m²., identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., misma que se publicó en la Gaceta Municipal, los días 07 y 19 de mayo del 2008, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", los días 20 y 27 de junio del 2008.

• Que mediante escritura pública No. 24,641, de fecha 2 de noviembre del 2007, se protocolizó la escisión de la Sociedad, subsistiendo "Alta Homes Asesores Inmobiliarios", S. de R.L. de C.V. como sociedad escidente y constituyendo la sociedad que en ese instrumento se formaliza, "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V. como sociedad escindida; asimismo dentro de la misma se confiere y otorga poder general de la sociedad, a favor de los CC. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Mario Basurto Islas y otros.

• Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de septiembre del 2007, Acta No. AC/030/2006-2007, se autorizó el Cambio de Densidad de Población de Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), a Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), para cinco predios que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total aproximada de 1'106,171.75 m²., mismo que se publicó en la Gaceta Municipal, el día 19 de octubre del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el día 22 de febrero del 2008.

3.- Que de acuerdo a la visita física al lugar por parte del personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano, el pasado 16 de agosto del año en curso, se verificó que el avance físico en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 3 es de aproximadamente 35%, y para la Etapa 4 es de aproximadamente 34%.

4.- Que mediante oficios No. SEDESU/SSMA/0829/2008, y SEDESU/SSMA/1035/2008, de fechas 30 de septiembre y 11 de diciembre del 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autorizó el Impacto Ambiental para las superficies de 1'068,000.00 m². y 210,223.71 m²., sobre las cuales se ubicará el Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro".

6.- Que de acuerdo a los recibos oficiales de pago No. 118683, 118684 y 118685, de fechas 22 de abril del 2008 y No. 136297, 136298, 136300, de fechas 2 de diciembre del 2008, el promotor del fraccionamiento ha cubierto satisfactoriamente el pago de derechos correspondientes a los conceptos de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta, y Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, de las Etapas 1 a la 5, del fraccionamiento de referencia.

7.- El total del presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapa 3, asciende a la cantidad de \$6'630,061.54 (Seis millones seiscientos treinta mil sesenta y un pesos 54/100 M.N.).

8.- El total del presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapa 4, asciende a la cantidad de \$4'551,317.50 (Cuatro millones quinientos cincuenta y un mil trescientos diecisiete pesos 50/100 M.N.).

9.- Que mediante escrito de fecha 17 de abril del 2009, la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., remitió a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el original de la fianza con No. de Folio; 882340, de fecha 16 de abril del 2009, por la cantidad de \$12'526,623.73 (Doce millones quinientos veintiséis mil seiscientos veintitrés pesos 73/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse correspondientes a la Etapa 2, del fraccionamiento de referencia.

9.- Que mediante oficio No. 0800/2008, de fecha 14 de mayo del 2008, la Comisión Estatal de Caminos emitió a la Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero, la autorización para la construcción del acceso a nivel, de acuerdo al proyecto ejecutivo complemento a dicho oficio, para el Fraccionamiento denominado "Los Héroes

Querétaro:

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como por haber cubierto todas y cada una de las obligaciones previas establecidas; ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., referente a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 1'323,477.919 m²., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, los Cuadros Generales de Superficies de las Etapas 3 y 4, quedan integrados de la siguiente manera, haciéndose la aclaración que los cuadros de lotes que los conforman debido a su extensión, quedan descritos dentro del anexo gráfico (plano) que forma parte de la autorización previa descrita dentro del punto No. 2 del apartado de antecedentes del presente documento, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del citado desarrollo:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 3		
	AREA	%
AREA VENDIBLE	208129.38	56.95%
MACROLOTES	170467.65	46.65%
LOT UNIFAMILIAR	31750.12	8.69%
COMERCIAL	5911.61	1.62%
VIALIDADES	56267.09	15.40%
CALLE	45600.39	12.48%
BANQUETA	8873.57	2.43%
AREAS VERDES	1443.13	0.39%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	350.00	0.10%
DONACION	39623.08	10.84%
EQUIPAMIENTO	33392.95	9.14%
AREAS VERDES	6230.13	1.70%
SERV. PROP DEL FRAC TO	10218.54	2.80%
SERVICIOS CEA	802.83	0.22%
SERVICIOS CFE	9415.71	2.58%
AFECTACION	51203.30	14.01%
FFCC	2517.23	0.69%
SCT	48686.07	13.32%
SUMATORIA	365441.390	100.00%
LOTES UNIFAMILIARES		320
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1603
TOTAL DE VIVIENDAS		1923

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 4		
	AREA	%
AREA VENDIBLE	138890.14	57.69%
MACROLOTES	114728.39	47.57%
LOT UNIFAMILIAR	22615.25	9.38%
COMERCIAL	1546.50	0.64%
VIALIDADES	55404.10	22.97%
CALLE	47614.77	19.74%
BANQUETA	7195.69	2.98%
AREAS VERDES	265.46	0.11%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	328.18	0.14%
DONACION	43880.35	18.19%
EQUIPAMIENTO	19824.86	8.22%
AREAS VERDES	24055.49	9.97%
SERV. PROP DEL FRAC TO	3011.63	1.25%
SERVICIOS CEA	3011.63	1.25%
AFECTACION	0.00	0.00%
FFCC	0.00	0.00%
SCT	0.00	0.00%
SUMATORIA	241,186.222	100.00%
LOTES UNIFAMILIARES		188
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1088
TOTAL DE VIVIENDAS		1276

1. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, el Promotor deberá depositar dos Fianzas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro," en un plazo no mayor de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la primer publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que le autorice lo solicitado, por las cantidades de: \$8'619,080.00 Ocho millones seiscientos diecinueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), y \$5'916,712.75 Cinco millones novecientos dieciséis mil setecientos doce pesos 75/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de dichas etapas; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo de los importes de las citadas garantías, queda de la siguiente manera:

ETAPA 3	
Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$6'551,317.50 X 130%	\$8,619,080.00

ETAPA 4	
Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$4'551,317.50 X 130%	\$5,916,712.75

3. De igual forma, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
48 X \$51.95	\$2,493.60
25% Adicional	\$623.40
	\$3,117.00

\$3,117.00 (Tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)...

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/270/2008-2009 de fecha 26 de Agosto del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., mediante la cual solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 28 de Agosto del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la petición formulada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., mediante la cual solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

3. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., referente a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 132-34-77.919 Ha., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., ésta Comisión somete a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de "Desarrolladora Jesús María", S. de R.L. de C.V., referente a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4, respectivamente, del Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro", en un predio con superficie total de 1'323,477.919 m2., identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, los Cuadros Generales de Superficies de las Etapas 3 y 4, quedan integrados de la siguiente manera, haciéndose la aclaración que los cuadros de lotes que los conforman debido a su extensión, quedan descritos dentro del anexo gráfico (plano) que forma parte de la autorización previa descrita dentro de la opinión técnica citada en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del citado desarrollo:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 3		
	AREA	%
AREA VENDIBLE	208129.38	56.95%
MACROLOTES	170467.65	46.65%
LOT UNIFAMILIAR	31750.12	8.69%
COMERCIAL	5911.61	1.62%
VIALIDADES	56267.09	15.40%
CALLE	45600.39	12.48%
BANQUETA	8873.57	2.43%
AREAS VERDES	1443.13	0.39%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	350.00	0.10%
DONACION	39623.08	10.84%
EQUIPAMIENTO	33392.95	9.14%
AREAS VERDES	6230.13	1.70%
SERV. PROP DEL FRACTO	10218.54	2.80%
SERVICIOS CEA	802.83	0.22%
SERVICIOS CFE	9415.71	2.58%
AFECTACION	51203.30	14.01%
FFCC	2517.23	0.69%
SCT	48686.07	13.32%
SUMATORIA	365441.390	100.00%
LOTES UNIFAMILIARES		320
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1603
TOTAL DE VIVIENDAS		1923

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 4		
	AREA	%
AREA VENDIBLE	138890.14	67.69%
MACROLOTES	114728.39	47.57%
LOT UNIFAMILIAR	22615.25	9.38%
COMERCIAL	1546.50	0.64%
VIALIDADES	55404.10	22.97%
CALLE	47614.77	19.74%
BANQUETA	7195.69	2.98%
AREAS VERDES	265.46	0.11%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	328.18	0.14%
DONACION	43880.35	18.19%
EQUIPAMIENTO	19824.86	8.22%
AREAS VERDES	24055.49	9.97%
SERV. PROP DEL FRACTO	3011.63	1.25%
SERVICIOS CEA	3011.63	1.25%
AFECTACION	0.00	0.00%
FFCC	0.00	0.00%
SCT	0.00	0.00%
SUMATORIA	241,186,222	100.00%
LOTES UNIFAMILIARES		188
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1088
TOTAL DE VIVIENDAS		1276

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se debe incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, el Promotor deberá depositar dos Fianzas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro.", en un plazo no mayor de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, por las cantidades de: \$8'619,080.00 (Ocho millones seiscientos diecinueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), y \$5'916,712.75 (Cinco millones novecientos dieciséis mil setecientos doce pesos 75/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de dichas etapas; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a este Municipio de El Marqués, Qro., el cálculo de los importes de las citadas garantías, queda de la siguiente manera:

ETAPA 3	
Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$6'551,317.50 X 130%	\$8,619,080.00
ETAPA 4	
Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$4'551,317.50 X 130%	\$5,916,712.75

3. De igual forma, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
48 X \$51.95	\$2,493.60
25% Adicional	\$623.40
	\$3,117.00

\$3,117.00 (Tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Oro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte sus efectos legales una vez publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

EN BLANCO

